



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

ACTA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTE (17-2020). En la Ciudad de Guatemala a las nueve horas (09:00), del día veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), se da inicio a la sesión ORDINARIA, del Consejo Superior Universitario de forma virtual, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital del Colaboratorio de la Universidad de San Carlos de Guatemala, participando de esta los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la Facultad de Ciencias Médicas; Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada, de la Facultad de Ingeniería; M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, de la Facultad de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la Facultad de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Edgar Armando López Pazos, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, del Colegio Estomatológico; Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del Colegio de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la Facultad de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José de Jesús Portillo Hernández, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar Lopez, de la Facultad de Odontología; Lic. Mynor Giovany Morales Blanco, de la Facultad de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la Facultad de Agronomía; Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Srita. Paula María Déleon Hernández, de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, de la Facultad de Ingeniería; Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erwin Esteban Molina Díaz, de la Facultad de Ciencias Económicas; Srita. Debby Melissa Batres Castañeda, de la Facultad de Odontología; Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, de la Facultad de Humanidades; Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, de la Facultad de Agronomía; Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sra. Lila María Fuentes Figueroa, de la Facultad de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Lic. Juan Carlos Palencia Molina; La



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Directora de Asuntos Jurídicos, Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

PRIMERO **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 16-2020.**

Se procede a dar lectura del **ACTA No. 16-2020**, misma que es aprobada por amplia mayoría con la siguiente modificación: Agregar al punto 4.1 numeral quinto lo siguiente: *"En tal sentido, a partir del presente año, por ningún motivo se podrán realizar pruebas en el siguiente año."*

SEGUNDO **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

Se procede a dar lectura de la agenda del día, la cual es aprobada con la inclusión y priorización de los siguientes puntos:

- 2.1** El Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia solicita que se priorice el punto 6.1 relacionado a REF. DIGI 225-2020 de la Dirección General de Investigación mediante la cual remite convocatoria DIGI-2020, referente a la recepción de proyectos de investigación a ejecutarse en el año 2021 con apoyo del Fondo de Investigación.
- 2.2** El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, solicita que para la próxima sesión se incluya el Informe de la Reforma Universitaria.
- 2.3** El Decano de la Facultad de Arquitectura solicita que se incluya la dispensa para la contratación de la Arquitecta Ana María Liú Caí, Profesor Interino, para el cargo de Coordinadora del Área Digital de la Facultad de Arquitectura.
- 2.4** El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala solicita que se incluya en la agenda la dispensa para la contratación de profesor titular I, para el cargo de Coordinador de las carreras de Sociología, Relaciones Internacionales y Ciencia Política del Centro Universitario de Oriente.
- 2.5** El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita que se incluya en la agenda la aprobación de cuota de programa autofinanciable, relacionado con la Maestría en Derecho Penal en el Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2.6** Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita revisión del punto 2.6 del acta 16-2020 de este Órgano de Dirección, relacionado con el



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

salón 106 que es ocupado por un café internet en el Edificio B, del Centro Universitario Metropolitano.

TERCERO ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES:

No hay documentos

CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Situación Financiera Universidad De San Carlos De Guatemala 2020.

El Rector de la Universidad de San Carlos procede a informar sobre la reunión con el Ministro de Finanzas Públicas y la Comisión de Finanzas del Consejo Superior Universitario, indica que el Ministro de Finanzas, ve de una manera negativa la economía del país, por la crisis sanitaria relacionada con la pandemia producida por el nuevo coronavirus COVID-19. Sin embargo manifiesta el señor Rector que fue una reunión cordial, dejando el mensaje positivo, que harán el análisis y los estudios necesarios, para brindar el apoyo al presupuesto de la USAC. ----- Así mismo el señor Rector expone que otro tema tratado en dicha reunión fue el Préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica -BCIE-. El Directorio de dicho banco, puso una objeción a la firma del préstamo, por la forma de distribución de los recursos. Nunca había sucedido antes una negativa de esta naturaleza, menos después de haber sido aprobado por el Congreso de la Republica. Sin embargo, según la comunicación del Banco con el Ministro, puede ser subsanada la objeción que ellos encuentran, por lo que en una próxima reunión traerá el tema al CSU. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado del informe presentado por el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

4.2 SOLICITUDES DE DISPENSA:

4.2.1 Ref. DARH.URyS. No. 2589-2020, de la División de Administración de Recursos Humanos, mediante la cual traslada solicitud de dispensa para que la División de Administración de Recursos Humanos pueda culminar con los procesos administrativos inherentes a la evaluación de personas contratadas con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su personal.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref. DARH.URyS. No. 2589-2020**, de la División de Administración de Recursos Humanos, mediante la cual traslada solicitud de dispensa para que la División de Administración de Recursos Humanos pueda culminar con los procesos administrativos inherentes a la evaluación de personas contratadas con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su personal. Al respecto la División de Administración de Recursos Humanos, informa lo siguiente: *“que la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la División de Administración de Recursos Humanos, durante los dos últimos meses realizó veintidós (22), autorizaciones para contrataciones del personal administrativo (URyS), en las diferentes Unidades de esta Casa de Estudios, cuyas vigencias se están venciendo o muy próximas a vencer, ya que fueron otorgadas con fundamento en el Artículo 40 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el cual literalmente señala: -----*
“Artículo 40. Inexistencia de candidato elegible. Si la Oficina de Administración de Personal no pudiere certificar la nómina de elegibles, la autoridad nominadora cubrirá la vacante en forma provisional siempre que la persona llene los requisitos mínimos establecidos para el puesto. Este nombramiento tendrá vigencia por un período hasta de dos meses, dentro del cual la oficina de administración de personal establecerá el registro respectivo.” -----
Asimismo, el artículo 43 del citado Reglamento, indica lo siguiente: “...Objeto y término del período de prueba. Toda persona nombrada en un puesto dentro del servicio por oposición mediante inscripción de su nombre en el registro respectivo, deberá someterse a un período de prueba en el desempeño del puesto de que se trate... El período de prueba se inicia a partir de la fecha de toma de posesión y dura dos meses para los casos de ascenso y dos meses para los nuevos trabajadores.”. No obstante, derivado de la situación actual ocasionada por la pandemia COVID-19 y la recomendación de distanciamiento social, la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal durante este período de crisis no ha podido realizar las evaluaciones de las personas que se encuentran ocupando los puestos dentro del servicio por oposición, con base en el artículo 40 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. En ese sentido, con el objeto de no contravenir lo estipulado en los artículos 40 y 43 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, se requiere de manera atenta, elevar al Honorable Consejo Superior Universitario la siguiente solicitud: -----

- 1. Facultar a las Autoridades Nominadoras** para que procedan a solicitar a la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la División de Administración de Recursos Humanos, que las autorizaciones de contratación con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, que vencieron recientemente o están por vencer (véase cuadro Anexo), sean prorrogadas con la misma base legal, hasta el momento en que se levante la restricción del aislamiento social y se practiquen las evaluaciones correspondientes, con el propósito de no afectar la relación laboral de las personas que vienen contratadas en las plazas. -----
- 2. Otorgar DISPENSA** para que la División de Administración de Recursos Humanos pueda culminar con los procesos administrativos inherentes a la evaluación de las personas contratadas con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, hasta el momento en que la situación nacional se normalice y puedan retomarse las labores en las instalaciones del campus universitario.” -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO:** Solicitar a la División de Administración de Recursos Humanos, un informe sobre las actividades que ha realizado el personal de dicha división durante la suspensión de actividades presenciales a la fecha. **SEGUNDO:** Instruir a la División de Administración de Recursos Humanos realice virtualmente todos los procesos que le competen, dentro de ello, realizar de forma virtual las evaluaciones de las personas que se encuentran ocupando los puestos dentro del servicio por oposición. **TERCERO:** Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos emita una opinión que oriente el tratamiento del presente caso.

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

4.2.2 OFICIO DGF No.554A-2020 de la Dirección General Financiera mediante el cual envía dictamen relacionado con la solicitud de dispensa para la contratación de la Arquitecta Ana María Liú Caí, Profesor Interino, para el cargo de Coordinadora del Área Digital de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Oficio DGF No. 554A-2020**, de la Dirección General Financiera mediante el cual envía dictamen relacionado con la solicitud de dispensa para la contratación de la Arquitecta Ana María Liú Caí, Profesor Interino, para el cargo de Coordinadora del Área Digital de la Facultad de Arquitectura. El cual indica lo siguiente:

“En cumplimiento a los requisitos establecidos por el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, inciso 6.5, subinciso 6.5.2 del Acta No. 06-2019 del 13 de febrero de 2019, se procedió a calificar los mismos, con el resultado siguiente:

01. Solicitud emitida por el Consejo Directivo. **(Cumple, folio 7 Y 8)**
02. Nombres y cargos del o los profesionales que serán nombrados, acompañando del Curriculum Vitae **(Cumple, folio 06)**
03. Listado de todos los Profesores Titulares, certificado por el (la) Secretario (a) de la Junta Directiva o Consejo Directivo, mismo que deberá contener: Categoría que ostentan y carrera a la que pertenecen. **(No aplica Folios 10-11, toda vez que en el área digital de la Facultad no se cuenta con docentes titulares, solamente con interinos, aunado que las Escuelas de esa unidad académica funcionan por área de conocimiento y docentes de otras áreas no cuentan con la experiencia requerida.)**
04. De Contar con Profesores Titulares que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios y Artículo 16 de la Carrera Universitaria del Personal Académico, deberá presentarse una carta firmada por los mismos, donde desistan de ocupar el puesto. **(No aplica Folios 10-11)**
05. Certificación emitida por el (la) Tesorero (a) con el Visto Bueno del Decano, Director (a) en la que se haga constar que se cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación del profesional en el puesto indicado, adjuntando los datos de la partida presupuestaria. **(Cumple, 01)**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

De conformidad con la evaluación realizada al expediente referido, la solicitud efectuada por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, cumple con los requisitos establecidos por el Máximo Órgano de Dirección Universitaria, por lo que la Dirección General Financiera **OPINA** que el Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar la solicitud efectuada por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, referente a otorgar dispensa a la aplicación del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, para la contratación de la Arquitecta Ana María Liú Caí, **Profesor Interino**, para el cargo de Coordinadora del Área Digital de la Facultad de Arquitectura, de conformidad con el Punto Primero, Inciso 1.6, Subinciso 1.6.1 del Acta 06-2020, de la Sesión Ordinaria celebrada por Junta Directiva de la facultad en mención. Dicha autorización de Dispensa, no generará impacto financiero adicional a la ya contemplada en la apertura presupuestal, siempre y cuando se conserven las características de la Plaza de profesor interino. Atentamente, **“ID Y ENSEÑAD A TODOS” Lic. Juan Carlos Palencia Molina Director”**

Luego de las deliberaciones correspondientes el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa a la aplicación del Artículo 16 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, para la contratación de la Arquitecta ANA MARÍA LIÚ CAÍ, Profesor Interino, para el cargo de Coordinadora del Área Digital de la Facultad de Arquitectura, de conformidad con el Punto Primero, Inciso 1.6, Subinciso 1.6.1 del Acta 06-2020, de la Sesión Ordinaria celebrada por Junta Directiva de la facultad en mención.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

4.2.3 OFICIO DGF No.555A-2020, de la Dirección General Financiera, mediante el cual traslada solicitud de dispensa para la contratación del Maestro Estuardo Samayoa Prado, profesor titular I, para el cargo de Coordinador de las carreras de Sociología, Relaciones Internacionales y Ciencia Política del Centro Universitario de Oriente.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **Oficio DGF No. 555A-2020**, de la Dirección General Financiera mediante el cual envía dictamen relacionado con la solicitud de dispensa para la contratación del Maestro Estuardo Samayoa Prado, profesor titular I, para el cargo de Coordinador de las carreras de Sociología, Relaciones Internacionales y Ciencia Política del Centro Universitario de Oriente. El cual indica lo siguiente: -----

“En cumplimiento a los requisitos establecidos por el Consejo Superior Universitario en Punto Sexto, inciso 6.5, subinciso 6.5.2 del Acta No. 06-2019 del 13 de febrero del año en curso, se procedió a calificarlos, siendo los siguientes:

01. Solicitud emitida por el Consejo Directivo. **(Cumple, folios 9-10)**

02. Nombres y cargos del o los profesionales que serán nombrados, acompañando del Curriculum Vitae **(Cumple, 4-7)**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

03. Listado de todos los profesores titulares, certificado por el (la) Secretario (a) de la Junta Directiva o Consejo Directivo, mismo que deberá contener: Categoría que ostentan y carrera a la que pertenecen. **(Folio 3)**
04. De Contar con profesores titulares que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios y Artículo 16 de la Carrera Universitaria del Personal Académico, deberá presentarse una carta firmada por los mismos, donde desistan de ocupar el puesto. **(No Aplica, No tiene Profesores Titulares III, del Área)**
05. Certificación emitida por el (la) Tesorero (a) con el Visto Bueno del Decano, Director (a) en la que se haga constar que se cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación del profesional en el puesto indicado, adjuntando los datos de la partida presupuestaria. **(Cumple, folio 02)**

OPINIÓN

De conformidad con la evaluación realizada al expediente referido, la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, cumple con los requisitos establecidos por el Máximo Órgano de Dirección Universitaria, por lo que la Dirección General Financiera **OPINA** que el Consejo Superior Universitario, con base en el Artículo 11, literal t) del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar la solicitud efectuada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, referente a otorgar de dispensa según el artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, para contratar al Maestro Estuardo Samayoa Prado, **profesor titular I**, para el cargo de Coordinador de las carreras de Sociología, Relaciones Internacionales y Ciencia Política del Centro Universitario de Oriente, descritas en la transcripción del Punto SÉPTIMO del Acta No.16-2020 del Consejo Directivo del referido Centro Universitario. Dicha autorización de Dispensa no generará impacto financiero adicional a la ya contemplada en la apertura presupuestal, siempre y cuando se conserven las características de las Plazas de Profesor Titular I. Atentamente, **“ID Y ENSEÑADA A TODOS” Lic. Juan Carlos Palencia Molina Director”**

Después de las deliberaciones correspondientes el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Otorgar dispensa del artículo 27 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios, para contratar al Maestro ESTUARDO SAMAYOA PRADO, profesor titular I, para el cargo de Coordinador de las carreras de Sociología, Relaciones Internacionales y Ciencia Política del Centro Universitario de Oriente, descritas en la transcripción del Punto SÉPTIMO del Acta No.16-2020 del Consejo Directivo del referido Centro Universitario.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

- 4.2.4** **Representante de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita dispensa para que la División de Administración de Recursos Humanos-USAC puedan autorizar y aprobar la plaza de Auxiliar de Proceso del Programa de Formación Inicial Docente, para el Señor Edgar Oswaldo Méndez Corzo, y así aprobar el pago de salario.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud del representante de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas, solicita dispensa para que la División de Administración de Recursos Humanos-USAC pueda autorizar y aprobar la plaza de Auxiliar de Proceso del Programa de Formación Inicial Docente, para el Señor Edgar Oswaldo Méndez Corzo, y así aprobar el pago de salario. Al respecto presenta lo siguiente: -----

*“En base al Dictamen DARHC No. 243-2019 de fecha 04 de abril del año 2019, la División de Administración de Recursos Humanos autoriza la Creación de una plaza de Auxiliar de Procesos de FID, con 4 horas con cargo a la partida presupuestaria 4.1.12.2.53.022 y con vigencia del 02 de mayo al 31 de julio siendo esto los dos meses de periodo de prueba que toda plaza nueva debe tener. Por un error involuntario no se solicitó la ampliación de la plaza arriba mencionada luego de recibir el Dictamen DARHC No. 243-2019, en el mes de noviembre del año 2019 se realizó el trámite para la ampliación de dicha plaza ante la División de Administración de Recursos Humanos-USAC. En enero 2020 se continuó con el proceso de ampliación, sin embargo, el 24 de febrero 2020 la División de Administración de Recursos Humanos denegó la solicitud de ampliación de la plaza mencionada con vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre 2019 en base al Dictamen DARHC No. 127-2020 en donde literalmente dice así: **en el Punto IV de dicho Dictamen, La División de Recursos Humanos con base en los argumentos expuestos y análisis realizado dictamina IMPROCEDENTE autorizar la Creación de la plaza solicitada.***

El señor Corzo ha estado insistiendo en su pago, como no tenemos con un Dictamen que apruebe la plaza de Auxiliar de procesos de FID, con 4 horas y con vigencia del 01 de agosto al 31 de diciembre 2019, no se le ha podido pagar.

Por todo lo anteriormente expuesto ante ustedes, respetuosamente.....

SOLICITO:

Una dispensa para que en la División de Administración de Recursos Humanos-USAC puedan autorizar y aprobar la plaza de Auxiliar de Procesos de FID, con 4 horas, con vigencia del 01 de agosto al 31 de Diciembre 2019, no está de más manifestarles que contamos con la disponibilidad presupuestaria, sin embargo por no contar con el Dictamen de aprobación no se ha podido realizar el pago.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Previo a otorgar la dispensa requerida, solicitar a la División de Administración de Recursos Humanos, opinión sobre el caso concreto, para tener elementos para mejor resolver.**

Constancia de Secretaria

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobar las disposiciones del CSU sobre la dispensa requerida	25
2	No Aprobar las disposiciones del CSU sobre la dispensa requerida	0
3	Abstenciones	1
	Total	26



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Br. Víctor Hugo Mayén García, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstuvo de votar en el punto que antecede.

4.3 AUTORIZACIÓN DE SUBSIDIOS DEL IGSS:

4.3.1 SUBSIDIO IGSS 010D-2020 de la Dirección General Financiera, mediante el cual el señor ANDRÉS WUILFREDO AGUILAR ALFARO, Trabajador de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos, solicita pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS.

El Consejo Superior Universitario conoce el **SUBSIDIO IGSS 010D-2020** de la Dirección General Financiera, mediante el cual el señor ANDRÉS WUILFREDO AGUILAR ALFARO, Trabajador de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos, solicita pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. -----

Al respecto, la Dirección General Financiera, indica: que con base en lo solicitado por el Señor ANDRÉS WUILFREDO AGUILAR ALFARO, trabajador de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según nota sin número de referencia de fecha 19 de noviembre de 2019, lo establecido en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarías y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las cuales establecen que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses, según el caso, previa autorización del Consejo Superior Universitario y cumplimiento de requisitos, el Artículo 45 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, a través del cual el plazo del subsidio fue ampliado a ocho meses; así como, las Certificaciones y Suspensiones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, la opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, contenida en la Providencia Ref. DARHS Subsidio IGSS 013-2020, en la cual indica que es procedente que el Honorable Consejo Superior Universitario autorice el subsidio antes descrito y la Ref. D. P. No. A1 TES 2020 del Tesorero de la Dirección General Financiera, en la que informa que existe disponibilidad presupuestaria para cubrir el Subsidio en referencia, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, por el período comprendido del 18 de junio al 03 de diciembre de 2019, al señor ANDRÉS WUILFREDO AGUILAR ALFARO, Trabajador de la División de Administración**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos, por un monto total de Q18,285.70, con cargo a la partida presupuestaria 2020-11300060-106-00-01-00-000-004-000-423-0101-22-0000-0000.

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

4.4 APROBACION DE CUOTAS DE PROGRAMAS AUTOFINANCIABLES DE POSTGRADO.

4.4.1 DICTAMEN DGF No. 015A-2020, de la Dirección General Financiera, relacionado con la Maestría en Derecho Penal en en el Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el **DICTAMEN DGF No. 015A-2020**, de la Dirección General Financiera, relacionado con la Maestría en Derecho Penal en en el Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que indica lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1. En Punto *SEXTO* del Acta No. 07-2019 del 28 de mayo de 2019 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Quiché, acordó: “Aprobar la gestión de los programas de postgrado: Maestría en Derecho Penal...a implementarse en el Centro Universitario de Quiché, a partir del año dos mil veinte”.
2. En Punto *QUINTO*, Inciso 5.1 del Acta No. 20-2019 de reunión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019, el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, ACUERDA: “5.1.2.1 Informar al Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Quiché que el Consejo Directivo del SEP aprueba la parte académica del rediseño curricular de la Maestría en Derecho Penal”. “5.1.2.2 “Enviar el programa original con el estudio financiero a la Dirección General Financiera, para que se sirva emitir opinión al respecto con base al Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario”.

CONSIDERACIONES

El Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Quiché, dentro del estudio financiero del programa de Maestría en Derecho Penal a impartirse en el Centro, presenta los egresos e ingresos proyectados de dicho programa, mismos que originan una diferencia positiva; asimismo incluye el costo por estudiante, como se describe a continuación:

- Flujo de Caja proyectado para una cohorte de dos años de la Maestría referida

Concepto	1er. Año Q	2do. Año Q	Totales Q
Egresos	220,497.00	204,497.00	424,994.00
Ingresos	225,000.00	207,000.00	432,000.00
Diferencia +	4,503.00	2,503.00	7,006.00



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- Costo por estudiante (una cohorte):

Proyectado	1er. Año	2do. Año	Total
Costo Q	220,497.00	204,497.00	424,994.00
No. Estudiantes	25	23	
Costo Q por estudiante	8,819.88	8,891.17	17,711.05

Sin embargo, se determinó variación en los egresos proyectados, derivado que el total de prestaciones laborales se estimó sobre un porcentaje (82.50%), menor al que corresponde aplicar (85.8689%). Por consiguiente, los cuadros anteriores quedan así:

- Flujo de Caja proyectado para una cohorte de dos años de la Maestría referida, según cálculo corregido.

Concepto	1er. Año Q	2do. Año Q	Totales Q
Egresos	223,980.50	207,980.50	431,961.00
Ingresos	225,000.00	207,000.00	432,000.00
Diferencia +	1,019.50	- 980.50	39.00

- Costo por estudiante (una cohorte), según cálculo corregido:

Proyectado	1er. Año	2do. Año	Total
Costo Q	223,980.50	207,980.50	431,961.00
No. Estudiantes	25	23	
Costo Q por estudiante	8,959.22	9,042.63	18,001.85

Derivado del análisis efectuado al estudio financiero del Programa de Maestría en Derecho Penal a impartirse en el Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro y del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, para una cohorte de dos años cuya proyección es de 25 estudiantes al iniciar, se requiere un presupuesto de **cuatrocientos treinta y un mil novecientos sesenta y un quetzales con 00/100 (Q431,961.00)**; el cual será cubierto con los ingresos de las diez (10) cuotas mensuales que pagarán los estudiantes a razón de **novecientos quetzales exactos (Q900.00)** cada una, sin incluir el monto de la matrícula anual, ni los demás gastos de graduación; por consiguiente, se establece que el mismo es mínimamente sostenible como un programa autofinanciable independiente tal como fue presentado.

En algunos cuadros para detallar los recursos financieros en el expediente, existen ciertos errores de forma o inconsistencias en la información; se recomienda corregir tales cuadros para un mejor soporte documental del expediente cuadros No. 6, 12 y 14). Dichos errores no afectan los totales que se incluye en el presente documento.

DICTAMEN

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA**: Que con las diez (10) cuotas mensuales de **novecientos quetzales exactos (Q900.00)** cada una, **por estudiante, por los dos años de la maestría**, el programa autofinanciable independiente de Maestría en Derecho Penal a impartirse en el **Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

de Guatemala, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación de recursos financieros realizada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Quiché y del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, misma que obra en el expediente respectivo.

En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, puede aprobar dicha cuota, con base en lo establecido en el Artículo 11 literal q) y Artículo 127, ambos del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El presente dictamen se circunscribe única y exclusivamente respecto al estudio financiero del programa en referencia; en cuanto a la determinación de categoría en ciencias y la parte académica de dicha Maestría, es responsabilidad del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Después de las deliberaciones correspondientes el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la cuota propuesta de NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q900.00), mensuales, por cada estudiante, para el programa de Maestría en Derecho Penal a impartirse en el Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala. SEGUNDO: Instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, que vele por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 45, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de postgrado -SEP-, aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento; así como velar por el adecuado funcionamiento de los Programas de Postgrado, derivados de convenios suscritos entre entidades académicas, según lo preceptuado en el Artículo 49 literal k) del reglamento citado.**

Constancia de Secretaria

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobar el dictamen de la DGF	27
2	No Aprobar el dictamen de la DGF	0
3	Abstenciones	1
	Total	28

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Ing. Agr. Mirna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

4.4 OFICIO DGF No. 503A-2020 de la Dirección General Financiera, mediante el cual trasladan dictamen relacionado con la solicitud de compra de 75 proyectores, efectuada por los estudiantes del Centro Universitario de Petén –CUDEP-.

El Consejo Superior Universitario conoce el **OFICIO DGF No. 503A-2020** de la Dirección General Financiera, mediante el cual trasladan dictamen relacionado con la solicitud de compra de 75 proyectores, efectuada por los estudiantes del Centro Universitario de Petén –CUDEP-. -----
Al respecto la Dirección General Financiera, manifiesta lo siguiente: -----

“ANTECEDENTES:

*El presupuesto del presente ejercicio fiscal, fue debidamente aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario mediante Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 45-2019 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 27 de noviembre de 2019, el mismo asigna los techos presupuestarios a las distintas unidades ejecutoras, de igual manera se asigna la disponibilidad para la cobertura de asignaciones globales, las cuales son destinadas para la cobertura de prestaciones laborales, contingencias judiciales, indemnizaciones, promociones docentes, entre otros, sobresaliendo y teniendo más relevancia la cobertura que también se hace con estos recursos de las asignaciones adicionales que requieren las distintas unidades ejecutoras, para el pago principalmente de salarios, para lo cual son insuficientes los montos asignados a los techos presupuestarios de las mismas. -----
Adicionalmente, en el Punto CUARTO, inciso 4.2 del Acta No. 13-2020 del Consejo Superior Universitario de sesión celebrada el 25 de marzo del año en curso, se resolvió instruir a esta Dirección General Financiera destinar los recursos disponibles para cubrir asignaciones adicionales de presupuesto que las unidades ejecutoras requieran para el pago de salarios. -----*

OPINIÓN:

Por lo expuesto, los créditos presupuestarios existentes deben priorizarse para la cobertura principalmente de las asignaciones adicionales que las unidades ejecutoras requieran, priorizando el pago de salarios, razón por la cual se emite OPINIÓN DESFAVORABLE a la adquisición del equipo referido con presupuesto del presente ejercicio fiscal, no está de más sugerir que dicho equipo pueda ser adquirido con los fondos provenientes del Préstamo BCIE No. 2155 “Tercera Etapa del Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo para la Universidad de San Carlos de Guatemala” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Solicitar al CUDEP incorpore este requerimiento, dentro de los proyectos del Préstamo BCIE No. 2155 “Tercera Etapa del Programa de Inversión en Infraestructura, Maquinaria y Equipo para la Universidad de San Carlos de Guatemala.” SEGUNDO: Solicitar a la administración central, que mientras se logra esa gestión, pueda evaluar disponibilidades de recursos, para apoyar parcialmente la solicitud.**

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA:

No hay documentos



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 REF. DIGI 225-2020 de la Dirección General de Investigación mediante la cual remite convocatoria DIGI-2020, referente a la recepción de proyectos de investigación a ejecutarse en el año 2021 con apoyo del Fondo de Investigación.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **REF. DIGI 225-2020** de la Dirección General de Investigación, mediante la cual remite convocatoria DIGI-2020, referente a la recepción de proyectos de investigación a ejecutarse en el año 2021 con apoyo del Fondo de Investigación. -----

Luego de las deliberaciones correspondientes el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la Convocatoria de la Dirección General de Investigación -DIGI- para la presentación de Propuesta de Proyectos de Investigación a ejecutarse en el año 2021 con apoyo del Fondo de Investigación, a partir del 11 de mayo de 2020 a las 08:00 horas al lunes 13 de julio de 2020 a las 16:00 horas. La Convocatoria es la siguiente:**

**CONVOCATORIA
PARA PRESENTAR PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN 2020**

Considerando

- 1) *Que es necesario vincular la investigación al desarrollo integral y sostenible del país, desde una perspectiva nacional, regional, sectorial, municipal y local, a través de transferir conocimiento, generar políticas públicas y transformar la realidad.*
- 2) *Que los aportes generados por el conocimiento científico en las ciencias social humanística, científico tecnológico y de salud deben contribuir al proceso de enseñanza-aprendizaje y extensión de la Universidad, así como a la solución de la problemática nacional.*
- 3) *Que es importante producir y promover conocimiento con base en áreas y líneas prioritarias de aplicación directa, para beneficio de la sociedad guatemalteca.*
- 4) *Que es esencial promover la investigación disciplinaria, inter, multi y transdisciplinaria para acceder a un conocimiento integral de los problemas, privilegiando soluciones.*

Por tanto

*La Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en el punto **SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS, inciso 6.1** del acta 17-2020, del Consejo Superior Universitario, de fecha 29 de abril de 2020.*

Convoca

A los profesionales docentes o investigadores de las diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para que presenten propuestas de investigación al fondo concursable de la Digi, para ser cofinanciadas durante el año 2021, con base en el acuerdo CUARTO del punto SÉPTIMO, inciso 7.3, subinciso 7.3.2 del Consejo Superior Universitario que literalmente indica: "CUARTO: LA CONVOCATORIA 2020 es exclusiva para proyectos de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que todas las propuestas que se presenten deberán ser institucionales, para implementarse por las unidades académicas, institutos o centros de



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

investigación, en caso de ser aprobadas. Dichas propuestas deberán contar con el aval de la autoridad nominadora”.

La vigencia de la convocatoria es del 11 de mayo, al lunes 13 de julio de 2020 a las 16:00 horas.

La convocatoria se rige por lo siguiente:

SECCIÓN PRIMERA

Aspectos generales

Primero:

La Dirección General de Investigación impulsa investigaciones en las áreas del conocimiento: social humanística, científico tecnológica y salud. Con base en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico (Recupa), la investigación es “la actividad sistemática y creadora tendente a descubrir, comprender, describir, analizar, sintetizar, interpretar y evaluar las relaciones y la esencia de los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento con el fin de establecer principios, conceptos, teorías y leyes que orienten, fundamenten y planteen soluciones a la problemática del hombre y la sociedad”. (Artículo 5. inciso 5.11).

Segundo:

Con base en lo anterior, los profesionales docentes o investigadores que laboran en la Usac pueden presentar propuestas de investigación avaladas por las distintas unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se comprende por unidades académicas a: Facultades, escuelas no facultativas, centros universitarios y unidades no adscritas, escuelas o departamentos de postgrado que funcionan dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Tercero:

Los ejes temáticos priorizados para orientar las propuestas de investigación a presentarse en esta convocatoria, pueden consultarse en <http://digi.usac.edu.gt>.

Las propuestas de investigación deben tener por requisito contribuir a alcanzar las metas de las prioridades nacionales de desarrollo, las cuales a su vez están dentro del marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS–.

SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones y requisitos académicos y administrativos

Cuarto:

Los profesionales ponentes de propuestas de investigación deben adjuntar el aval del decano o director de la unidad académica. En el caso de los institutos o centros no adscritos a unidades académicas se debe adjuntar el aval del director o coordinador según corresponda, así como firma del ponente, según formulario aval, disponible en <http://digi.usac.edu.gt> a partir del _____ de 2020.

Quinto:

Los ponentes que hayan coordinado investigaciones cofinanciadas por la Digi deberán adjuntar a la propuesta de investigación a presentar: 1. Finiquito académico en el que consta que entregó: a) el informe final; b) resumen científico con base en las instrucciones para autores de las revistas Ciencia, Tecnología y Salud; & Ciencias Sociales y Humanidades de la Digi y Posgrado; c) constancia de haber gestionado o publicado en las revistas de la Digi u otra revista indexada nacional o internacional o haber elaborado al menos un libro científico con ISBN o ensayo publicado, invento, patente, iniciativa de ley o descubrimiento. 2. Constancia de solvencia de bienes de inventario extendida por las tesorerías de la Digi o de los centros universitarios según corresponda.

Sexto:

Se podrá participar como coordinador o investigador, en una única propuesta de investigación.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Séptimo:

Los coordinadores que presenten propuestas de investigación deberán estar inscritos en el Registro Universitario de Investigadores (RUI <https://digi.usac.edu.gt>) de la Dirección General de Investigación.

Octavo:

Las autoridades avaladoras son corresponsables con la Digi de la calidad, desarrollo administrativo y técnico de la investigación. El coordinador de la investigación velará por el cumplimiento del horario de contratación de los integrantes de su equipo.

Noveno:

Los coordinadores de las propuestas de investigación que resulten aprobadas para ser cofinanciadas por la Digi, están obligados a ejecutar la investigación desde su inicio hasta su finalización. En caso no sea posible iniciar o ejecutar la investigación el ponente enviará una carta al Director General de Investigación justificando el desistimiento de la ejecución de la propuesta.

Décimo:

Los resultados de la investigación son responsabilidad de los coordinadores de la misma, quienes con las instrucciones establecidas por la Digi deben entregar el informe final y un resumen científico, bases de datos y archivos fotográficos (formato JPG, 300 dpi) para su revisión y aprobación por parte de la Digi. Es requisito indispensable para obtener el finiquito académico la aprobación del informe final y la constancia que se ha gestionado o publicado: a) artículo científico en revista indexada nacional o internacional; b) libro científico con ISBN o ensayo; c) iniciativas de ley; d) inscripción de inventos o patentes. Se deberá participar en actividades de difusión y divulgación de los resultados de la investigación, se exceptúan los proyectos que gestionen la inscripción de inventos o patentes.

Décimo primero:

Las propuestas de investigación serán elaboradas en el formato electrónico disponible en <http://digi.usac.edu.gt> a partir del _____ de 2020, y no deben exceder de 30 páginas.

Décimo segundo:

Las propuestas de investigación tendrán como mínimo 15 referencias, de las cuales al menos 06 deben ser indexadas.

Décimo tercero:

Las propuestas de investigación se recibirán a partir del _____ del 2020.

Décimo cuarto:

Las propuestas de investigación deben ser enviadas a través del formulario de ingreso que se encuentra en <http://digi.usac.edu.gt> a partir del _____ de 2020.

SECCIÓN TERCERA

Temporalidad y condiciones de financiamiento

Décimo quinto:

La duración máxima para la ejecución de las investigaciones es de 11 meses.

Cada propuesta de investigación deberá clasificarse en: a) investigación básica e innovación; b) investigación aplicada y transferencia; o c) investigación y desarrollo experimental; según se detalla en los formatos que la Digi pondrá a disposición.

El financiamiento para las propuestas de investigación está disponible en tres categorías según el monto de financiamiento:

Montos de financiamiento:

Hasta Q225,000.00



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Propuestas presentadas por profesionales docentes o investigadores contratados en la Usac, con al menos un integrante que acredite experiencia en investigación. La propuesta deberá contar con el aval de la unidad académica, centro o instituto de la Usac a la cual pertenece el proponente.

Hasta Q330,000.00

Propuestas con enfoque multidisciplinario presentadas por equipos de profesionales docentes o investigadores de dos o más unidades académicas, centros o institutos de investigación de la Usac. El coordinador debe ser especialista en el tema presentado, con experiencia en coordinación de proyectos de investigación y al menos un integrante de la investigación debe tener publicaciones científicas indexadas. Las unidades académicas, centros o institutos de investigación participantes deben adjuntar a la propuesta, el aval de la autoridad competente. La propuesta debe describir y asignar para cada una de las etapas del proyecto y en cumplimiento de los resultados esperados, las responsabilidades de investigación de cada unidad académica, centro o instituto de investigación participante y del equipo de investigadores.

Hasta Q450,000.00

Propuestas para aportar a la solución de problemas regionales, claramente identificados en los planes de desarrollo departamental vigentes de la Segeplan, problemas regionales definidos en el marco de la agenda estratégica de la Usac o como resultado de situaciones de emergencias declaradas por el Estado de Guatemala. Las propuestas deben ser presentadas por equipos multidisciplinarios de profesionales docentes o investigadores de dos o más unidades académicas, centros o institutos de investigación de la Usac. El coordinador debe ser especialista en el tema presentado, con experiencia en coordinación de proyectos de investigación y al menos un integrante de la investigación debe tener publicaciones científicas indexadas. Las unidades académicas, centros o institutos de investigación participantes deben adjuntar a la propuesta, el aval de las autoridades competentes. Las propuestas deben describir y asignar para cada una de las etapas del proyecto y en cumplimiento de los resultados esperados, las responsabilidades de investigación de cada unidad participante y del equipo de investigadores. El resultado de estas investigaciones debe ser un programa, un proyecto o iniciativa de ley que pueda implementarse en la región o instituciones involucradas.

Décimo sexto:

El aporte de la unidad avaladora debe ser como mínimo el 30% del presupuesto solicitado a la Digi, en concepto de uso de instalaciones, servicios, equipo y personal de apoyo. Las propuestas de investigación presentadas por las unidades académicas, centros o institutos de investigación de las áreas de salud y científico tecnológica deben destinar al menos el 30% del monto de la propuesta de investigación para invertir en equipamiento, materiales e insumos de la propuesta de investigación o de la unidad de investigación. Las propuestas de investigación presentadas por las unidades académicas, centros o institutos de investigación del área social humanística deben destinar al menos el 20% del monto de la propuesta de investigación para invertir en equipamiento, materiales e insumos de la propuesta de investigación o de la unidad de investigación.

Décimo séptimo:

Las investigaciones que cofinancie la Digi pueden iniciar a partir de febrero de 2021. Los coordinadores tienen que estar solventes con la Digi en lo técnico y administrativo. En el mes de inicio de la investigación se tienen que realizar las gestiones de: contratación del coordinador y equipo de investigación, órdenes de compras y cronograma de comisiones de trabajo de campo, si aplica.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Décimo octavo:

Los ponentes pueden consultar el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público, así como la codificación de insumos del Ministerio de Finanzas, para definir los renglones presupuestarios correspondientes a insumos, equipo y servicios que necesiten para elaborar el presupuesto de su propuesta de investigación.

SECCIÓN CUARTA

Evaluación de las propuestas de investigación

Décimo noveno:

La Digi velará por los criterios y condiciones administrativas.

Para la evaluación de los criterios de calidad y contenido de la investigación de la convocatoria Digi 2020, se seleccionarán ternas de profesionales con trayectoria en investigación que pertenezcan al área del conocimiento correspondiente y/o temática de la propuesta de investigación.

Vigésimo:

La Digi presentará para su cofinanciamiento las propuestas recomendadas por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación, Conciusac, al Consejo Superior Universitario para su aprobación final, en la última semana de septiembre de 2020.

La nota de evaluación para las propuestas recomendadas para cofinanciamiento será igual o mayor de 70 puntos o su equivalente en la escala utilizada, hasta agotar el fondo disponible designado a cada área de conocimiento. En caso de quedar recursos en una de las áreas de conocimiento sin utilizar, estos pueden distribuirse de forma equitativa en las restantes área del conocimiento, que cuenten con propuestas que puedan cofinanciarse.

Vigésimo primero:

La Digi verificará en las propuestas de investigación si el título, objetivos y resultados tienen coincidencias con otros documentos en la web u otras investigaciones; para esta verificación se utilizará una aplicación de búsqueda de coincidencias. En la que se detecte apropiación indebida de propiedad intelectual, se hará del conocimiento de la unidad avaladora y es excluida automáticamente del proceso de la convocatoria.

Vigésimo segundo:

El resultado definitivo depende de la aprobación del Consejo Superior Universitario. La notificación electrónica final es dirigida al ponente y a la unidad avaladora antes del 15 de octubre de 2020. La Digi publica en el sitio web <http://digi.usac.edu.gt/> las propuestas de investigación aprobadas por el Consejo Superior Universitario para su cofinanciamiento en el 2021.

SECCIÓN QUINTA

Condiciones legales

Vigésimo tercero:

Las propuestas de investigación que correspondan al Programa Universitario de Investigación Interdisciplinaria en Salud, con el objetivo de conocer, estudiar, resolver y opinar sobre los postulados éticos que deben prevalecer en el planteamiento y ejecución de la propuesta presentada, deben presentar el documento donde conste la opinión favorable de un Comité de Bioética en Investigación de la Universidad de San Carlos, debidamente constituido, los que podrán consultarse en el sitio web de la Digi.

Vigésimo cuarto:

Los ponentes de propuestas de investigación en el área de Arqueología u otro patrimonio cultural tangible deben presentar solicitud o solvencia profesional extendida por el Instituto de Antropología e Historia (IDAEH). Si la propuesta de investigación es recomendada para su cofinanciamiento, el



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

ponente debe gestionar el permiso correspondiente, con base en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97, reforma 81-98, y entregarlo a la Digi.

Vigésimo quinto:

Los ponentes de propuestas de investigación en áreas protegidas, que sean recomendadas para su cofinanciamiento, deben gestionar, cuando sea pertinente, el permiso necesario a donde corresponda y entregarlo a la Digi.

Vigésimo sexto:

Los profesionales ponentes que estén contratados ocho horas en la Usac y que obtengan el cofinanciamiento deben firmar el convenio específico de cooperación para realizar investigación. Ver formato en <http://digi.usac.edu.gt>

Vigésimo séptimo:

La difusión y divulgación, por cualquier medio, de los resultados de las investigaciones tiene que incluir los créditos a la Digi y unidad avaladora. En la publicación de un libro debe anotarse en la contraportada lo siguiente: "Este libro es producto del proyecto de investigación: Nombre del proyecto, avalado, aprobado y cofinanciado por el Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, el nombre de la unidad avaladora de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fecha, y código del proyecto de investigación". En las publicaciones en medios escritos y revistas científicas debe anotarse lo siguiente: "Esta investigación: Nombre del proyecto, fue cofinanciada por el fondo de investigación de la Dirección General de Investigación Digi/Usac 2020, y código del proyecto de investigación". En la filiación debe de anotarse la Universidad de San Carlos de Guatemala. Caso contrario no se concederá nuevos financiamientos de ninguna índole. Para los proyectos de investigación que gestionen el registro de un invento o patente, la Digi emitirá las disposiciones que deben aplicarse de conformidad con las leyes y/o políticas de propiedad intelectual que correspondan.

Vigésimo octavo:

Para efecto de la distribución de los recursos del fondo de investigación, las propuestas de investigación se clasificarán en función del área del conocimiento donde se ubique la unidad académica proponente, siendo las tres áreas del conocimiento: científico tecnológico, salud, y social humanística. Se realizará una distribución equitativa de los recursos de los proyectos de investigación, dentro de las tres áreas de conocimiento.

Los documentos que rigen la convocatoria están disponibles en versión electrónica en la Unidad de Informática y Cómputo de la Digi y en el sitio web <http://digi.usac.edu.gt/> a partir del _____ de 2020. Mayor información al correo electrónico convocatoriadigi2020@usac.edu.gt"

SEGUNDO: Solicitar a la Dirección General de Investigación –DIGI- realice un estudio para aumentar al doble los honorarios de los evaluadores. **TERCERO:** Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Auditoría Interna, evalúen la posibilidad de otorgar dos horas mes de salario adicionales, para aquellos docentes de esta Casa de estudios, que realizan proyectos de investigación. **CUARTO:** Solicitar a la Dirección General de Investigación -DIGI-, un informe del resultado de los proyectos de Investigación adjudicados en el año 2019.

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

6.2 **DICTAMEN DAJ No. 045-2020 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada solicitud para implementar nuevos cursos en el Programa Académico Preparatoria –PAP- en el Centro Universitario de Occidente.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 045-2019 (01)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada solicitud para implementar nuevos cursos en el Programa Académico Preparatoria –PAP- en el Centro Universitario de Occidente. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el Punto SEXTO, Inciso 6.7 del Acta No. 09-2020 de la sesión ordinaria del 9 de marzo el que acordó lo siguiente: “ACUERDA: PRIMERO: Denegar al Centro Universitario de Occidente, la solicitud del desarrollo de los cursos específicos en el Programa Académico Preparatorio para las carreras de Medicina, Odontología, Arquitectura y Agronomía, para el año 2020. SEGUNDO: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos para que evalúen la posibilidad de la implementación en el 2021.”

La Dirección de Asuntos Jurídicos, procede a emitir el dictamen que en derecho corresponde, de la forma siguiente: -----

ANTECEDENTES:

El Programa Académico Preparatorio, es un programa vinculante con las pruebas de conocimientos básicos para cualquiera de las Unidades Académicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido que, los estudiantes al aprobar los cursos en el -PAP-, automáticamente pasan a la siguiente fase, que es aprobar las pruebas específicas de la Unidad Académica correspondiente. --- El -PAP- tiene sus inicios desde el año 2002, a iniciativa de la Dirección General de Docencia, para que el estudiante que no aprobara las pruebas de conocimientos básicos, pueda tener la oportunidad de estudiar esos cursos con más profundidad y elevar su nivel académico. -----

La Dirección General de Docencia tenía el desarrollo y administración, en el aquel entonces, del relacionado programa y, posteriormente, fue trasladado a la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, quien en la actualidad tiene la administración de los docentes y el recurso económico para su funcionamiento. -----

Otro antecedente es que, en la Facultad de Ingeniería, se establecieron cursos más especializados en virtud que esa disciplina necesitaba obtener un conocimiento más técnico para el ingreso de sus estudiantes, cursos que son ofrecidos por el EFPEM y con el aval de dicha Facultad. -----

También, con la aplicación de las pruebas de conocimientos básicos, fue necesario aplicar las pruebas específicas, de acuerdo a las especificaciones de cada carrera en las Unidades Académicas. La Dirección General de Docencia, en su Ref. OF-DIGED- No. 103-2020 del 21 de Abril del 2020, emitió su pronunciamiento, indicando que, actualmente esa Dirección, no conoce el Programa Académico Preparatorio Específico elaborado por las Facultades de Agronomía, Arquitectura, Ciencias Médicas y Odontología del -CUNOC-, en tal sentido, recomienda no implementar los PAP de los cursos de ciencias específicas de las facultades de Agronomía, Arquitectura, Ciencias Médicas y Odontología del -CUNOC- para el año 2021. Aunado a ello, recomienda que el -CUNOC- envíe una solicitud a la Dirección General de Docencia, para que se elaboren los PAP de cursos específicos y habilidades y que el Consejo Superior Universitario nombre a los integrantes de la Comisión que



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

establece el Título I, Capítulo I Generalidades, Artículo 3, literal b), del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación. -----

CONSIDERACIONES LEGALES:

➤ La Constitución Política de la República de Guatemala, establece: -----

Artículo 82. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promover por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. -----

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes." -----

➤ La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece:

Artículo 2. "Su fin primordial es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico."

➤ El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece:

Artículo 1. "... Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala."

Artículo 11. "El Consejo superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) La dirección y administración de la Universidad;

...c) La orientación pedagógica de la Universidad

...f) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, Votar, decretar y enmendar el Presupuesto de ingresos y gastos de la institución y de sus Unidades Ejecutivas;"

Artículo 56. "Los asuntos curriculares y ordenamiento del sistema educativo le corresponde a la Dirección General de Docencia."

Artículo 57. "Son atribuciones de la Dirección General de Docencia:

a) Formular y proponer al Consejo Superior Universitario las políticas académicas de carácter general que fortalezcan al sistema educativo de la Universidad y el desarrollo integral de estudiantes y profesores.

b) Diseñar y ejecutar programas para el mejoramiento del sistema educativo de la Universidad de San Carlos;

c) Asesorar técnicamente a las Unidades Académicas en la elaboración de planes, programas y proyectos educativos, generar metodologías de enseñanza-aprendizaje y elaboración de instrumentos de evaluación estudiantil y docente."

➤ Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación SUN:

"TÍTULO IV

PRUEBAS ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 38. Son los instrumentos de evaluación que miden conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas, requeridas por cada Unidad Académica de acuerdo a los perfiles de las respectivas carreras.

Artículo 39. Determinación. Cada Unidad Académica por medio de su órgano de dirección correspondiente, determinará cuál o cuáles de las Pruebas Específicas requerirán para los aspirantes



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

a las carreras que ofrecen de acuerdo al Perfil de Ingreso. Cualquier cambio será trasladado por el órgano de dirección de la unidad académica para el análisis y dictamen correspondiente a la Dirección General de Docencia. De las pruebas específicas establecidas por las unidades académicas de la Universidad de San Carlos, se aplicará como obligatoria una, y máximo dos pruebas.

Artículo 41. Asesoría. Toda prueba específica que involucren los aspectos de aptitud, habilidad, relaciones espaciales, aptitud académica, personalidad, psicomotricidad gruesa y fina, u otra de carácter específico o de cualquier modalidad, **debe ser coordinada por las unidades académicas y/o la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, siendo esta última la única autorizada para su elaboración, adaptación, validación, aplicación y calificación; así como de la posterior información de los resultados obtenidos.** (el resaltado es nuestro).

Artículo 44. Definición. El Programa Académico Preparatorio -PAP- constituye un programa permanente, continuo y sistemático, cuyo propósito es nivelar los conocimientos de ciencias básicas, específicas y desarrollar las habilidades de acuerdo a los requerimientos del perfil de ingreso de la carrera de cada Unidad Académica a la cual el estudiante de nivel medio aspira a ingresar.

Artículo 47. Estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Docencia del Sistema de Ubicación y Nivelación y de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- la planificación, coordinación académica, organización, ejecución y evaluación del Programa Académico Preparatorio -PAP- y todas sus actividades académicas, financieras y administrativas. **Para el caso de los Centros Regionales Universitarios y el del Centro Universitario de Occidente, se realizarán bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Docencia a través del Departamento de Ubicación y Nivelación contemplando las actividades académicas y administrativas conexas, procurando unificar las pruebas y los formatos necesarios para garantizar calidad de las pruebas y del Programa Académico Preparatorio -PAP-.** (el resaltado es nuestro).

ANÁLISIS:

De la lectura y análisis de la solicitud realizada ante el Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, al Consejo Superior Universitario, en cuanto a que se le autorice implementar nuevos cursos en el Programa Académico Preparatorio -PAP-, a partir del presente año (2020), para que se puedan desarrollar los cursos específicos en el Programa Académico Preparatorio -PAP- para las carreras de Medicina, Odontología, Arquitectura y Agronomía, así como también, se conoció el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia, contenido en el oficio OF-DIGED No. 44-2020 del 12 de febrero de 2020 en el sentido que "...no se considera apropiado organizar Programas Académicos Preparatorios vinculados al compromiso de que, una vez aprobados estos, los estudiantes podrían ingresar directamente a la unidades para los que se organizara el PAP; esta modalidad del PAP es solo para no repetir las pruebas del SUN; además, esa posibilidad solo podría autorizarla el Consejo Superior Universitario. Por lo que se solicita se eleve a conocimiento y aprobación del máximo órgano de toma de decisión..." (sic), en tal sentido, ese Máximo Órgano de Dirección en el Punto SEXTO, Inciso 6.7 del Acta No. 09-2020, acordó denegar la solicitud presentada por el Centro Universitario de Occidente -CUNOC- en cuanto a que se autorice el desarrollo de los cursos específicos en el Programa Académico Preparatorio para las carreras de Medicina, Odontología, Arquitectura y Agronomía, para el año 2020. -----

Como consecuencia de ello, solicita a esta Dirección, a la Dirección General de Docencia y a la Dirección General Financiera, realizar un análisis para solventar tal situación, por consiguiente, la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, en el aspecto legal, estima que las normas universitarias establecen



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

que, los cursos que se imparten bajo las condiciones del Programa Académico Preparatorio -PAP- y las pruebas específicas, se encuentran específicamente reguladas en el Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación, y al tenor de dicho cuerpo legal, el Programa Académico Preparatorio -PAP- es administrado por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM-, en coordinación con la Dirección General de Docencia; y las pruebas específicas de las Unidades Académicas se aplican, de acuerdo a los criterios que deben contener los exámenes específicos para algunas carreras en particular. Estas pruebas, son aplicadas en cada una de las Unidades Académicas y algunas de ellas cuentan con el apoyo de la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil para ser aplicadas de conformidad con el Artículo 41 del cuerpo legal relacionado. -----

En dicho cuerpo legal, específicamente en el Artículo 47, faculta a los Centros Regionales Universitarios y al Centro Universitario de Occidente, para impartir los cursos del Programa Académico Preparatorio -PAP- bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Docencia, a través del Departamento de Ubicación y Nivelación, no así de las pruebas específicas, tal como se indicó en el párrafo que precede. -----

En el aspecto académico, de conformidad con el pronunciamiento de la **Dirección General de Docencia**, en el que indica que no conoce el Programa Académico Preparatorio Específico elaborado por las carreras de Agronomía, Arquitectura, Ciencias Médicas y Odontología del -CUNOC-, en tal sentido, vuelve a ratificar su recomendación **de no implementar los -PAP- de los cursos de ciencias específicas de las carreras de Agronomía, Arquitectura, Ciencias Médicas y Odontología del -CUNOC- para el año 2021 (sic)**. Así como recomienda que el -CUNOC- envíe una solicitud a la Dirección General de Docencia, para que se elaboren los -PAP- de cursos específicos y habilidades y que el Consejo Superior Universitario nombre a los integrantes de la Comisión que establece el Título I, Capítulo I Generalidades, Artículo 3, literal b), del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación. -----

DICTAMEN:

De lo analizado, como consecuencia de la solicitud que hiciera el Centro Universitario de Occidente -CUNOC- al Consejo Superior Universitario en cuanto a la autorización de implementar nuevos cursos en el Programa Académico Preparatorio -PAP-, a partir del presente año (2020), para que se puedan desarrollar los cursos específicos en el Programa Académico Preparatorio -PAP- para las carreras de Medicina, Odontología, Arquitectura y Agronomía, y que de tal solicitud el Consejo Superior Universitario lo denegara en la resolución indicada al inicio; esta Dirección de Asuntos Jurídicos, en el aspecto legal y, al tenor de lo regulado en el Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación -SUN-, estima improcedente acceder a lo solicitado por el Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, en virtud que al tenor de las normas universitarias, únicamente lo faculta para impartir los cursos del Programa Académico Preparatorio -PAP- bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Docencia, a través del Departamento de Ubicación y Nivelación: y, en concordancia con el pronunciamiento de la Dirección General de Docencia, en el que recomienda **no implementar los -PAP- de los cursos de ciencias específicas de las carreras de Agronomía, Arquitectura, Ciencias Médicas y Odontología del -CUNOC- para el año 2021 (sic)** y así mismo, recomienda que el -CUNOC- envíe una solicitud a esa Dirección, para que se elaboren los -PAP- de cursos específicos y habilidades, además que, el Consejo Superior Universitario nombre a los integrantes de la Comisión tal como lo regula el Título I, Capítulo I Generalidades, Artículo 3, literal b), del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación; por lo que, tanto en el aspecto legal, como en el aspecto académico, se estima que el Consejo Superior Universitario, puede diferir lo solicitado



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

por el Centro Universitario de Occidente -CUNOC- para el 2020, en tanto no cumpla con las normas universitarias. Aunado a ello, debe conminar a la Dirección General Financiera, a que presente su pronunciamiento de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en virtud que, con la solicitud presentada, también se requiere la contratación de personal para la aplicación de las pruebas, lo que se considera que podría tener un impacto sustanciable en el presupuesto de esta Casa de Estudios Superiores; por lo que, el Consejo Superior Universitario, puede denegar lo solicitado por ese Centro Universitario para el 2020, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, e instruir al Centro Universitario de Occidente -CUNOC- que debe ceñirse a lo que establezcan la normativa universitaria.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud de implementar los Programas Académicos Preparatorios -PAP- de los cursos de ciencias específicas de las carreras de Agronomía, Arquitectura, Ciencias Médicas y Odontología del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- para el año 2021, en virtud que, con la solicitud presentada, se requiere la contratación de personal para la aplicación de las pruebas, lo que se considera que podría tener un impacto sustanciable en el presupuesto de esta Casa de Estudios Superiores.**

6.3 **DICTAMEN DGF No. 12A-2020, de la Dirección General Financiera, mediante la cual traslada solicitud de Cambio de Nombre de la carrera de Profesorado en Educación a distancia, por PROFESORADO EN EDUCACIÓN A DISTANCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, que se importe en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DGF No. 12A-2020** de la Dirección General Financiera, mediante la cual traslada solicitud de Cambio de Nombre de la carrera de Profesorado en Educación a distancia, por PROFESORADO EN EDUCACIÓN A DISTANCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, que se importe en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos. -----

Al respecto, la Dirección General Financiera, manifiesta lo siguiente: -----

“CONSIDERACIONES

1. *Mediante Ref.-DAOC-OP-No.01-2019, el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular - DAOC- de la División de Desarrollo Académico, dependencia adscrita a la Dirección General de Docencia, emite OPINIÓN TÉCNICA y recomienda a la vez a la Facultad de Humanidades, que con base a la resolución de aprobación para el nombre de la Carrera de Profesorado en Educación a distancia y Tecnologías de la Información y Comunicación, haga del conocimiento dicho cambio, al Alto Organismo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que no sufre ningún cambio en relación a los componentes curriculares, elementos, Plan de Estudios y Malla Curricular, puesto que los cursos actuales responden y se adaptan a las necesidades de la salida curricular propuesta. -----*
2. *Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, mediante Punto Décimo Sexto, del Acta No. 17-2019, luego de conocer y analizar la Opinión Técnica del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- de la División de Desarrollo Académico, de la Dirección General de Docencia, Acordó: “Solicitar al Consejo Superior Universitario el cambio de nombre de la*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Carrera de Profesorado en Educación a Distancia, por Profesorado en Educación a Distancia y Tecnologías de la Información y Comunicación.” -----

3. *El Segundo párrafo del Artículo 11 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta 13-2018, entre otros aspectos estipula, “Cualquier modificación o ampliación al programa de una carrera autorizada por el Consejo Superior Universitario, debe ser conocida, aprobada y autorizada nuevamente por este Alto Organismo...” -----*

DICTAMEN

*Con base en las Consideraciones, la Dirección General Financiera, en el ámbito de su competencia, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para el **Cambio de Nombre de la Carrera de Profesorado en Educación a Distancia por PROFESORADO EN EDUCACIÓN A DISTANCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, toda vez que el referido cambio de nombre no implicará erogación Presupuestaria y Financiera adicional a la ya contemplada en la Apertura Presupuestal de la Facultad de Humanidades, por lo que si el Consejo Superior Universitario lo considera razonable y conveniente, puede avalar el referido cambio de nombre de conformidad con la Literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----*

*En función de los dictámenes de la Dirección General de Docencia y Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el cambio de nombre de la carrera de Profesorado en Educación a Distancia por Profesorado En Educación a Distancia y Tecnologías de la Información y Comunicación, toda vez que el referido cambio de nombre no implicará erogación Presupuestaria y Financiera adicional a la ya contemplada en la Apertura Presupuestal de la Facultad de Humanidades.***

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

- 6.4 **DICTAMEN DGF No. 13A-2020, de la Dirección General Financiera, mediante la cual traslada solicitud de Ajuste Curricular de las carreras de PROFESORADO EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL, que se importe en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DGF No. 13A-2020** de la Dirección General Financiera, mediante la cual traslada solicitud de Ajuste Curricular de las carreras de PROFESORADO EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL, que se importe en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos. -----

Al respecto, la Dirección General Financiera, manifiesta lo siguiente: -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

“CONSIDERACIONES

1. Mediante Ref.-DAOC-OPINION-No.04-2020, el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- de la División de Desarrollo Académico, de la Dirección General de Docencia, emite **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al AJUSTE CURRICULAR DE LAS CARRERAS DE PROFESORADO EN DUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL, y recomienda a la vez a la Facultad de Humanidades, hacer del conocimiento del Alto Organismo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para su debida autorización. -----
2. Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, mediante Punto Décimo Primero, del Acta No. 05-2020, luego de conocer y analizar la Opinión Técnica del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular -DAOC- de la División de Desarrollo Académico, de la Dirección General de Docencia, Acordó: “Solicitar...la debida aprobación y autorización del Honorable Consejo Superior Universitario del ajuste curricular de la Carrera de Profesorado en Educación y Desarrollo Político Social y Licenciatura en Educación y Desarrollo Político Social”. -----
3. El Segundo párrafo del Artículo 11, del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado por el Consejo Superior Universitario en Punto Octavo, Inciso 8.1 del Acta 13-2018, entre otros aspectos estipula, “Cualquier modificación o ampliación al programa de una carrera autorizada por el Consejo Superior Universitario, debe ser conocida, aprobada y autorizada nuevamente por este Alto Organismo...” -----

DICTAMEN

Con base en las Consideraciones, la Dirección General Financiera, en el ámbito de su competencia, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para el **AJUSTE CURRICULAR DE LA CARRERA DE PROFESORADO EN DUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO SOCIAL**, toda vez que dicho ajuste curricular no implicará erogación Presupuestaria y Financiera adicional a la ya contemplada en la Apertura Presupuestal de la Facultad de Humanidades, por lo que si el Consejo Superior Universitario lo considera razonable y conveniente, puede avalar el referido ajuste curricular, de conformidad con la Literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----

En función de los dictámenes de la Dirección General de Docencia y Dirección General Financiera, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el ajuste curricular de la carrera De Profesorado en Educación y Desarrollo Político Social y Licenciatura en Educación y Desarrollo Político Social, toda vez que dicho ajuste curricular no implicará erogación Presupuestaria y Financiera adicional a la ya contemplada en la Apertura Presupuestal de la Facultad de Humanidades.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

- 6.5 **COM.INV.CSU.USAC-4-2020, de la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, mediante la cual traslada el documento “Revisión de la Propuesta de Política de Investigación”.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio **COM.INV.CSU.USAC-4-2020**, de la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, mediante la cual traslada el documento "Revisión de la Propuesta de Política de Investigación". Al respecto, la comisión de Investigación, presenta lo siguiente: ----

"Presentación

Se ofrece a la comunidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, la propuesta de una política de investigación que visualiza el desarrollo científico para el enriquecimiento académico y la incidencia en la sociedad guatemalteca.

Este es el producto que la Comisión de Investigación del CSU presenta para la discusión en el marco de la Reforma Universitaria, es una propuesta para que los investigadores de la Universidad encuentren el espacio para enriquecer los lineamientos que guiarán la conducción de la investigación de la USAC.

A través de siete objetivos se propone el fortalecimiento del desarrollo integral de la USAC con miradas a largo plazo, y con el propósito de impulsar la investigación científica con compromiso académico y social.

Con el inicio de la gestión del Sr. Rector, Ing. Murphy Paiz, se procedió a presentar el plan de trabajo de la Dirección General de Investigación (DIGI) para el semestre julio-diciembre 2018 ante el Consejo Superior Universitario (CSU). Uno de los 3 principales productos que se planteó fue la actualización de la Política de Investigación, inciso "D", de las Políticas Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), aprobadas por el CSU en el año 1991.

Previo a la Política de Investigación, el documento contiene los marcos con los que se fundamenta la propuesta, que sin ser exhaustivos, recuerdan los fundamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y originan la inclusión de innovaciones en la forma de concebir el desarrollo de la investigación en la USAC.

1. Introducción

Para contribuir a cubrir las necesidades y las demandas identificadas de la sociedad guatemalteca, a la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) "En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance, la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales (Art. 82 de la Constitución de la República de Guatemala).

La visión de la Universidad de San Carlos de Guatemala es ser la institución de educación superior estatal y autónoma, con cultura democrática, con enfoque multi e intercultural, vinculada y comprometida con el desarrollo científico, social, humanista y ambiental con una gestión actualizada, dinámica, efectiva y con recursos óptimamente utilizados para alcanzar sus fines y objetivos, formadora de profesionales con principios éticos y excelencia académica". La visión debe reflejarse en las tres funciones básicas de la academia: la investigación, la docencia y la extensión.

La investigación es un eje esencial y fundamental de las funciones académicas que busca obtener nuevo conocimiento para el desarrollo de la universidad y el país. La visión de la Dirección General de Investigación de la USAC es "ser el ente que impulse la solución de problemas nacionales a través de la generación del conocimiento científico, mediante la vinculación con todos los sectores de la sociedad y la promoción de la ciencia y la tecnología".

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, la actualización de la política de investigación es primordial para lograr los objetivos de la educación superior proporcionando las directrices,



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

estrategias con el propósito de fortalecer el conocimiento en sus diferentes áreas así como la efectiva vinculación e integración de las actividades de investigación con las funciones de docencia y extensión.

La Universidad de San Carlos se propone avanzar en el desarrollo científico, rediseñando la forma de administrar y ejecutar la investigación, promoviendo la transferencia social del conocimiento, construyendo indicadores de producción científica, estimulando el desarrollo de redes internas que favorezcan la integración de equipos multi, inter y transdisciplinarios, en los que se produzca conocimiento científico que fundamente innovaciones que respetan el ambiente y la inclusión; se busca producir investigación científica enmarcada en valores éticos con compromiso en la transparencia en el uso de los recursos.

2. Antecedentes

La aspiración de impulsar la investigación universitaria debidamente coordinada y orientada, adquiere mayor significación a partir de 1970-1980, década en la cual se emprenden importantes acciones en la búsqueda de adecuados mecanismos para la institucionalización, el mejoramiento y desarrollo de esta función.

De esta manera, el 23 de noviembre de 1977, según Acta 42-77 de la sesión del CSU, punto tercero, inciso 3.4.15, se nombra una comisión específica, que tenía entre otras funciones, afinar el protocolo para definir la política de investigación y organizar el Primer Encuentro de Investigadores, mismo que fue realizado el 21 de abril de 1978. En ese encuentro, los delegados trabajaron en torno a los principios de la investigación, las decisiones más importantes de carácter organizativo que debían adoptarse para su financiamiento, así como la formulación de medidas y políticas para su coordinación e impulso.

El plan de creación de la DIGI data de 1980 cuando se aprobaron las políticas de investigación de la Universidad, elaboradas por la comisión específica. A raíz de esto, el CSU en el Acta 16-81, punto 8º. Acuerda: a) Hacer cumplir la política de investigación aprobada en 1980; y b) Solicitar al Rector que ordene la organización del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala (SINUSAC), el cual se institucionaliza con la emisión del Acuerdo de Rectoría No. 495-81 de fecha 1 de julio de 1981, creándose así la DIGI y sus Programas Universitarios de Investigación (PUI), órganos operativos del SINUSAC. También se integra el CONCIUSAC con representación de las Facultades y Escuelas no Facultativas estableciéndose que su función es de apoyo.

En la ciudad de Antigua Guatemala el 28 y 29 de agosto de 1981, como resultado del II Encuentro de Investigadores con el tema "Docencia en forma de Investigación", se declaró formalmente instituido el SINUSAC con la DIGI como órgano ejecutor del Sistema. Posteriormente, se llevó a cabo el III Encuentro de Investigadores: Alternativas de Investigación, en Antigua Guatemala los días 21, 22 y 23 de noviembre de 1983, con el Foro Importancia de la Investigación Científica en el Estudio y Resolución de los Problemas Nacionales.

En el IV Encuentro de Investigadores, aprobado por el CONCIUSAC, en Acta No. 13-92, Punto 10.3 con el tema Desafíos de la Investigación Universitaria ante la Realidad Nacional, desarrollado los días 8, 9 y 10 de septiembre de 1993, se obtuvieron tres productos: los documentos de Realidad Nacional, Desarrollo Nacional y Vinculación Universidad Sociedad, siendo elementos fundamentales para la elaboración del Primer Plan Integral del SINUSAC; así como el documento con las bases para reglamentar el premio universitario en Investigación.

Conforme lo aprobado en 1995, la Reforma Universitaria de 1986, señaló que la Universidad debe conservar, generar, desarrollar, recrear e introducir a la práctica social los conocimientos,



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

tecnologías y culturas para satisfacer necesidades del país, así como incorporar otros saberes culturales de la población.

En el Marco Académico de la Reforma Universitaria de 1986 se puntualiza la necesidad del conocimiento científico, técnico y humano, vincular el humanismo para proyectar bienestar colectivo, derechos humanos, género y etnia. También manifiesta interés por la innovación, la integralidad de la universidad interdisciplinaria, formando profesionales orgánicos, con compromiso social, desde la concepción científica y holística del mundo.

En la presentación de las Políticas Generales de la USAC, aprobadas por el CSU, según Punto segundo del Acta No. 48-91, de sesión de 25 de octubre de 1991, se habla de orientar el trabajo, con énfasis en la formación con bases científicas, técnicas y humanistas para coadyuvar a la solución de la problemática nacional. La Política de Investigación plantea la "Reestructuración del Sistema de Investigación", señalando que "Esta política consiste en la reconceptualización e integración del SINUSAC para el desarrollo de la investigación científica, en las áreas social-humanística, tecnología y de la salud. Se pondrá énfasis en enfoques integrales con participación de investigadores de diferentes centros e institutos, en proyectos de relevancia nacional y estudios de coyuntura."

Otro antecedente importante es la aprobación del Marco Filosófico de la Universidad en 1998, en el cual se señala la priorización de la promoción de la investigación, en todas las esferas del saber humano. Ese mismo año, en el Marco Académico se definen las funciones básicas de la Universidad, vigentes hasta ahora en el Plan Estratégico USAC 2022. Este señala como elementos esenciales que profesores y estudiantes deben tener alto nivel científico, tecnológico, humanista y ética, para ser generadores de desarrollo eficiente e integrador de la investigación, docencia y extensión.

Los marcos generales establecen los principios para cada una de las políticas correspondientes a cada función básica de la Universidad. Una vez aprobadas las Políticas Generales, el Consejo de Planificación Universitaria, elaboró el Plan General de Desarrollo 2000, por mandato según Acuerdo de Rectoría 137-92 del 4 de febrero de 1992, el cual fue aprobado por CSU el 21 de julio de 1993 (Punto Séptimo del Acta No. 25-93). Este plan responde a lo estipulado en las Políticas Generales, con el objetivo de operativizarlas, pero su ejecución fue delegada a las unidades involucradas.

El Plan Estratégico USAC 2022 incorpora elementos planteados en la Reforma de 1986 y del Plan de Desarrollo 2000, en el cual se agregan objetivos que se desarrollan en 66 líneas estratégicas. El marco estratégico de este plan integra los marcos filosóficos, académico y de realidad nacional previamente aprobados por CSU y toma en cuenta los compromisos de los Acuerdos de Paz. Este plan sirve actualmente de base para la programación operativa anual, y se complementa con las siguientes políticas universitarias: Políticas Generales, de Ambiente, de Atención a la Población con Discapacidad y la de Transparencia.

En el año 2000 se creó el Sistema de Estudios de Postgrados, SEP, (Punto DÉCIMO PRIMERO, del Acta 34-2000, de fecha 11 de octubre del Consejo Superior Universitario), con el mandato de organizar todo lo concerniente a este nivel de educación superior, según su reglamento debe contribuir a la formación de docentes e investigadores de alto nivel. Teniendo las maestrías en ciencias orientadas a fortalecer la capacidad de investigación científica y las maestrías en arte orientadas a fortalecer las capacidades de aplicación del conocimiento. Además, los Doctorados que se desarrollan haciendo énfasis en los aspectos técnico-metodológicos de investigación y técnico-científico de las ciencias y humanidades, caracterizándose por su producción científica y aplicación tecnológica.

Dada la relevancia de la investigación en los estudios de postgrado, en el Consejo Directivo del SEP participa el Director General de Investigación.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Actualmente está en proceso una nueva Reforma Universitaria que plantea cambios profundos en todos los ámbitos de la Universidad. El documento que contiene la metodología y bases del Proceso de Reforma establece que el mismo se justifica en la idea de generar una mejor universidad y promover el desarrollo institucional. Se considera que las Leyes y Reglamentos deben ser revisados y actualizados eventualmente. Se asegura que la Reforma es necesaria para lograr la formación de calidad con excelencia académica, articulada con la investigación y la extensión. Se habla ahora, como tema nuevo, la defensa de lo público y de la verdad científica (Universidad de San Carlos de Guatemala, 2015).

3. Marco Político Jurídico

3.1 Nacional

La Constitución Política de la República de Guatemala, cobra vigencia el 14 de enero de 1986. En ella se establece que la USAC, es una institución autónoma, con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que emita. En el Artículo 82 se indica que la USAC tiene el mandato de promover la investigación en todas las esferas del saber humano y la misión de contribuir a la solución de los problemas nacionales (USAC, 2009, p.1) y Artículo 84 establece que a la USAC le corresponde una asignación privativa no menor del 5% del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, para dirigir, organizar y desarrollar la educación superior en el país, y asegurar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

El "Plan Nacional de Desarrollo K'atún Nuestra Guatemala 2032¹", publicado en julio de 2014, constituye el marco de las políticas públicas, entre ellas, la de **Ciencia y tecnología**, que declara que "Promover el bienestar de la gente requiere innovaciones y nuevos conocimientos".

El Plan Nacional de Desarrollo, se complementa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que la USAC debe tomar en cuenta puesto que son compromisos intergubernamentales que Guatemala tiene en la nueva Agenda Universal, especialmente al conocer los compromisos de la USAC en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (CONADUR) en cuanto a trabajar por el desarrollo nacional sostenible.

3.2 Sistema Nacional

De acuerdo a lo expresado en la Política Nacional de Ciencia y Tecnología, la constitución establece en el artículo 80 que "El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional" (SENACYT, 2017).

En el mismo documento de la Política Nacional de Ciencia y Tecnología, se hace referencia que, en el año 1991, se promulgó la "Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional", Decreto 63-91 con el objetivo de estimular su generación, difusión, transferencia y utilización a través de un marco legal y específico que regule tales actividades. Luego, en el año 1994, se emite el Acuerdo Gubernativo 34-94 "Reglamento de la Ley de Promoción al Desarrollo Científico Tecnológico Nacional" con la finalidad que se aplique la ley promulgada en 1991.

3.3 Regional

El Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA) fue creado en 1948 con el objetivo de mejorar la calidad de la educación superior en Centroamérica, crear y transmitir conocimientos, integrar saberes, divulgar sus experiencias, y orientar sus acciones a lograr el bien común de nuestra región y participar en la solución de los problemas globales.

Conforme al Estatuto del CSUCA, la USAC en su calidad de universidad pública y autónoma de un país que pertenece al Sistema de Integración Centroamericano (SICA) es miembro fundador del

¹Guatemala. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural. **Plan Nacional de Desarrollo K'atun: nuestra Guatemala 2032**. Guatemala: Conadur/Segeplán, 2014



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CSUCA, y como tal debe actuar en función del desarrollo regional y formar el personal científico y tecnológico que ello demande. Además, debe apoyar los esfuerzos científicos y culturales conducentes a la integración latinoamericana, así como promover su participación en la internacionalización de la educación superior en sus funciones sustantivas, a través de las relaciones con las universidades y organismos de todos los países del mundo. El Sistema Regional Centroamericano y del Caribe de Investigación y Postgrado (SIRCIP) es un órgano de la Confederación Centroamericana que fortalece, orienta, apoya, coordina, armoniza e integra la investigación y los estudios de postgrado, con enfoque regional en las universidades miembros del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).

3.4 Universidad

En el Decreto Número 325 “Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala” Título I Preliminares en sus Artículos 1 al 5, la USAC debe promover y difundir la investigación y la cultura, así como contribuir a la unión y vinculación centroamericana. En el artículo 4 se establece que “Cuando lo estime conveniente, o sea requerida para ello, colaborará en el estudio de los problemas nacionales, sin perder por eso su carácter de centro autónomo de investigación y cultura”. Así mismo en el artículo 56 “La Universidad cooperará con el Estado a la conservación y enriquecimiento de museos, monumentos históricos y obras de arte, bibliotecas y demás centros que tengan relación con la investigación científica y artística, de los que podrá servirse para el desarrollo de sus actividades”.

El Estatuto de la USAC establece en el artículo 7, que “Como centro de Investigación le corresponde: a) Promover la investigación científica, filosófica, técnica o de cualquier otra naturaleza cultural, mediante los elementos más adecuados y los procedimientos más eficaces, procurando el avance de estas disciplinas; b) Contribuir en forma especial al planteamiento, estudio y resolución de los problemas nacionales, desde el punto de vista cultural y con el más amplio espíritu patriótico; y c) Resolver en materias de su competencia las consultas que se le formulen por los Organismos del Estado”. En el artículo 11, literal k) establece que le corresponde al CSU “Acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica;”.

Por otro lado, en el artículo 30, literal i) establece como deber de las Juntas Directivas de las Unidades Académicas “Promover el establecimiento de institutos de investigación, academias, asociaciones culturales, centros de divulgación...”, señalando en el Artículo 32 b, que a las unidades académicas les corresponde la investigación científica.

En el Capítulo III de este Estatuto se reconoce que los estudios de doctorado contemplan dentro de sus objetivos la formación de investigadores y docentes, y más adelante, en el artículo 69 establece que “La Universidad apoyará a aquellas personas que por su dedicación al estudio o a la investigación, debieran ser estimuladas, bien sea para que amplíen sus conocimientos en el país o bien para trasladarse al extranjero con el objeto de hacer estudios superiores.”

En el artículo 115 del Estatuto se garantiza un espacio para la divulgación de la investigación en la Revista de la USAC, órgano oficial de publicidad; así también en distintas revistas científicas con las que actualmente cuenta la Universidad

Tanto en el reglamento de la carrera universitaria del personal académico, como en el reglamento del personal académico fuera de carrera, se define al personal académico como el conjunto de profesionales que realizan docencia, investigación, extensión y administración académica.

En el Plan Estratégico USAC 2022, se reconoce como eje principal de la academia a la investigación y se fundamenta en el marco académico de la universidad, que establece los principios en que se



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

fundamentan las políticas de investigación, docencia y extensión de acuerdo con la filosofía, fines y objetivos de la misma. A través de estas funciones crea, cultiva, transmite y difunde el conocimiento científico, tecnológico, histórico, social, humanístico y antropológico del saber.

En este Plan, para el fortalecimiento del Sistema de Investigación, establece que la DIGI es la responsable de:

- a) Actualizar los programas universitarios de investigación.*
- b) Realizar una propuesta para un estatuto de la carrera del investigador dentro de la USAC.*
- c) Gestionar la ampliación de los recursos destinados a la investigación en la USAC.*
- d) Asumir un papel protagónico ante el CONCYT.*

La función de la DIGI es establecer las bases para realizar investigación y apoyar con sus resultados al desarrollo universitario y nacional. En este sentido y para apoyar a la coordinación y ejecución de los proyectos, se crea el Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por medio del Fondo de Investigación, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Octavo del Acta No. 39-92 del 18 de septiembre del año 1992.

Para normar y regular las actividades de cada uno de los entes de investigación, se cuenta con los reglamentos del SINUSAC aprobado por el CSU, punto 7º del Acta 44-93 del 24 de noviembre de 1993, y el reglamento interno del CONCIUSAC aprobado según el punto Cuarto del Acta 11-94 del 20 de junio de 1994; modificado en el Acta 13-2019 Punto Séptimo, Inciso 7. 3.

La Universidad ha suscrito convenios de cooperación nacional e internacional para aunar esfuerzos, armonizar las agendas de investigación y apoyar actividades conjuntas, para fortalecer las relaciones de beneficio mutuo, y con ellos elaborar propuestas de políticas para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación de la educación superior a nivel nacional y regional.

4. Justificación

La diversidad de criterios para dirigir la investigación en las distintas instancias de la Universidad y del desarrollo mundial de las últimas décadas, hacen necesario contar con una política de investigación que responda a las necesidades y requerimientos de la universidad y del país. En este sentido, la DIGI presenta la propuesta de actualización y fortalecimiento de la Política de Investigación con la incorporación de nuevos planteamientos que orienten a la permanente articulación y coordinación de los entes de investigación universitaria y sus actividades, dirigidas a fomentar la creación de nuevo conocimiento, su divulgación y transferencia.

Además de contar con el incremento del presupuesto asignado a la investigación para el año 2020, es importante mantener un incremento constante anual del mismo, para cubrir el requerimiento de todas las áreas y tipos de investigación.

Aunado a lo antes mencionado, existen limitaciones administrativas que privilegian la ejecución de proyectos de corto plazo e impiden con restricciones de tipo burocrático y de auditoría la ejecución de proyectos a largo plazo (más de un año). Por lo que la presente política propone mejoramientos a la dirección y gestión de los recursos para la investigación en la universidad.

Tomando en consideración los elementos señalados, esta actualización de la política es el marco general que brinda las directrices, define estrategias y orienta los procesos para el desarrollo de la investigación universitaria, con la finalidad de que ésta se reestructure, para articular efectivamente las relaciones entre todas las unidades académicas, a fin de potenciar los resultados de la investigación universitaria, hacer un uso más racional de los recursos y empoderar a la DIGI como ente coordinador de la investigación. En concreto, debido al interés de actualizar la política de investigación, se plantea la necesidad de redefinir las acciones y estructura de funcionamiento de la



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

investigación en la USAC, desarrollar estrategias para incentivarla, fortalecer su vinculación con la docencia y la extensión.

5. Análisis situacional

A lo largo de los 344 años desde su fundación, la USAC ha pasado por diversas etapas y situaciones referentes a la educación superior. En años relativamente recientes se crearon institutos y centros de investigación tales como, el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, el Instituto de Investigaciones y Mejoramiento Educativo, el Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas, Instituto de Estudios Interétnicos y de los Pueblos Indígenas IDEIPI, antes IDEI; el Centro de Investigaciones de Ingeniería, el Centro de Estudios de las Culturas en Guatemala (CECEGUSAC), anteriormente Centro de Estudios Folklóricos CEFOL, los cuales realizaron diversos trabajos en su campo específico de conocimiento, haciendo gestiones independientes porque no había un ente que canalizara y gestionara los recursos para desarrollar estudios con carácter institucional a nivel de toda la universidad.

Sin embargo, es en 1970 que Rectoría toma la iniciativa instaurando el Programa Específico de Investigaciones, que impulsó un considerable número de investigaciones enfocadas a la problemática económica, social, política y educativa nacional y a aspectos específicos en los temas agrarios, del petróleo, la historia nacional y la legislación universitaria.

Una década después, y dada la permanente necesidad de contar con un ente coordinador de la investigación, en 1981, el Rector impulsó la creación del SINUSAC, y creó la Dirección General de Investigación, DIGI. Posteriormente, por el Acuerdo de Rectoría No.1509-90, se conceptualizó el CONCIUSAC.

El Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación, financiados por medio del Fondo de Investigación se crea en el Punto Octavo, Acta No. 39-92 del 18 de septiembre de 1992 del Consejo Superior Universitario, con el objetivo principal de normar y regularizar los procedimientos que otorguen financiamiento para desarrollar investigación. Anualmente, se promueven diversas convocatorias de financiamiento de equipos de investigación multidisciplinarios e interinstitucionales con variedad de modalidades.

Según lo establecido en el Punto Séptimo del Acta No. 44-93 del CSU, para ejecutar las investigaciones, la DIGI se organiza en Programas Universitarios de Investigación (PUI). Estos programas surgen gradualmente constituyéndose en el órgano operativo del CONCIUSAC y ejecutan las estrategias por medio de las cuales la USAC contribuye a la solución de los problemas y necesidades de la nación. Inicialmente fueron creados por Acuerdos de Rectoría, y posteriormente, por decisión del CONCIUSAC.

Los PUI participaron en las diferentes unidades de investigación afines a la temática que abordan, y se constituyen en comisiones coordinadoras que apoyaron los procesos de evaluación y adjudicación de los proyectos de investigación. Estas comisiones definían las líneas prioritarias de investigación, con la finalidad de orientar a los investigadores en relación a temas y ejes temáticos. Estos programas constituyen potencialmente el medio a través del cual la Universidad se vincula con el sector externo, tanto público como privado por medio de los proyectos de investigación en ejecución, dando lugar a convenios de cooperación y cartas de entendimiento, lo que permite que los resultados de investigaciones sean utilizados para coadyuvar a la solución de problemas nacionales.

Los Programas Universitarios de Investigación PUI a la fecha son los siguientes:

- 1. Interdisciplinario en Salud PUIIS*
- 2. Recursos Naturales y Ambiente PUIRNA*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

3. Educación PUIE
4. Desarrollo Industrial PUIDI;
5. Alimentación y Nutrición PRUNIAN;
6. Historia de Guatemala PUIHG
7. Asentamientos Humanos PUIAH
8. Estudios de Género PUIEG
9. Cultura, Pensamiento e Identidad de la Sociedad Guatemalteca PUICPI
10. Estudios para la Paz PUIEP
11. Ciencias Básicas PUICB
12. Energía PUIEN

Además, existen en la DIGI áreas de apoyo a los investigadores

- a) *Asesoría Estadística para Investigación PAEPI*
- b) *Ayuda Económica para Tesis PAET*
- c) *Incentivos Económicos para Investigadores PIEPI*

Por aparte, otra actividad importante de estos programas es el proceso de evaluación de los proyectos de investigación. Este proceso se lleva a cabo a través de dos evaluaciones, una interna y otra externa. La primera en el componente administrativo está a cargo de los coordinadores de los programas y la segunda en el componente técnico se ha realizado a través de la contratación de profesionales y expertos en temáticas específicas. Tanto los evaluadores internos como externos utilizan instrumentos de evaluación creados para el efecto, que son objeto de revisión permanentemente con la finalidad de actualizarlos e incorporar aspectos que ayuden a calificar con objetividad, imparcialidad y ética las propuestas de proyectos que concursan para financiamiento. Las áreas y líneas de investigación de cada PUI son priorizadas periódicamente por medio de la consulta a instituciones y organizaciones del sector público, privado y popular, con el fin de atender las necesidades del país e impulsar la vinculación con todos los sectores de la sociedad.

En la actualidad, el SINUSAC está integrado por 45 unidades de investigación distribuidas en todo el país.

La DIGI impulsa la formación y actualización del personal dedicado a investigación, en la formulación de propuestas, presentación y divulgación de resultados, publicación de artículos científicos. En 1990, se creó el programa de radio "Ciencia y Sociedad" para divulgar y socializar los resultados de investigación. Posteriormente en 1994 surge el Centro de Información y Documentación (CINDIGI) que cuenta con más de 1,400 informes de investigación, producto de las investigaciones financiadas por el Fondo de Investigación de la USAC. . En el año 2007 entró en funcionamiento la Biblioteca Virtual que pone al alcance de investigadores nacionales e internacionales los resultados generados por las investigaciones. En 2016, se crea la editorial e-DIGI cuya función es facilitar la difusión del conocimiento, la accesibilidad, la visibilidad y el impacto de la investigación en la USAC, además proporciona enlaces externos de apoyo a la investigación. Con el propósito de fomentar la escritura científica, en el 2013 la DIGI estableció el Concurso anual de Ensayo Científico, convocando a docentes, investigadores y profesionales egresados de la USAC y le participa alas universidades del país.

Durante el segundo semestre del 2014, la DIGI creó las revistas Centroamericanas de Investigación y Postgrado "Ciencia, Tecnología y Salud.", "Ciencias Sociales y Humanidades", como un esfuerzo



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

científico-editorial, al que se suma la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado del cual la DIGI forma parte de su Consejo Directivo. Ambas revistas son aceptadas como el órgano oficial de difusión de información científica de la DIGI, y posteriormente, como Revistas Centroamericanas de Investigación y Postgrado. En el 2015, inicia el Programa de Asesoría Estadística para Investigación, el Programa de Incentivos Económicos para Investigadores y el Fondo de Ayuda Económica para Tesis, cuya finalidad es apoyar y motivar a docentes, académicos, estudiantes de licenciatura, maestrías y doctorados para fortalecer el desarrollo y calidad de la investigación en Guatemala.

La DIGI creó y mantiene en ambiente web, el Registro Universitario de Investigadores (RUI). Estar inscrito en el RUI es condición para que los investigadores participen en las convocatorias y obtengan fondos destinados a desarrollar la investigación-, además para participar en el programa de incentivos económicos y otros beneficios, como la vinculación entre investigadores, así como dar a conocer los resultados de sus investigaciones y publicaciones.

En 2018, se implementó el sistema de información de investigación de la USAC, en ambiente web, administrado por DIGI.

6. Marco estratégico de la política

Artículo 1o. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

Artículo 2o. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico.

Artículo 4o. Cuando lo estime conveniente, o sea requerida para ello, colaborará en el estudio de los problemas nacionales, sin perder por eso su carácter de centro autónomo de investigación y cultura. En esta política se toman en cuenta los valores y principios del Marco Académico del Plan Estratégico USAC 2022: verdad, libertad, justicia, tolerancia, solidaridad y respeto; con los enfoques de multiculturalidad e interculturalidad, género, inclusión, ambiente y propiedad intelectual.

Las funciones de investigación en la Universidad son las estipuladas en el Artículo 7 de los Estatutos, los cuales están enumerados en el apartado de Marco Jurídico. Los elementos de la misión de los entes responsables de la investigación están incluidos en la misión y visión institucional, con elementos tomados de la propia Constitución de la República y dados a conocer en páginas anteriores del presente documento.

El otro elemento del marco estratégico está constituido por el escenario futurible que coincide con el del PEUSAC 2022, al cual se agregan algunos elementos esenciales como la creciente tendencia a la internacionalización de las universidades, a los requerimientos de certificación y acreditación de los programas y unidades de investigación, el auge de disciplinas como la robótica, nanotecnología, neurociencia, entre otras y los compromisos contraídos por el país en cuanto al Desarrollo Sostenible.

7. Política

La Política de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es un conjunto de objetivos, estrategias y acciones impulsadas por el Consejo Superior Universitario, con la finalidad de orientar el desarrollo de la investigación institucional en todas las áreas del conocimiento.

7.1 Lineamientos de la Política de Investigación

- a) Responder a la planificación estratégica de la USAC.*
- b) Contribuir al desarrollo de la ciencia, la tecnología, la academia, la cultura, la economía y a la solución de los problemas nacionales.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- c) *Involucrar al sector docente, profesional, estudiantil y administrativo en los procesos de investigación, con el propósito de mejorar el aprovechamiento del capital intelectual y los recursos disponibles.*
- d) *Vincular a la DIGI con la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales.*
- e) *Diseñar procedimientos técnicos, administrativos y financieros ágiles que permitan la ejecución de las investigaciones de manera pronta y oportuna.*
- f) *Proteger y aprovechar adecuadamente los resultados de la investigación, en el marco de la legislación nacional.*
- g) *Fortalecer la integración de la investigación, la docencia y la extensión.*
- h) *Priorizar el financiamiento de la investigación para el cumplimiento de los objetivos de esta política*

7.2 Descripción de la política

Es el marco que sustenta el desarrollo de la Investigación de la USAC a través del fortalecimiento del SINUSAC y la DIGI. Esta Política contribuye a la vinculación de la universidad y la sociedad, apoya al desarrollo de la investigación científica y la formación del recurso humano en las tres áreas del conocimiento: Salud, Social Humanística y Tecnológica. El emprendimiento, la innovación y la propiedad intelectual son los desafíos más cercanos.

El logro de los objetivos que propone esta política está guiado por principios y fines enmarcados en el interés genuino de visibilizar el compromiso que la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la única institución pública de educación superior, tiene con la población guatemalteca en especial aquella socialmente vulnerable.

7.2.1. Los Principios de la política.

Los principios en que se fundamenta la política son: ética, equidad, sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia y participación de todos los sectores con enfoque de inclusión social, multiculturalidad e interculturalidad, género y compromiso ambiental

7.2.2. Fines de la política

- a. *Impulsar la investigación como elemento esencial del quehacer académico, apoyando la optimización de los procesos de investigación científica, innovación y emprendimiento, con el fin de facilitar la promoción por los medios a su alcance en todas las esferas del saber humano, y transferencia del conocimiento científico a la sociedad guatemalteca, que contribuya a resolver la problemática nacional, de acuerdo con la misión de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- b. *Promover la generación de conocimiento e innovación sobre los temas prioritarios de la población guatemalteca en busca de contribuir al conocimiento, comprensión y solución de los problemas nacionales en aspectos ambientales, sociales, de salud y tecnológicos, particularmente los que afectan a las poblaciones más vulnerables.*

7.3 Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente política es toda la Universidad de San Carlos de Guatemala. Le corresponde a la DIGI coordinar la gestión, la administración de los fondos, así como velar por el cumplimiento de la ejecución de los proyectos y la divulgación de sus resultados.

7.4 Objetivos, estrategias y acciones.

Objetivo 1: Administrar y coordinar eficientemente la investigación en la USAC.

Estrategias:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

1. *Reestructurar la administración y coordinación de la investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala*

Acciones:

- a) *Realizar el diagnóstico de la estructura actual de la investigación en la USAC.*
- b) *La DIGI se reestructura en tres áreas de conocimiento: Social Humanística, Científico Tecnológica y Salud, en la cual los programas se reorganizarán, promoviendo la gestión del conocimiento.*
- c) *El órgano que establece las directrices generales de la administración y la coordinación de la investigación es el Consejo de Investigación Universitario –CIU-*
- d) *Implementar una Red Universitaria de Investigación incluyendo todas las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- e) *Reorganizarla estructura administrativa de las unidades que conforman el sistema de investigación de la USAC*

Responsable: Consejo Superior Universitario (CSU), Directores Generales, DDO, y CGP.

Objetivo 2: Fortalecer la investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.

Estrategias:

1. *Estructurar la investigación como elemento esencial del desarrollo académico desde la equidad e inclusión, de tal forma que sea investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.*

Acciones:

- a) *Crear la Red Universitaria de Investigación con enlace a todas las unidades académicas.*
- b) *Formación del recurso humano en temas de investigación con enfoque integrador.*
- c) *Dar prioridad a los proyectos de investigación que tengan carácter interdisciplinario, multidisciplinario o transdisciplinario*
- d) *Crear el programa integrador de investigaciones interdisciplinarias en la DIGI.*

Responsable: Unidades Académicas, DIGI, DIGED, DIGEU, DDO y CGP

Objetivo 3: Contar con recurso humano con las capacidades para desarrollar investigación

Estrategias:

1. *Promover la formación del recurso humano en investigación*

Acciones:

- a) *Incorporar la carrera de investigador al RECUPA*
- b) *Actualizar la normativa que regule la función de investigación del personal docente (independientemente al inciso a.).*
- c) *Fortalecer la función de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como lo establece el PEUSAC 2022 en el eje de investigación en las tres áreas de intervención: academia, liderazgo institucional y sistema de gobierno y administración.*
- d) *Establecer directrices para que las unidades académicas incorporen o fortalezcan la enseñanza y práctica de la investigación.*
- e) *Fortalecer científica y tecnológicamente la formación de docentes de la USAC en investigación.*
- f) *Incentivar la producción científica de investigadores en todas las unidades académicas.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Responsable: CSU, Unidades Académicas, DIGI, DIGED y DIGEU

Objetivo 4: Cooperar al estudio y solución de los problemas nacionales.

Estrategias:

1. *Coordinar y orientar el desarrollo de la investigación de tal manera que la Universidad estudie permanentemente los problemas nacionales y proponga soluciones viables que permitan el desarrollo sostenible.*

Acciones:

- a) *Desarrollar proyectos de investigación a corto, mediano y largo plazo que contribuyan a la solución de problemas y/o necesidades prioritarias de la sociedad guatemalteca*
- b) *Articular a la DIGI con la política de propiedad intelectual y política de emprendimiento como parte del proceso de generación de conocimiento y transferencia tecnológica.*
- c) *Propiciar las investigaciones que respalden la generación de políticas públicas e iniciativas de ley.*
- d) *Desarrollar indicadores de impacto de la investigación que deberán ser considerados al evaluar la calidad de investigación financiada por la USAC a través del Fondo de Investigación ejecutado por la DIGI.*
- e) *Fortalecer la extensión universitaria para propiciar la transferencia de conocimiento y tecnología, que permitan lograr un impacto real y oportuno, sobre la sociedad y el desarrollo sostenible.*
- f) *Incentivar la elaboración de tesis interdisciplinaria de maestrandos y doctorandos que contribuyan de manera efectiva a la solución de problemas nacionales priorizados en la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Responsable: CSU, Unidades Académicas, DIGI, DIGED, SEP e IPNUSAC.

Objetivo 5: Contribuir en asegurar la calidad ambiental, la biodiversidad y el desarrollo sostenible del país.

Estrategias:

1. *Apoyar la investigación que tienda a la protección ambiental, manejo sostenible, conservación de los recursos naturales y fortalecimiento de la resiliencia.*

Acciones

- a. *Participar activamente en las redes de investigadores y científicos que aborden esta temática.*
- b. *Apoyar el cumplimiento de los compromisos institucionales adquiridos en el CONADUR para responder a los acuerdos del Estado de Guatemala en materia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).*
- c. *Incorporar la Política Ambiental en la toma de decisión de investigaciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- d. *Fortalecer la investigación en temas relacionados con fenómenos naturales que impacten a las poblaciones vulnerables, aprovechando la participación de la USAC en CONRED y entes nacionales.*
- e. *Fortalecer el apoyo al CECON*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Responsable: CSU, DIGI y CEDESUD.

Objetivo 6: Visibilizar la producción científica que se realiza en la a USAC

Estrategias:

1. Institucionalizar la generación de indicadores de producción en investigación científica.

Acciones:

- a) Establecer a la DIGI como punto focal para la recolección de datos que permitan generar indicadores de producción científica.
- b) Desarrollar el programa de indicadores de investigación científica en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Establecer el proceso para generar información uniforme, oportuna y verídica, de la investigación científica en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Fortalecer la biblioteca virtual, los centros de documentación y las revistas centroamericana de investigación y postgrado de la DIGI, en función de esta política.
- e) Reestructurar el Registro Universitario de Investigadores
- f) Promover la divulgación y socialización de los resultados y productos derivados de la investigación científica realizada, manteniendo los principios de propiedad intelectual y derechos de autor conforme la legislación nacional en la materia.

Responsable: DIGI y SEP

Objetivo 7: Fortalecer la gestión de recursos para la investigación

Estrategias:

1. Desarrollar modalidades de gestión de recursos para investigaciones de corto, mediano y largo plazo.

Acciones:

- a) Buscar fuentes de financiamiento interno y externo para gestión de recursos que permitan realizar investigaciones científicas en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Fortalecer la vinculación de la DIGI con la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, para la búsqueda de recursos de cooperación nacional e internacional que apoyen la investigación.
- c) Establecer mecanismos eficientes para el manejo de fondos externos que se dedicarán para investigación.

Responsable: CSU, Dirección General Financiera, Dirección Jurídica, DIGI, y CGCRI.

8. Glosario

1. Función de investigación

Actividad sistemática y creadora, tendiente a descubrir, comprender, describir, analizar, sintetizar, interpretar y/o evaluar las relaciones y la esencia de los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento con el fin de establecer principios, conceptos, teorías y leyes que orienten, fundamenten y planteen soluciones a la problemática del hombre y la sociedad

2. Función de docencia



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Toda actividad desarrollada en la USAC orientada hacia la búsqueda, comprensión, interpretación, aplicación y divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico, a través de la planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación del proceso educativo.

3. Función de extensión

Actividad orientada a la aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico en la solución de los problemas y satisfacción de las necesidades de la sociedad guatemalteca. Incluye la vinculación social, la conservación y difusión de la cultura, la conservación del ambiente y la promoción de la salud física y mental, así como el desarrollo de la comunicación social.

4. Intervención académica

Integra la Investigación, Docencia y Extensión, constituye el fin primordial de la Universidad; comprende la formación universitaria en los niveles de pregrado, grado y postgrado, así como la generación y transmisión de conocimiento técnico, científico y humanístico a través de la prestación de servicios para el desarrollo social y económico del país.

5. Liderazgo institucional

Comprende la posición académico-política, propositiva, vinculante y socialmente comprometida, para contribuir a la solución de la problemática nacional, en concordancia con su misión, su visión, sus leyes y reglamentos. Bajo este marco, se hará el análisis, evaluación y propuesta de leyes y políticas públicas.

6. Sistema de Gobierno y administración

Se refiere al sistema de gobierno universitario, sus relaciones internas y externas en el marco jurídico-institucional, así como la estructura organizativa, sistemas y procesos administrativos orientados a la generación y uso eficiente y eficaz de los recursos para promover el desarrollo institucional y social con tendencia sostenible.

9. Siglas

CGC	Coordinadora General de Cooperación
CGP	Coordinadora General de Planificación
CINDIGI	Centro de Información y Documentación
CONADUR	Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural
CONCIUSAC	Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación
CONCYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONRED	Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres
CSU	Consejo Superior Universitario
CSUCA	Consejo Superior Universitario Centroamericano
DIGED	Dirección General de Docencia
DIGEU	Dirección General de Extensión Universitaria



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

DIGI	Dirección General de Investigación
IDEI	Instituto de Estudios Interétnicos
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PAEPI	Programa de Asesoría Estadística para Investigación
PAET	Programa de Ayuda Económica para tesis
PIEPI	Programa de Incentivos Económicos para Investigadores
PIRESC	Plan para la Integración Regional de la Educación Superior de Centroamérica y República Dominicana
PRUNIAN	Programa Universitario de Investigación en Alimentación y Nutrición
PUI	Programas Universitarios de Investigación
PUIAH	Programa Universitario de Investigación en Asentamientos Humanos
PUIB	Programa Universitario de Investigación en Biodiversidad
PUICB	Programa Universitario de Investigación en Ciencias Básicas
PUIDI	Programa Universitario de Investigación en Desarrollo Industrial
PUIE	Programa Universitario de Investigación en Educación
PUIEN (antes PUIE)	Programa Universitario de Investigación en Energía
PUIEP	Programa Universitario de Investigación en Estudios de Paz
PUIHIS (antes PUIHG)	Programa Universitario de Investigación en Historia de Guatemala
PUIIS	Programa Universitario de Investigación Interdisciplinaria en Salud
PUIRNA	Programa Universitario de Investigación en Recursos Naturales y Ambiente
RUI	Registro Universitario de Investigadores
SENACYT	Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología
SICA	Sistema de Integración Centroamericano
SINUSAC	Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Dar por recibido el documento "Revisión de la Propuesta de Política de Investigación", presentado por la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, así mismo, agradecer a dicha Comisión por el trabajo realizado. SEGUNDO: Trasladar el documento presentado a los miembros de este Honorable Consejo Superior, para que realicen sus observaciones y así programar la aprobación de la propuesta en la próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- 7.1 Plan de contingencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala por la emergencia en el país debido a la pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID-19).
- 7.1.1 ASUNTOS EXTERNOS.
- 7.1.1.1 Anteproyecto de Iniciativa de Ley denominado “Seguro Agrícola para la agricultura familiar de los productores de subsistencia, infra subsistencia y excedentarios.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el Anteproyecto de Iniciativa de Ley denominado “Seguro Agrícola para la agricultura familiar de los productores de subsistencia, infra subsistencia y excedentarios. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**

“Resumen “ESCENARIOS SOCIOECONÓMICOS EN GUATEMALA, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS”

Contenido:

Introducción

1. Consideraciones previas.

1.1 Magnitud de la pandemia e incidencia en Guatemala.

1.2. La pandemia en el contexto de la debilidad del sistema de salud en Guatemala.

2. Medidas adoptadas a nivel nacional

3. Escenario de efectos económicos de la pandemia en Guatemala

3.1. Contracción del producto interno bruto

3.2. Disminución de la flexibilidad fiscal

3.3. Reducción de ingresos de divisas por remesas familiares

3.4. Soluciones a la

Crisis, deben ser creativas y orientadas a fortalecer el mercado interno

3.5 Lenta reconversión del turismo

3.6. La vía de solución de la pandemia es irreversible: Priorizar la salud para restablecer la Economía

3.7. Alineación del organismo ejecutivo y organismo legislativo con los intereses empresariales

4. Propuestas adicionales para mejora de los escenarios

RESUMEN DEL CONTENIDO

1. Introducción

El documento contiene un análisis sobre el

Comportamiento a nivel

Mundial y en Guatemala de los casos confirmados de contagio y defunciones por Covid 19.

El carácter letal de la pandemia dada la debilidad estructural del sistema de salud.

2. Recuento de las medidas que a la fecha a dispuesto el gobierno para enfrentar los efectos de la enfermedad, las que aparentemente privilegian al sector privado y no al trabajador y que al mantenerse impedirá superar adecuadamente la crisis y marcará un retroceso corto del camino recorrido hacia un crecimiento económico incluyente y menos aún desarrollo sostenible.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

3. En el marco de la disyuntiva que enfrenta las posiciones de quienes privilegian lo sanitario sobre lo económico y viceversa, en la parte final se plantea un escenario de los efectos económicos que podrían presentarse en el país, tomando en cuenta:

- a) El contexto internacional
- b) La marcada dependencia externa del modelo económico guatemalteco
- c) Las dinámicas socioeconómicas y políticas del país
- d) Las intervenciones en materia fiscal, monetaria, crediticia
- e) compensadores económicos para contrarrestar la pérdida de ingresos de trabajadores y empresarios

4. Las soluciones a la crisis debe ser creativa y para ello debe tomarse en cuenta :

- a. La dependencia que tiene la economía local con relación al mercado exterior
- b. Los flujos de los recursos provenientes de las remesas del exterior

5. La crisis deja al desnudo:

- a. Lo inconveniente para el país que su crecimiento y estabilidad dependa de las remesas, en un contexto en donde las políticas migratorias se han vuelto más restrictivas, lo que se evidencia con las deportaciones permanentes de connacionales y,
- b. La dependencia de los ingresos del exterior hacen que el impacto sea más profundo, los que están sujetos a los precios de los mercados internacionales

6. Lenta reconversión del turismo

- a. El turista internacional abandonó el país
- b. Los turistas dejarán de viajar por mucho tiempo

La reconversión del sector turismo será lenta, lo que impactará en el :

- a. Empleo
- b. Pago de impuestos
- c. Generación de ingresos del exterior
- d. Hoteles, aerolíneas y operadores turísticos están al borde de la quiebra

7. La vía de solución a la pandemia es irreversible. Priorizar la salud para reestablecer la economía Para enfrentar la crisis económica, se debe enfrentar la crisis sanitaria

No hay acuerdo si incentivando la demanda, es la forma para salir de la crisis o ayudando a las empresas para que no paralicen la producción

Se determina que es la combinación de ambas, para mantener a flote la economía

8. El aislamiento ha funcionado para los que trabajan por cuenta propia y en general el sector informal que tienen necesidad de salir por motivos económicos, pero deben guardar medidas sanitarias

En segundo lugar ha habido interés para equipar hospitales y nuevas sedes, lo cual es positivo pero insuficiente, pues el riesgo es que la crisis alcance a la población mermada (en condición de pobreza y extrema pobreza)

9. El escenario económico

El escenario económico que se visualiza con las medidas anunciadas, destacan:

- a. El endeudamiento (tiene un costo que habrá que incorporar en los presupuestos de los próximos años

Preocupa el manejo transparente de los recursos

El fondo monetario internacional recomienda:” la prioridad número uno mes garantizar que se puedan afrontar los gastos sanitarios inmediatos a fin de proteger la salud de la población, cuidar a los enfermos y frenar la propagación del virus



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

9. Alineación del ejecutivo y legislativo con los intereses empresariales

- a. Más gasto fiscalizado
- b. Ayuda a las empresas
- c. Apoyo al sector financiero a través del endeudamiento público
- d. Creación de fondos de garantía
- e. Reducción de tasas de Intereses
- e. Flexibilidad crediticia

10. Propuestas

- a. Reactivación del mercado doméstico, promoviendo el turismo local interno, para compensar la ausencia del turismo extranjero y evitar el derrumbe de la oferta turística del país
- b. El consumo interno debe dinamizar la economía y generar estabilización de ciertos sectores, hoy afectados por la crisis
- c. La ayuda económica inmediata a trabajadores por:
 1. Cuenta propia
 2. En general al sector informalComo sería esa ayuda :

A. Apoyo social a las familias, en situación de vulnerabilidad y exclusión social

d. Evaluar la conveniencia de gestionar donaciones de organismos internacionales de cooperación para países como el nuestro:

- Con menor desarrollo para hacer frente a la crisis
- reducir la tasa de interés Líder

11. Horizonte de recuperación

A. Inversión pública Dirigida a la infraestructura del sistema de salud Frente a la emergencia

- a- abastecimiento de suministros
- b- Equipamiento de hospitales
- c- Pruebas masivas para detectar el Coronavirus

12. Demandar tras apariencia en la ejecución del gasto público

A través de:

1. Las buenas prácticas contenidas en las leyes de la materia
2. Observar las recomendaciones de organismos internacionales, como la oms
3. La fiscalización y auditoría social
4. El empleo de la subasta electrónica, para la adquisición de bienes y servicios para la salud
Para mayor amplitud ver páginas 26, 27 y 28 del documento escenarios económicos sociales”

Luego de la exposición del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Divulgar a través de un comunicado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual se establezcan las recomendaciones del Comité Jurídico-Económico, así mismo, hacer llegar el documento completo a los órganos de toma de decisión del país, para su análisis.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

7.1.2 ASUNTOS INTERNOS.

7.1.2.1 Informe de la Comisión de Prevención del Nuevo Coronavirus (COVID-19) de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los informes de la Comisión de Prevención del Nuevo Coronavirus (COVID-19) de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto la comisión de Prevención del Nuevo Coronavirus (COVID-19), recomienda lo siguiente: -----

“La enfermedad por el nuevo coronavirus llamada COVID-19 que fue descubierta el pasado diciembre de 2019, ha llevado a generar conocimiento científico sobre este virus rápidamente, rastreando su propagación y virulencia, la Organización Mundial de la Salud ha establecido una serie de recomendaciones para evitar el riesgo de contagio, es por ello que en consideración de un posible regreso a actividades presenciales en la Universidad de San Carlos de Guatemala según el desarrollo de la pandemia en Guatemala, y en fecha posterior al mes de mayo del presente año, es imperante enfatizar la vía de transmisión de esta enfermedad, según la evidencia científica se reconoce que la transmisión del coronavirus se propaga de persona a persona por medio de gotículas, aerosoles y contacto físico y que existe un riesgo bajo de contagio en personas asintomáticas, en base a ello se deben dar las consideraciones pertinentes al trabajo de docencia, investigación, extensión, administración y servicios de la USAC, con el fin de tener orientaciones estratégicas de aplicación para la prevención y control de infección por el nuevo coronavirus y sobre todo con el objeto de defender la vida y el resguardo de los grupos vulnerables.

Por lo anterior se recomienda:

- 1. Establecer qué actividades docentes y administrativas pueden continuar realizándose a distancia, se sugiere que las clases teóricas continúen siendo por medios virtuales y que solo sea presencial los laboratorios y/o actividades que estrictamente requieran la presencia de estudiantes, de igual forma para los trabajadores de la USAC que puedan seguir realizando el teletrabajo desde casa, especialmente se recomienda que no se presenten trabajadores que padezcan enfermedades crónicas, problemas autoinmunes o enfermedades respiratorias como asma, así como mujeres embarazadas; ya que la mejor manera de prevenir la infección es evitar la exposición al virus que causa el COVID-19.*
- 2. Personas sintomáticas con fiebre o malestar generalizado no deben presentarse a ninguna instalación de USAC. Velar por el reconocimiento temprano de casos sospechosos de infección por coronavirus dentro de cualquier instalación universitaria en todo el país, con puestos de atención que brinden información, realicen una anamnesis básica y tomen la temperatura a cualquier persona que lo requiera o por medio de teleSalud. Disponer de áreas de aislamiento de cualquier persona que desarrolle los síntomas de Covid-19 en cualquier instalación de USAC mientras se gestiona su traslado a su residencia y mantener en vigilancia a las personas que hayan tenido un contacto cercano.*
- 3. En el caso de que toda la población estudiantil reanude actividades presenciales debe considerarse el distanciamiento físico establecido por la OMS (de más de 1 metro) en los salones de clase, eso aplica a cualquier oficina o espacio donde confluyan personas también, por lo que se debe valorar distribuir estudiantes en grupos pequeños de acuerdo a las capacidades de cada salón, la ventilación, etc.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

4. Continuar con la campaña educativa que promueva todas las medidas de prevención, sobre todo en relación a la higiene de manos, el distanciamiento físico, el uso adecuado de la mascarilla, etc. También lanzar una campaña contra la discriminación y estigmatización de personas que hayan contraído el virus.
5. Uso obligatorio de mascarilla a todos los docentes, personal administrativo, de servicios y estudiantil como medida de prevención en el caso de los portadores asintomáticos.
6. Brindar las condiciones de orden y limpieza en las áreas de trabajo y salones de clase, como lo recomienda CEDESUD sobre el PLAN PARA EL REGRESO PRESENCIAL, por lo que se sugiere se diseñe un protocolo de desinfección de superficies y que se pueda facilitar los desinfectantes y enseres recomendados por EPA (Agencia de protección ambiental de Estados Unidos) o por la Facultad de Farmacia. (Se adjunta la recomendación)
7. Asegurar que el personal de limpieza no utilice procedimientos que puedan re-aerolizar las partículas infecciosas, por lo cual se debe evitar barrer o realizar limpieza en seco, el uso de aspiradoras o chorros de agua con presión para limpiar. Realizar limpieza en salones y oficinas por lo menos dos veces al día, se sugiere incluir en esa limpieza y desinfección los tomacorrientes, las perillas, manijas, picaportes, escritorios, interruptores, pasamanos, puertas, etc.
8. Para seguir la recomendación de lavado frecuente de manos es fundamental que los servicios sanitarios de todas las instalaciones de la USAC mantengan jabón líquido, toallas de papel, papel de baño, contenedores de basura adecuados y sean limpiados y desinfectados regularmente. Promover el uso de alcohol en gel al 60% o lavado de manos minucioso antes de ingresar a salones de clase o cualquier espacio de la universidad. Colocar dispensadores de alcohol en gel en lugares de ingreso a edificios, oficinas y cercanos a salones de clase.
9. Otorgar un permiso especial a estudiantes o personal administrativo, docente o de servicios que tengan síntomas que puedan apuntar a infección por coronavirus, como fiebre, tos, malestar general, etc., solicitando que quien no pueda presentarse elabore una carta con la descripción de su estado y sea firmada, garantizando su veracidad.
10. Mejorar las plataformas virtuales de la USAC en cada una de sus áreas y unidades académicas con el fin de que se puedan realizar trámites en línea evitando así la aglomeración de personas en ventanillas y oficinas.
11. Prescindir de cualquier reunión presencial cuando esta pueda llevarse a cabo de manera virtual. Limitar el número de personas cuando sea estrictamente necesario la realización de algún evento de carácter presencial.
12. Solicitar identificación a peatones o por medio de marbetes a todo el personal que ingrese a las instalaciones de la USAC y miembros de la actividad comercial formal e informal, para minimizar el flujo de personas y garantizar que son miembros de la comunidad sancarlista o colaboradores en diversas áreas.
13. Mantener el Jardín de niños y Colegio Rey Juan Carlos cerrado hasta que exista un riesgo bajo de contagio en los menores, especialmente seguir las recomendaciones del Ministerio de Educación en torno al regreso de los bebés y niños a las instalaciones de USAC.
14. Solicitar a las Unidades Académicas y programas de extensión, especialmente en las áreas donde se presten servicios en salud, (Medicina, Odontología, Ciencias Químicas y Farmacia, etc.) informar las modificaciones que deberán implementarse en caso se den las condiciones para que se sigan prestando los servicios a la población.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

15. Se establezca un presupuesto extraordinario para unidades académicas que requieran modificar infraestructura para atención a pacientes. (Facultad de Odontología, de Ciencias Químicas y Farmacia, Medicina, Veterinaria, etc.)”

“La Comisión de Prevención del Nuevo Coronavirus (Covid-19) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **con relación a Laboratorios de Investigación y Unidades de Servicio**, al Consejo Superior Universitario:

- Considerando que según las últimas proyecciones formuladas por expertos a nivel nacional e internacional, que toman en cuenta las condiciones de Guatemala incluyendo la limitada cantidad de pruebas de COVID-19 que se han venido realizando, así como el comportamiento diario de infectados y el mantenimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene, el pico máximo de dicha enfermedad se tiene considerado para el período comprendido entre la tercera semana de mayo y la segunda de junio, con una tendencia de disminución de casos bastante significativa para el mes de septiembre de 2020.
- Considerando que la prioridad debe ser salvaguardar la integridad de las personas y procurar su bienestar.
- Considerando la importancia que los aportes de la investigación y las unidades de servicio brindan a la sociedad guatemalteca.
- Considerando las sugerencias del Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres de la Universidad de San Carlos de Guatemala CEDESUD, con relación a las acciones concretas que podrían implementarse ante el escenario de un retorno a ciertas actividades presenciales, presenta las siguientes recomendaciones al Consejo Superior Universitario:

1. La fecha propuesta para retornar a algunas actividades presenciales no esenciales en las diferentes instalaciones universitarias a nivel nacional debe ser a partir del mes de julio de 2020.

2. Entre las actividades presenciales no esenciales se incluye los proyectos de investigación y las unidades de servicio, al respecto se debe considerar lo siguiente:

Laboratorios y Unidades de Investigación

Para las actividades que se realicen en cualquier laboratorio de investigación o unidad de servicio del Campus Central, Centros Metropolitanos o Centros regionales, será necesario que se haga de manera diferenciada y si es necesario por el ámbito de la investigación o el servicio, en turnos, cumpliendo con un estricto protocolo de sanitación entre cada grupo de trabajo. Para los investigadores que tengan que viajar a distintos puntos del país, a realizar estudios que conlleven muestreos de campo, cada unidad académica debe establecer un protocolo de salida y entrada, de las personas y de dichas muestras y tener un estricto registro de la actividad de los investigadores durante la visita. Se debe atender las disposiciones gubernamentales al respecto de viajes entre diferentes Departamentos de la República.

Servicios y Centros de Atención Pública.

La USAC cuenta con una gama amplia de servicios prestados a la población, en distintos laboratorios y/o centros de atención a diferentes problemáticas, los cuales deben ser realizados de manera que se atienda a las necesidades de la población, siempre y cuando esto no afecte o ponga en riesgo a la salud de los trabajadores de la USAC, estudiantes que realizan prácticas ni a la misma población.

Laboratorios de Servicios Ingenieriles y Agropecuarios.

Existen laboratorios que en sus capacidades se encargan de hacer análisis ingenieriles, para lo cual la persona que solicita deberá de hacer una cita para entrega de muestras, y las unidades académicas deberán crear un sistema de vouchers online, de servicio, que permitan ingresar a las personas que se avocarán a dejar las muestras respectivas, en el que deberán utilizar horarios



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

diferenciados para evitar aglomeraciones en los laboratorios, dichas actividades tendrán que utilizar al personal de laboratorio de la misma manera diferenciada respetando las capacidades de carga de instalaciones (según CONRED) al 25% para mantener el distanciamiento social.

Laboratorios de atención veterinaria.

Los laboratorios de veterinaria deberán contar con el sistema de vouchers online para la atención de las consultas, solo se permitirá entrar a una persona por consulta quien acompañará al sujeto de atención veterinaria.

Laboratorios odontológicos, médicos y de análisis clínicos.

Para estos laboratorios se debe acatar los lineamientos que las unidades académicas en su diseño de atención establezcan, siempre y cuando se utilice el sistema de vouchers online para su consulta, y hacerlo de manera diferenciada, obviando y evitando bajo cualquier condición utilizar las salas de espera. En algunos casos para asegurar la protección del personal, estudiantes que realizan prácticas y usuarios se deberá hacer inversiones en infraestructura, en señalamientos y en adquisición de equipos de protección personal.

LABOCLIP

Debido a que el Laboratorio Clínico Popular LABOCLIP realizará pruebas de COVID-19 se deben establecer los lineamientos para el resguardo del personal, el cumplimiento de las normas de bioseguridad y la seguridad de profesores, estudiantes y los usuarios de dicho servicio.

LARRSA.

Dado que el laboratorio, realizará pruebas de COVID 19 se recomienda un estricto seguimiento de los protocolos establecidos para dichas pruebas, además es importante que se revisen los protocolos para casos de emergencia sísmica, que el CEDESUD estableció a través de EPS de estudiante de ingeniería.

Otros laboratorios y/o establecimientos de servicios:

Se debe respetar el distanciamiento social, el uso del equipo y los insumos necesarios para el establecimiento de las condiciones necesarias, para realizar las actividades de trabajo, utilizar horarios diferenciados para evitar aglomeraciones en los laboratorios, dichas actividades tendrán que utilizar al personal de laboratorio de la misma manera diferenciada respetando las capacidades de carga de instalaciones (según CONRED) al 25% para mantener el distanciamiento social.

Para todos los casos el personal y usuarios deben usar mascarilla y cumplir con las normas de higiene (contar con agua y jabón, o alcohol en gel o similares) y distanciamiento físico (1.5-2 metros) correspondientes. Así mismo se deberán realizar las señalizaciones y la implementación de barreras físicas para lograr el distanciamiento físico adecuado, principalmente para el personal que atiende público. De no cumplirse con estas medidas se deberán seguir los procedimientos disciplinarios establecidos en la legislación universitaria.”

Después de amplias argumentaciones, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA:**
PRIMERO: Dar por recibido el informe de la Comisión de Prevención del Nuevo Coronavirus (COVID-19) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así mismo, agradece a dicha comisión por el trabajo realizado. SEGUNDO: Solicitar a la Coordinadora General de Planificación, al Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres –CEDESUD- y como delegado del CSU, al arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, Representante Profesional del Colegio de Arquitectos de Guatemala, presenten una propuesta de los lineamientos adoptar por la Universidad de San Carlos de Guatemala en relación al retorno escalonado de actividades presenciales con medidas de bioseguridad. Se nombra al Arq. Castro



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

para que coordine dicha propuesta. **TERCERO:** En función de las recomendaciones presentadas por la Comisión de Prevención del Nuevo Coronavirus (COVID-19) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el efecto de lo solicitado, deberán formular una guía con el objeto de que cada unidad académica y administrativa presente las medidas que en particular adoptarán para el retorno, dentro de dicha guía. **CUARTO:** Dicha guía será el marco para que las unidades académicas y administrativas presenten sus medidas adoptar. Por lo tanto se les debe trasladar para que respondan en un término de tres días. **QUINTO:** Con la información recopilada de cada unidad académica y administrativa, deberán integrar la propuesta de los lineamientos adoptar por la Universidad de San Carlos de Guatemala en relación al retorno escalonado de actividades presenciales con medidas de bioseguridad. **SEXTO:** La propuesta que se presente debe estar articulada con lo que trabaja la comisión de evaluación de la calidad de la docencia en entornos virtuales, nombrada en el punto segundo, Inciso dos punto uno (2.1), Subinciso dos punto uno punto dos (2.1.2), numeral dos punto uno punto dos punto cinco, (2.1.2.5) del Acta 15-2020 de sesión ordinaria celebrada por este Órgano de Dirección el 15 de abril de 2020, así como, con lo que trabaja la comisión que estructura el plan de contingencia de la USAC, nombrada en el punto segundo, Inciso dos punto cinco (2.5), Subinciso dos punto cinco punto dos (2.5.2), numeral dos punto cinco punto dos punto uno, (2.5.2.1) del Acta 16-2020 de sesión Extraordinaria celebrada por este Órgano de Dirección el 22 de abril de 2020. **SÉPTIMO:** La propuesta deberá ser conocida en la próxima sesión extraordinaria de este Consejo Superior del viernes 8 de mayo.

7.1.2.2 Informe de la Comisión Específica del Consejo Superior Universitario para la evaluación de entornos virtuales.

El Rector de la Universidad de San Carlos procede a otorgar la palabra al Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, Representante profesional del Colegio de Arquitectos de Guatemala, quien como coordinador de la referida comisión, expone lo siguiente:

*“UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
COMISIÓN ESPECÍFICA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA DOCENCIA EN ENTORNOS VIRTUALES
PRIMER SEMESTRE 2020*

ANTECEDENTES

La presencia e inicio de propagación del coronavirus en Guatemala, a partir de la identificación del primer caso del paciente que ingresó al país proveniente de Italia, ha demandado del Gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la adopción de medidas de bioseguridad para el resguardo de la seguridad de toda la población universitaria, siendo la de mayor impacto, la suspensión a partir del 16 de marzo de 2020, de la modalidad presencial para las actividades académicas y administrativas como medida preventiva de distanciamiento social, con la cual se evita el contagio del coronavirus y consecuentemente evitar el desarrollo de la enfermedad COVID-19 que en algunos casos puede llegar a causar la muerte.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Como alternativa para continuar con el ciclo académico, se adoptó la modalidad de actividades académicas asistidas con herramientas digitales, para lo cual, no todas las unidades académicas se encontraban en igualdad de circunstancias; no obstante, docentes y estudiantes han dado este salto, por lo cual se hace necesario hacer un análisis de la forma cómo se están realizando las actividades académicas a través de los medios digitales, así mismo evaluar los resultados obtenidos hasta el momento. Lo anterior con el propósito de identificar aquellos factores susceptibles de ser fortalecidos, para alcanzar mejores resultados en las actividades futuras que se puedan seguir dando bajo esta modalidad en toda la Universidad. Para este propósito, según resolución contenida en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, Subinciso 2.1.1, Numeral 2.1.2.5 del Acta No. 15-2020 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 15 de abril de 2020, se conformó una comisión integrada de la manera siguiente: Arq. Héctor Castro, representante Colegio de Arquitectos de Guatemala quien coordina la Comisión; Br. Debby Batres, representante estudiantil de la Facultad de Odontología; Br. Kevin Cruz, representante estudiantil de la Facultad de Ingeniería; Br. Axel Aguilar representante estudiantil de la Facultad de Humanidades; Br. Javier Augusto Castro Vásquez, representante estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Maestra y Licda. Alejandra Recinos, Coordinadora de la División de Educación a Distancia en Entornos Virtuales; Ing. Mario Roberto Morales Mérida e Ing. Jorge Gamaliel Gómez Méndez, ambos Gestión, ambos profesionales de la Coordinadora de Informática y Telecomunicaciones. La Comisión tiene el mandato de realizar la evaluación de las actividades académicas a través de medios digitales en la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual presenta en este informe los resultados obtenidos que se pasan a exponer.

PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

Tener una visión panorámica de la forma como se está desempeñando la actividad académica de la Universidad apoyada con herramientas tecnológicas, para identificar las fortalezas y debilidades sobre las cuales se puedan realizar acciones, que nos permitan tener parámetros de calidad aceptables en los resultados de la educación superior estatal en Guatemala, en cumplimiento a la política de calidad académica, de modernización e innovación tecnológica de la Universidad. Así también, elaborar una propuesta de manual para la evaluación de la calidad de actividad académica con herramientas digitales que sea aplicable a toda la Universidad.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para realizar la evaluación encomendada, el trabajo de la Comisión se realizó partiendo de tres fuentes principales de información: las autoridades, los docentes y los estudiantes. Para realizar el estudio diagnóstico se elaboraron tres instrumentos tipo encuesta acorde a cada uno de los componentes que responden a lo solicitado.

Para obtener la información de autoridades, se enviarán formularios digitales para ser respondidos por Decanos de las facultades, Directores de los centros universitarios y de las escuelas no facultativas e institutos que imparten docencia; la información de los docentes, será requerida a través de los secretarios académicos, quienes obtendrán la información del personal docente por medio de los instrumentos digitales correspondientes; y con relación a la información de los estudiantes, se propone obtenerla a través del Departamento de Registro y Estadística y apoyar la divulgación de la información a través de las oficinas de Control Académico de cada unidad académica.

De acuerdo a la resolución del Consejo Superior Universitario, metodológicamente la evaluación abordará los siguientes componentes:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- a) Aspectos técnicos: a.1.- Qué plataformas están utilizando; a.2.- Cómo han estado funcionando las plataformas; a.3.- Los porcentajes de alumnos que tienen dispositivos para acceder a la virtualidad; a.4.- Qué recursos virtuales se han utilizado y cuál ha sido su efectividad.
- b) Aspectos pedagógicos: b.1.- Los profesores han mostrado capacidad para transitar hacia la virtualidad; b.2.- Los alumnos tienen los hábitos que exige el uso de entornos virtuales; b.3.- Establecer si ha mejorado la capacidad de acceso a recursos bibliográficos; 4.- Qué técnicas han utilizado para impartir cursos con los entornos virtuales; 5.- ¿Qué cursos pueden impartirse 100% virtuales? ¿Así también cuáles se podrán impartir semipresenciales y por qué?; b.6.-Cuál es la percepción de alcanzar los estándares de calidad académica con la virtualidad.
- c) Factores limitantes: c.1.- Cuáles han sido los principales obstáculos desde el punto de vista de los docentes; c.2.- Cuáles han sido los principales obstáculos desde el punto de vista de los alumnos.

Para tal efecto, se presentan a continuación los tres instrumentos que serán utilizados para obtener la información de la evaluación encomendada.

Así también se incluye un cuarto instrumento dirigido solo a la población estudiantil, con el cual se busca que el Consejo Superior Universitario tenga información específica sobre la forma como se están llevando a cabo los exámenes, durante ésta culminación de los primeros meses de actividad, apoyados con herramientas digitales.”

Luego de escuchar la exposición del Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, Representante Profesional del Colegio de Arquitectos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO Dar por recibido el informe de la Comisión Específica del Consejo Superior Universitario para la evaluación de entornos virtuales. SEGUNDO: Solicitar a la Secretaría General envíe electrónicamente las encuestas o formularios digitales, a los miembros de este Honorable Consejo Superior, para que cada consejero realice sus observaciones haciéndolas llegar por la misma vía a la Secretaria General.**

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por unanimidad.

7.1.2.3 OFICIO EPS-1,2/2020, proveniente de estudiantes del Ejercicio Profesional Supervisado, de la Facultad d Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO EPS-1,2/2020, proveniente de estudiantes del Ejercicio Profesional Supervisado, de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el cual trasladan las inquietudes que tiene con respecto a su práctica supervisada, mismo que indica lo siguiente:

“Oficio EPS-1,2/2020

Guatemala 27 de abril 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

PRESENTE:

Honorables Miembros:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Distinguidos miembros del CSU, tengan un cordial saludo de parte de los estudiantes del ejercicio profesional supervisado (EPS) hospitalario y rural de la Facultad de Ciencias Médicas (FCCMM). Ante el Acta No.15-2020 emitida por el Consejo Superior Universitario (CSU), en donde se ACUERDA: Aprobar la continuidad del Ejercicio Profesional Supervisado de la Universidad de San Carlos, ante la emergencia generada por la pandemia COVID-19. El CSU en el punto PRIMERO considera que “es prioritario la salud y seguridad de los estudiantes que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado, EPS, por lo que faculta a las unidades académicas para que definan las acciones a seguir con cada uno de dichos estudiantes, de acuerdo a las particularidades de su desarrollo académico, debiendo tener flexibilidad en la evaluación del cumplimiento de los productos y las etapas del EPS, así como, en la modificación del tiempo de realización. Según las características de cada unidad académica, deberán evaluar el producto esperado del EPS en condiciones normales y lo que es posible obtener en estas condiciones atípicas, para ver aquello que académicamente sea equivalente a la integración INVESTIGACIÓN-DOCENCIA, SERVICIO.”

Así mismo en el punto SEGUNDO de la referida acta se considera FUNDAMENTAL velar por la salud de los estudiantes de EPS, que están en la primera línea de riesgo a contagio, siendo ellos, los de las carreras biomédicas o del área de salud y del área científico-tecnológico vinculada a la salud. Por tanto, cuando TERMINE el estado de calamidad y/o se LEVANTE la suspensión de actividades presenciales en la USAC, PREVIO a que regresen los estudiantes, los Órganos de Dirección deberán evaluar las condiciones y equipo de protección de las áreas de salud de los lugares donde los mismos están asignados con la finalidad de SALVAGUARDAR su salud (...) Mientras tanto, en los casos que hubiera equipo y el soporte necesario puedan realizar consultas médicas a distancia, vía plataforma de telesalud o bien realizar actividades de investigación monográfica, manejo de datos, seguimiento a la pandemia, elaboración de nuevos protocolos de intervención al regresar a las prácticas, etc. Todo coordinado por los supervisores de EPS desde sus casas.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) no responde ni ha mostrado interés en la mesa técnica en donde se solicito Equipo de Protección Personal (EPP) realizada el 19 de marzo 2020.

POR LO TANTO: nosotros como EPS acudimos a este órgano de decisión para que puedan atender y solucionar nuestra posición actual, en la que no tenemos garantías sobre nuestro futuro inmediato respecto a nuestras prácticas académicas, por lo consiguiente proponemos y solicitamos lo siguiente:

PRIMERO: Que el tiempo que no hemos estado presentes en los distintos lugares asignados para realizar la práctica se nos haga válida la nota en su TOTALIDAD de forma virtual, debido a que de esa forma se ha trabajado y mostrado entrega académica de las distintas asignaciones dispuestas por los catedráticos y que de no lograrse nuestra reintegración se siga trabajando de esta forma sin que se extienda para el próximo año nuestro tiempo de práctica.

SEGUNDO: Que se nos otorgue el plazo de un mes al EPS hospitalario para realizar una campaña para recolección de EPP el cual conste de: mascarillas N-95, batas quirúrgicas, trajes, mascarillas quirúrgicas y alcohol en gel. para continuar con nuestra práctica hospitalaria y rural. En caso de no conseguir el EPP, que se garantice como totalidad de la nota práctica las opciones virtuales estipuladas en el punto SEGUNDO del Acta previamente mencionada de CSU. Agregando que la universidad nos ha otorgado la invitación para la participación en el programa de Telesalud y la Federación Internacional de Asociaciones de Estudiantes de Medicina, en alianza con emprendedores de España, México y Colombia, han puesto a disposición de nosotros la plataforma



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CoronaFirewall, para poder realizar telemedicina, y de esta manera reforzar la práctica de forma virtual.

TERCERO: De regresar a nuestras prácticas hospitalarias se estipule readecuar nuestras rotaciones en los meses de Junio y julio, además de trabajar por turnos rotativos en áreas de encamamiento, a fin de disminuir el tiempo de exposición ante el COVID-19.

CUARTO: Continuar la gestión por parte de la universidad con apoyo del MSPAS para la adquisición del EPP anteriormente solicitado a fin de continuar nuestras prácticas durante el año. Si los recursos escasean y no se logra dicha adquisición continua, solicitamos se haga efectivo el punto PRIMERO Y SEGUNDO

QUINTO: A manera de INCLUSIÓN para los estudiantes que tengan factores de riesgo y comorbilidades para que continúen su formación académica y EPS por vías virtuales previamente descritos, a fin de no exponer su vida en el ambiente hospitalario y pueda completar su año universitario. Tal como el reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil en su Capítulo IV, Definiciones. "Prácticas supervisadas. Conjunto de actividades que contemple el programa de estudios y que el estudiante realiza como práctica integral de su profesión, bajo la supervisión de un profesional docente de la unidad académica o externo, entre las que incluye: experiencias docentes con la comunidad, Ejercicio Profesional Supervisado, Ejercicio Supervisado Multidisciplinario y OTRAS que se CREEN en el futuro."

SEXTO: Que de resultar un estudiante de EPS infectado por el agente COVID-19 habiendo tomado todas las medidas de protección necesarias, se busque un acuerdo para beneficiarlo y que su práctica NO sea cancelada ni obligado a repetir, ya que es una situación de salud que no está prevista.

SÉPTIMO: Que se pueda proporcionar transporte y crear rutas para los estudiantes desde sus casas a los hospitales de práctica, así como a los diferentes puestos de salud en los que están destacados los estudiantes de EPS rural durante el estado de cuarentena.

OCTAVO: Que se nos pueda proporcionar la residencia universitaria ubicada en 14 calle y 6 ave A 6-32, zona 1, Ciudad de Guatemala para los compañeros que tengan familiares en casa con factores de riesgo y desean mitigar el contagio en sus hogares.

NOVENO: Que se continúe la gestión de bolsa estudiantil acorde a los acuerdos interinstitucionales de la Universidad con el MSPAS. Tomando en cuenta que de no poderse dar en su totalidad, se busque que se otorguen los meses que se estuvo asistiendo en las distintas áreas.

Queremos agradecer el esfuerzo de nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala por su gestión de EPP, a Guateplast y la ONG Wuqu Kawoq por sus donaciones y unión de esfuerzos. Nosotros los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas manifestamos nuestra disposición en servir y apoyar al pueblo de Guatemala, así como el derecho de velar por nuestra salud y la de nuestros familiares inmediatos. "Id y enseñad a todos"

Después de las deliberaciones correspondientes el Consejo Superior Universitario **ACUERDA PRIMERO: Solicitar a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, pueda conocer lo solicitado por los estudiantes del Ejercicio Profesional Supervisado de dicha Facultad y resolver lo pertinente. SEGUNDO: Informar de lo resuelto a este Órgano de Dirección, en el menor tiempo posible, en virtud que es un tema que necesita atención inmediata. TERCERO: Solicitar a la Junta Directiva de dicha Facultad, que las medidas que acuerde, sean dentro del marco de lo resuelto por el CSU, en el punto segundo, inciso 2.1., subinciso 2.1.2.3., del Acta No.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

15 del 15 de abril del 2020, relativa a la continuidad del Ejercicio Profesional Supervisado, EPS.

Constancia de Secretaria:

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobar las disposiciones del CSU, con respecto al documento presentado	22
2	No Aprobar las disposiciones del CSU, con respecto al documento presentado	0
3	Abstenciones	1
	Total	27

1. Con el resultado anterior se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la consejera Br. Lila María Fuentes Figueroa, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, se abstuvo de votar en el punto que antecede.

7.1.2.4 Propuesta de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones sobre el otorgamiento de préstamos blandos a trabajadores de la Universidad de San Carlos, para adquisición de equipo de cómputo.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la propuesta de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones sobre el otorgamiento de préstamos blandos a trabajadores de la Universidad de San Carlos, para adquisición de equipo de cómputo.

"Ref.JAPP-115-04-2020. 29 de abril de 2020. Arquitecto., Carlos Valladares Cerezo. Secretario General. Universidad de San Carlos de Guatemala. Honorable Consejo Superior Universitario:

La Junta Administradora del Plan de Prestaciones se refiere al Acuerdo contenido en Punto SEGUNDO Inciso 2.5, Sub inciso 2.5.2, numeral 2,5,2,2, del Acta 16-2020 de la sesión celebrada con fecha 22 de abril de 2020 por el Consejo Superior Universitario, y al respecto manifiesta;

Para trabajadores universitarios afiliados al Plan de Prestaciones ya existe los préstamos inmediatos hasta por la cantidad de Q. 10,000.00 al que pueden acceder en forma inmediata. La tasa de interés es de 10.76 % anual que se considera blanda por estar 2 % más baja que la tasa activa promedio del sistema bancario nacional. En cuanto a trabajadores no afiliados, el artículo 34 inciso a) del Reglamento del Plan de Prestaciones estipula "Dicho plan deberá integrarse: a) préstamos a trabajadores jubilados de la Universidad de San Carlos, afiliados al Plan de Prestaciones, y jubilados del mismo, hasta....." situación que obliga a conceder préstamos únicamente a los trabajadores



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

afiliados al Plan de Prestaciones, ya que dicha normativa, en forma expresa, señala a “trabajadores afiliados al Plan” lo que impide autorizar préstamos a trabajadores universitarios no afiliados. “ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Luego de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Trasladar el documento presentado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General Financiera, para que conjuntamente evalúen y realicen una contra propuesta, misma que debe ser enviada al actuario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con el objeto de que realice el estudio correspondiente y lo remita a este Órgano de Dirección.**

Constancia de Secretaria:

Se hace constar que el documento que antecede se aprobó por unanimidad.

7.2 COMISIÓN DE ESTUDIO INTEGRAL CALUSAC.

7.2.1 Transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.8 del Acta No. 002-2020, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, relacionado a la solicitud de prórroga a lo acordado en el Punto Cuarto, Inciso 4.8 del Acta No. 44-2019, celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la transcripción del **Punto QUINTO, Inciso 5.8 del Acta No. 002-2020** de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas el 21 de enero de 2020, el cual copiado literalmente dice: -----

“QUINTO: Solicitud de prórroga a lo acordado en Punto CUARTO, Inciso 4.8 del Acta No. 44-2019 celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 20 de noviembre de 2019. -----

*El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 001-2020, de sesión celebrada el día jueves 16 de enero de 2020, conoce el Punto CUARTO, Inciso 4.8 del Acta No. 44-2019 celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 20 de noviembre de 2019, “**CUARTO AUTORIZACIONES FINANCIERAS: 4.8 Ref. Dirección ECCLL 466-2019, suscrita por el M.A. Leonel Monterroso Torres, Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, mediante la cual presenta un informe sobre la situación financiera de dicha unidad académica a través del subprograma CALUSAC.**” y “**ACUERDA: PRIMERO:** Integrar una comisión con representantes de Auditoría Interna, Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realicen un estudio integral de las áreas: administrativa, docente, financiera, estudiantil y académica del subprograma CALUSAC, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, por el período del año 2016 al 2019. Dicha comisión estará coordinada por el representante nombrado por Auditoría Interna. **SEGUNDO:** Solicitar un informe al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, sobre la situación actual del subprograma CALUSAC. **TERCERO:** Requerir al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas que presente para análisis y consideración del Consejo Superior Universitario, una propuesta integral que contemple un punto de equilibrio, para el sostenimiento*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

del subprograma CALUSAC, bajo el esquema de autofinanciable. **CUARTO:** Los requerimientos aprobados en los numerales primero, segundo y tercero del presente acuerdo, deberán presentarse a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario en la primera sesión ordinaria a celebrarse en el mes de febrero de 2020.” Por lo que el Consejo Directivo **RESUELVE: RESOLUCIÓN No. 027-2020.** Que, considerando que lo requerido por el Consejo Superior Universitario, conlleva un análisis, revisión de documentos, además del trabajo en conjunto de la comisión y que el tiempo otorgado no es suficiente, se solicita prórroga para la entrega de lo solicitado.” -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Ratificar la resolución de este Órgano de Dirección en cuanto a:** **PRIMERO:** Solicitar un informe al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, sobre la situación actual del subprograma CALUSAC. **SEGUNDO:** Requerir al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas que presente para análisis y consideración del Consejo Superior Universitario, una propuesta integral que contemple un punto de equilibrio, para el sostenimiento del subprograma CALUSAC, bajo el esquema de autofinanciable. **TERCERO:** Para que brinden apoyo organizacional y académico, Integrar a la División de Desarrollo Organizacional –DDO- y a la Dirección General de Docencia –DIGED-, a la comisión ya nombrada de representantes de Auditoría Interna, Dirección General Financiera y Dirección de Asuntos Jurídicos, quienes deben realizar un estudio integral de las áreas: administrativa, docente, financiera, estudiantil y académica del subprograma CALUSAC, de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, por el período del año 2016 al 2019. **CUARTO:** Se le solicita al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, así como a la comisión nombrada, presenten el informe que a cada uno corresponda, para que ambos insumos, sean conocidos por este Consejo Superior Universitario, en la segunda sesión ordinaria del mes de mayo.

7.3 Revisión del punto 2.6 del Acta 16-2020, de sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 22 de abril de 2020, relacionado con la solicitud del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se trate el tema de los espacios ocupados por actividad comercial dentro de las instalaciones del Centro Metropolitano Universitario –CUM-, en el área que pertenece a la Facultad de Ciencias Médicas.

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas presenta el siguiente Oficio COD.JFOO.222-2020, el cual indica lo siguiente:

“COD.JFOO.222-2020; Guatemala, 28 de abril de 2020; Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo; Secretario General; Consejo Superior Universitario; Universidad de San Carlos de Guatemala; Respetable Arq. Valladares Cerezo:

Con un atento saludo me dirijo a usted, como es de su conocimiento este año 2020, la Universidad de San Carlos aprobó por unanimidad el cese de actividades académicas presenciales y consecuentemente el uso de Plataformas Educativas con finalidad docente y evaluativa; creando en las diferentes Unidades Académicas estrategias pedagógicas que cumplieran con este mandato.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

*Por lo anterior solicito revisión del Punto 2.6 del Acta 16-2020 de la sesión del Consejo Superior Universitario celebrada el día 22 de abril del 2020, con relación a la recuperación **del Salón 106 del Edificio B del Centro Universitario Metropolitano**, para la "Creación del Set Multimedia" de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

El Set Multimedia es un proyecto clave que facilitará el proceso enseñanza-aprendizaje, propiciando el espacio para que docentes/estudiantes lo utilicen en el ejercicio de impulsar y desarrollar metodologías innovadoras dentro del ámbito académico.

*Sin otro particular, me suscribo **Atentamente, "ID Y ENSEÑAD A TODOS" Dr. Jorge Fernando Orellana Oliva, PhD. Decano***

El Consejo Superior Universitario, accede a revisar el punto. El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas procede a exponer sobre la importancia de instalar el set multimedia en el lugar que ocupa un café internet en el Edificio B, del Centro Universitario Metropolitano, por lo que manifiesta su compromiso para ubicar un centro de cómputo gratuito en otro lugar del Centro Universitario Metropolitano, para ofrecer a los estudiantes, este servicio. El Señor Decano presentó una nota de respaldo de la Asociación de Estudiantes de Medicina -AEM-, misma que en su parte conducente indica que "...La AEM expresa su posición ante esta propuesta, con la intención de continuar el movimiento de recuperación de espacios estudiantiles, que inició en el 2016 con la recuperación de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León" -AEU- y que en nuestra Facultad de Ciencias Médicas debe continuar, ya que existen espacios que aún no se han recuperado de la época de cooptación de la AEM del 2007 al 2011."

Por su parte la Srta. Paula Deleón, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, respaldó la solicitud del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, al manifestar que sostuvo pláticas con los directivos de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, y que están de acuerdo con la instalación del Set de Multimedia en el espacio que ocupa el café internet, con la salvedad que se busque a corto plazo ubicar en otro lugar el centro de cómputo gratuito ofrecido por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El señor Rector, al igual que como lo manifestaron otros consejeros, su preocupación obedece al tema de seguridad de los estudiantes, en cuanto a que al no tener acceso al servicio que presta el café internet, tengan la necesidad de salir de las instalaciones universitarias arriesgando su integridad física.

Después de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Superior Universitario, por mayoría, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la solicitud del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, para remover el café internet que ocupa un espacio en el Edificio B, del Centro Universitario Metropolitano, con el objeto de instalar un set de multimedia, bajo el compromiso que dicho set de multimedia ha sido designado para servicio de uso docente y estudiantil. SEGUNDO: Para no afectar a los estudiantes, con respecto al servicio de impresión que prestaba el café internet, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas proporcionará un espacio provisto con equipo de cómputo e impresión, para que los estudiantes tengan acceso gratuito a dichos servicios.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Constancia de Secretaria

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	A favor de la solicitud del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas	17
2	Mantener el Café Internet en el salón 106 del Edificio B del CUM	15
3	Abstenciones	1
	Total	32

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que los consejeros Br. Javier Augusto Castro Vásquez, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Br. Kevin Vladimir Cruz Lorente, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería razonaron su voto en contra con el siguiente argumento: *"Voto en contra a la solicitud de devolver inmediatamente el espacio que funcionaba al servicio de los estudiantes como un café internet, debido al servicio que presta al estudiantado resguardándolos del peligro que existe en las afueras del centro universitario metropolitano, si bien es cierto que la solución que el decano de la facultad de medicina suena favorable a los estudiantes es temporal y carece de respaldo estando lejos de ser una solución estable y con una proyección a futuro ya que si tuviera el equipo que menciona suena irónico que no lo pusiera al servicio de los estudiantes antes. Teniendo que suponer que en el caso de tener el equipo que menciona, no cuenta con el personal necesario para atender a los estudiantes; no ha tomado en cuenta el costo de mantenimiento del equipo, la depreciación y al no tener un respaldo escrito con sustento presupuestario a lo anteriormente descrito solo es una propuesta pasajera que en el mejor de los casos únicamente durará hasta que la voluntad del decano en funciones de la facultad de medicina quiera ya que no hay un acta o documento que respalde que ese servicio será de manera permanente constante y gratuita para los estudiantes."*

OCTAVO SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

- 8.1 **OPINION DAJ No. 029-2019 (02) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer la Propuesta del Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 029-2019 (02)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se da a conocer la Propuesta del Normativo de Actuación de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a la Providencia No. 1690-11-2019 con expediente No. 2019-862, en la que solicita a esta Dirección emitir el dictamen respecto a lo indicado en el acápite, para el efecto procedemos de la forma siguiente: -----

ANTECEDENTES:

- En el Punto Décimo Tercero del Acta No. 06-94 el 23 de febrero de 1994, el Consejo Superior Universitario, aprobó el Normativo de Actuación de Auditoría Interna. -----
- En el Punto Cuarto, Inciso 4.8 del Acta No. 22-2018 del 14 de agosto de 2018, el Consejo Superior Universitario, acordó: "...II) Instruir a Auditoría Interna para que actualice el Normativo de Auditoría Interna, y presente la propuesta en el plazo de un mes ante el Consejo Superior Universitario para conocimiento, consideración y aprobación." -----
- Auditoría Interna cumpliendo con lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.8 del Acta 22-2018 de su sesión ordinaria del 14 de agosto del 2018, procedió a realizar la actualización del "**Normativo de Actuación de Auditoría Interna**", de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que, el actual normativo data desde 1994.
- Secretaría General en Providencia No. 2093-11-2018 con expediente No. 2018-940, se traslada a esta Dirección el expediente relacionado, a efecto de emitir el dictamen correspondiente. -----
- La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió pronunciamiento en el Dictamen DAJ No. 046-2018 (02) (Materia: Acuerdos, Convenios y Reglamentos). -----
- La Secretaría General en Providencia No. 1690-11-2019 con expediente No. 2019-862, remite a esta Dirección el Punto Octavo, Inciso 8.8, correspondiente a "...la actualización del **NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**", y solicita que previo conocimiento del Consejo Superior Universitario, emita dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos. ----
- Auditoría Interna en su Referencia A-1264-2019/J del 20 de Noviembre del 2019, traslada la última versión del Normativo en referencia, indicando las modificaciones que se adicionaron al mismo, en virtud de las recomendaciones en el Foro de Decanos. -----

OPINIÓN:

De lo solicitado por el Consejo Superior Universitario en el Punto y Acta indicada, esta Dirección hace de su conocimiento que en su oportunidad se emitió el dictamen correspondiente a la versión presentada en ese momento, en el sentido que la propuesta del **Normativo de Actuación de Auditoría Interna** de esta Casa de Estudios Superiores, no contraviene las normas universitarias ya que está legislando a lo interno de esta Casa de Estudios Superiores, de conformidad con la autonomía que reviste constitucionalmente y que en su texto se tomaron en



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

cuenta las medidas para realizar el control previo y posterior a la actuación de la administración. -----

Al observar los cambios realizados al Normativo relacionado a sugerencia de los señores Decanos, mismos que fueron incorporados a ese cuerpo legal, catalogadas de forma y no de fondo, tal como lo indica Auditoría Interna en su Referencia A-1264-2019/J, en donde manifestaron los cambios realizados, de los cuales se pueden observarse lo siguiente: -----

1. En el Artículo 13, se incorporó en su segundo párrafo lo siguiente: "quienes deberán informar al Auditor General semestralmente de la supervisión realizada". -----
2. En el Artículo 14. Se adicionó la literal a.2), con la redacción siguiente: "En el mes de enero de cada año, el Auditor General deberá presentar un informe resumido de todos los informes al Consejo Superior Universitario, con copia al Señor Rector." -----
3. En el Artículo 20, se mejoró la redacción de las literales, la cuales quedan de la forma siguiente: "a) Los Auditores deberán abstenerse de auditar las Dependencias donde hubieren laborado recientemente, inclusive un año posterior. b) El Auditor General y su personal no podrán participar en la dirección de comisiones nombradas para toma de decisiones de asuntos administrativos, financieros, académicos, de investigación o extensión únicamente podrán formar parte en función asesora; excepto en Auditorías Específicas asignadas. c) Los Auditores no podrán formar parte de las juntas de cotización o licitación establecidas en los procesos de compras de la Universidad de San Carlos de Guatemala." -----

Por lo expuesto, esta Dirección es de la opinión que el pronunciamiento vertido en su oportunidad, no varía en su contenido, ya que las modificaciones presentadas no afectan el fondo del mismo, sino que son de redacción considerándolas de forma; por lo que se **ratifica el contenido del Dictamen DAJ No. 046-2018 (02) (Materia: Acuerdos, Convenios y Reglamentos) del 16 de Noviembre del 2018.** (se adjunta fotocopia). -----

De lo manifestado, se colige que el "**Normativo de Actuación de Auditoría Interna**", presentado en esta oportunidad, puede ser trasladado a conocimiento del Consejo Superior Universitario por la importancia que reviste el mismo en el quehacer de Auditoría Interna de esta Casa de Estudios Superiores; y si así lo considera pertinente, aprobarlo de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literales a) y b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y como consecuencia de ello, puede derogar del Punto Décimo Tercero del Acta No. 06-94 del 23 de febrero de 1994, de ese Máximo Órgano de Dirección y aprobar la vigencia del mismo. -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el "Normativo de Actuación de Auditoría Interna" y en consecuencia aprobar la vigencia del mismo. Siendo el siguiente:**

"NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Considerando:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Que el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula, que la Universidad de San Carlos de Guatemala, se rige por su Ley Orgánica, por los estatutos y reglamentos que ella emita y que el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estipula que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por la Contraloría General de Cuentas; es necesario un Normativo que establezca el régimen de control de auditoría y la verificación del quehacer universitario.

Considerando:

Que actualmente el actuar de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se basa en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, aprobado por medio del Punto Décimo Tercero del Acta No. 06-94, en sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de febrero de 1994; tomando en cuenta que la Auditoría Interna es una disciplina con orientación institucional que ha evolucionado rápidamente y que abarca la evaluación de actividades operativas, financieras, administrativas, económicas, académicas y contables a través de los servicios de aseguramiento razonable, asesoría y consulta. En el Punto Cuarto, Inciso 4.8 del Acta No. 22-2018 de la sesión del Consejo Superior Universitario celebra el 14 de agosto de 2018, acordó, en el numeral II): "Instruir a Auditoría Interna para que actualice el Normativo de Auditoría Interna...".

Considerando

Que Auditoría Interna en el desempeño de sus actividades, debe observar las buenas prácticas de las normas de auditoría vigentes, para el fortalecimiento técnico y operacional y dar aseguramiento razonable al quehacer institucional; así mismo, definir el propósito, autoridad y responsabilidad de Auditoría Interna, debidamente aprobados por el máximo Órgano de dirección.

Por Tanto:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establece en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos, y el artículo 11, literal b del Estatuto de la Universidad de San Carlos, se emite el presente Normativo de Actuación de Auditoría Interna.

NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. Objetivo.

Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad.

2. Ámbito de aplicación.

La aplicación de este Normativo es obligatoria para Auditoría Interna en las auditorías que realice, así como en la ejecución del control previo de auditoría y control posterior de auditoría en las Dependencias de la Universidad; así mismo, contratos, convenios financieros, administrativos, académicos o de colaboración suscritos por personas individuales o jurídicas con la Universidad.

3. Definiciones.

Auditor General: Auditor de la Universidad, responsable de la decisión superior que consiste en planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar el trabajo que realiza el personal profesional, técnico y administrativo de Auditoría Interna.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Auditor o Auditores: personal de Auditoría Interna que interviene en las auditorías y ejecución del control previo de auditoría y control posterior de auditoría.

Auditoría Interna: responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones.

Control Interno: sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.

Control de Auditoría: parte imprescindible de Auditoría Interna, que debe revelar, oportunamente, las desviaciones e incumplimiento de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad en las áreas contables, administrativas, financieras, académicas, presupuestarias, etc., de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso, podrá ejecutarse como control previo de auditoría y control posterior de auditoría.

Control previo de auditoría: es el examen que se ejecuta a los procesos presupuestarios, financieros, administrativos y operativos durante el desarrollo de sus diferentes fases y resulta imprescindible para una sana administración universitaria; posee la característica de impedir un perjuicio antes de producirse.

Control posterior de auditoría: es el examen que se ejecuta a los procesos presupuestarios, financieros, administrativos y operativos, después de haber sido concluidos en todas sus fases y liquidados, que permite verificar el cumplimiento de procedimientos, normas y leyes vigentes; así como deducir responsabilidades por incumplimientos.

Dependencia: Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Regionales, Centros Universitarios, Institutos, Unidades Administrativas, de Investigación, de Extensión, Plan de Prestaciones, Fincas Universitarias y cualquier otra perteneciente a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Economía: minimizar los costos de los recursos; los cuales deben estar disponibles a su debido tiempo, en cantidades y calidad apropiadas y al mejor precio.

Eficacia: capacidad para cumplir un fin previsto con los resultados deseados.

Eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles, en cantidad, calidad y oportunidad.

Ética: comportamiento responsable y comprometido del personal de Auditoría Interna, con principios y valores morales.

Incidencia de control interno: deficiencias, errores, irregularidades, omisiones o cualquier asunto que repercute desfavorablemente en el control interno.

Independencia: estar libre de influencias o circunstancias que comprometen el juicio profesional; es realizar las actividades de auditoría en forma imparcial y objetiva.

Integridad: rectitud y honestidad en el desempeño de las labores de auditoría, independiente de presiones que puedan recibirse.

Universidad: Universidad de San Carlos de Guatemala.

4. Atribuciones de Auditoría Interna.

- a) Practicar auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño y combinadas; asimismo, rendir informe del resultado a las autoridades correspondientes.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- b) Realizar auditorías especiales, según programación o necesidades.
- c) Ejecutar el control de auditoría antes de que se lleve a cabo la realización de las operaciones financieras o administrativas (control previo de auditoría) o después (control posterior de auditoría).
- d) Brindar asesoría y consultoría sobre asuntos de su competencia que sean requeridos por las Dependencias de la Universidad y a las comisiones nombradas por el Consejo Superior Universitario y Rector.

5. Plan anual de auditoría interna.

Instrumento que contiene las auditorías a realizar durante cada año; corresponde al Auditor General la elaboración del Plan Anual de Auditoría Interna y remitirlo a la Autoridad Administrativa Superior para su aprobación respectiva.

6. Plan operativo anual.

Instrumento que contiene los objetivos y metas de Auditoría Interna durante cada año, corresponde al Auditor General, la elaboración del Plan Operativo Anual y se realizará de acuerdo a los lineamientos que se establezcan para la Universidad.

7. Acceso a la información.

Auditoría Interna tiene la potestad para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre, a toda la información contenida en registros, archivos, fichas, bases de datos, actas, expedientes, documentos, convenios o cualquier otra forma de almacenamiento de información de la Universidad, necesaria para el apropiado cumplimiento de sus funciones.

Las autoridades y el personal universitario, están obligados a proporcionar oportunamente la información en el formato que el Auditor solicite, en el tiempo establecido. Las personas que no tengan relación laboral y que por cualquier convenio o circunstancia administren o custodien recursos de la Universidad, también deberán facilitar información si así se requiere por parte de Auditoría Interna.

8. Confidencialidad.

El Auditor debe guardar confidencialidad de la información, por cualquier medio que se obtenga, durante los procesos de las auditorías. La información solo puede ser revelada con autorización del Auditor General, Rector o Consejo Superior Universitario y de conformidad con las leyes sobre la materia.

9. Limitación al acceso a la información.

Cuando exista falta de colaboración o la negativa de aportar la información solicitada por Auditoría Interna, que dificulte el ejercicio de su función; se dará a conocer a la Autoridad Superior, para que se apliquen las medidas disciplinarias correspondientes y queda bajo la responsabilidad del personal y autoridades involucradas cualquier señalamiento que perjudique el prestigio y patrimonio universitario.

10. Confirmaciones externas.

Se podrá requerir información de terceros (parte confirmante) para corroborar la evidencia obtenida por Auditoría Interna en los registros contables, administrativos, financieros, académicos o cualquier otro registro de la Universidad, en los casos de saldos contables, transacciones o convenios con otras personas jurídicas o individuales, aspectos que representen riesgos valorados de errores o irregularidades y otros.

CAPÍTULO II

TIPOS DE AUDITORIAS, CONTROL PREVIO DE AUDITORÍA Y CONTROL POSTERIOR DE AUDITORÍA



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

11. Tipos de auditoría.

Los auditores, con base a nombramiento emitido por el Auditor General, tienen la competencia de realizar los siguientes tipos de auditoría:

a) Financiera.

Determina si la información financiera y presupuestaria de la Universidad es razonable de acuerdo a registros y normativa aplicable, por medio de la obtención de evidencia de auditoría suficiente, competente y apropiada que le permita al Auditor expresar opinión y si está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido al riesgo de la comisión de irregularidades o errores.

b) Cumplimiento.

Verifica si las actividades administrativas, financieras, académicas y los diferentes procesos que realiza la Universidad, cumplen aspectos significativos con leyes, reglamentos, normas, resoluciones, circulares, políticas, contratos, actas y cualquier disposición que regule el quehacer universitario.

c) Desempeño.

Establece si las distintas Dependencias ejercen su función de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si existen áreas de mejora. La razón principal de este tipo de auditorías, es fortalecer a la administración en los procesos de toma de decisiones, para el mejor aprovechamiento de los recursos y el logro de metas y objetivos.

d) Combinadas.

Derivado de las necesidades, programaciones o alcance de la auditoría se puede realizar combinación de las auditorías antes descritas.

e) Especiales.

Trabajos de auditoría especiales a los procesos administrativos, económicos, financieros, contables, académicos, entre ellos: ingresos por productos agrícolas y pecuarios, bienes muebles y otros activos, impresión de formularios oficiales y otros según las necesidades o programaciones.

12. Control previo de auditoría y control posterior de auditoría.

Los Auditores, con base a nombramiento emitido por el Auditor General, podrán ejecutar el control de auditoría, de los diferentes procesos administrativos/financieros de compras (de baja cuantía y directas), gastos, remesas por descuentos, cobros a terceros y otras erogaciones; servicios personales, arqueos de fondos y formas oficiales, presupuesto, almacén de materiales y suministros, bienes muebles y otros activos; procesos de cotización, licitación, subasta electrónica y cualquier otro proceso de la Universidad. De la siguiente forma:

12.1 Control previo de auditoría antes de que se lleve a cabo la realización de las operaciones financieras o administrativas.

12.2 Control posterior de auditoría al estar finalizados los procesos financieros o administrativos.

13. Control de calidad.

El Auditor General es responsable de implementar el control de calidad en las auditorías, ejecución del control previo de auditoría, control posterior de auditoría y en la presentación de informes de Auditoría Interna. Debe promover la integridad, ética, independencia y confidencialidad entre el personal a su cargo, el cual se debe rotar entre las distintas Áreas de Auditoría Interna, con base en el respectivo nombramiento.

Los responsables de cada Área o los mandos medios de Auditoría Interna, son encargados de la revisión del trabajo realizado por los Auditores, así como de los informes de auditoría, previo a su



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

emisión y autorización; quienes deberán informar al Auditor General semestralmente de la supervisión realizada.

CAPÍTULO III COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

14. Comunicación de resultados.

Los hechos enumerados en los informes u oficios referencias tienen que presentarse a quien corresponda de forma objetiva y clara, limitándose a lo esencial, y su redacción debe ser de manera precisa y comprensible

a) Informes de auditoría.

Constituyen el resultado final del trabajo del Auditor, mediante el cual se dan a conocer por escrito las condiciones, criterios, causas, efectos y acciones correctivas de las deficiencias de las áreas examinadas de cada auditoría financiera, cumplimiento, desempeño y combinadas de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

Los informes deben elaborarse técnicamente de conformidad con las normas de auditoría vigentes y leyes aplicables, con cita a las normas legales e institucionales infringidas, los cuales tendrán plena validez, y constituyen medios de prueba en casos judiciales y administrativos.

Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables y haberles otorgado un plazo prudencial para el derecho de defensa.

- a.1) Seguimiento a los informes de auditoría; se realizará para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones, Auditoría Interna debe elaborar el respectivo informe, con el que finalizará su intervención.
- a.2) En el mes de enero de cada año, el Auditor General deberá presentar un informe resumido de todos los informes al Consejo Superior Universitario, con copia al Señor Rector.

b) Informes de auditorías especiales.

Comunicación formal por escrito con oficio referencia del trabajo realizado por el Auditor, de las condiciones o acciones correctivas de cada auditoría, de acuerdo a la naturaleza de las áreas examinadas.

Si en el informe de las auditorías especiales el Auditor, deja plasmadas acciones correctivas y recomendaciones, se realizará el seguimiento respectivo; de lo contrario el informe representa la finalización de la intervención de Auditoría Interna.

c) Informes de control previo de auditoría y control posterior de auditoría.

El resultado de la ejecución del control previo de auditoría y control posterior de auditoría se deberá dar a conocer por escrito a la autoridad superior de la Dependencia por medio de oficios referencias, elaborados conforme a normas de auditoría vigentes y leyes aplicables, y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- c.1) Cantidad de procesos examinados, monto, las incidencias de control interno encontradas no desvanecidas o aclaradas, la recomendación y plazo para atender las acciones correctivas. Emisión semestral como máximo y corresponde para los resultados de los procesos administrativos/financieros de compras (de baja cuantía y directas), gastos, remesas por descuentos, cobros a terceros y otras erogaciones; servicios personales, arqueos de fondos y formas oficiales, presupuesto, almacén de materiales y suministros, bienes muebles y otros activos; y cualquier otro proceso de control. Podrán individualizarse considerando la materialidad o importancia relativa del caso que se pudiere detectar.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- c.2) Descripción del proceso, control previo de auditoría o control posterior de auditoría realizado, base legal, responsabilidad, incidencias de control interno, recomendación y plazo para atender las acciones correctivas. Emisión individual por proceso de compras por el régimen de cotización, licitación, subasta electrónica de la Universidad y prestaciones otorgadas por el Plan de Prestaciones.

En forma semestral, como máximo, se deberá presentar a la autoridad superior de la Dependencia, un informe del resumen de procesos objeto de control previo de auditoría y control posterior de auditoría.

Auditoría Interna dará seguimiento a las recomendaciones para verificar las acciones tomadas e informar por escrito, con oficio referencia, a la autoridad superior de la Dependencia; en caso de no detectar incidencias de control interno se da por finalizado el control previo de auditoría y control posterior de auditoría.

15. Aviso preventivo de auditoría.

15.1. Reporte preventivo de auditoría para hacer del conocimiento a los responsables de las áreas examinadas del trámite de los procesos de compras, por el régimen de cotización, licitación y subasta electrónica, las incidencias de control interno, tales como: errores, irregularidades, falta de requisitos, omisión o incumplimiento de:

- a) Ley de Contrataciones del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto, Leyes Tributarias y sus respectivos Reglamentos.
- b) Sistema de Compras de la Universidad.
- c) Manual de Clasificación Presupuestaria de Renglones de Gasto.
- d) Normativa para bienes muebles y otros activos.
- e) Cualquier ley, reglamento, procedimiento y normativa relacionada con los procesos de cotización, licitación o subasta electrónica.

15.2. El aviso preventivo de auditoría tiene como objetivo suministrar a la Universidad aseguramiento razonable, en todas las fases del proceso de compras por el régimen de cotización, licitación y subasta electrónica de que se está llevando a cabo apropiadamente para la obtención de bienes y servicios necesarios para que las Dependencias cumplan con sus objetivos, como medida preventiva y correctiva para la aplicación adecuada del Sistema de Compras de la Universidad y normativa relacionada.

15.3. Auditoría Interna emitirá el aviso preventivo, cuando en la realización del control previo de auditoría, detecte casos como los establecidos en el numeral 15.1 ó incidencias de control interno y procederá así:

- a) Conformará y preparará la documentación de auditoría.
- b) Deberá hacerlo del conocimiento de la Dependencia que corresponda conforme a la fase en que se encuentre el proceso:
 - b.1) Se dirigirá a la autoridad y trabajador responsable del trámite que propició la incidencia de control interno.
 - b.2) Se incluirá la descripción, el criterio o base legal del señalamiento y la recomendación para la prevención o corrección que corresponda.

15.4. En el control posterior de auditoría (liquidación del expediente de compra por régimen de cotización, licitación o subasta electrónica) se emitirá informe, por medio de oficio referencia, el cual deberá incluir el seguimiento a los avisos preventivos de auditoría formulados, si fuera el caso.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Se emitirá Pliego Preventivo de Responsabilidades, cuando se establezca la existencia de las causales contenidas en el numeral 18.1 del presente Normativo.

16. Nota de auditoría.

16.1. Documento por medio del cual se da a conocer a la Dependencia responsable de los procesos administrativos/financieros de compras (de baja cuantía y directas), gastos, remesas por descuentos y cobros a terceros, prestaciones del Plan de Prestaciones y otras erogaciones, las incidencias de control interno resultado de la ejecución del control de auditoría.

Incluye lo siguiente:

- a) Control previo de auditoría:

Durante los procesos arriba indicados antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, la detección de errores, irregularidades, falta de requisitos, omisión e incumplimiento de:

 - a.1) Ley de Contrataciones del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto, Leyes Tributarias y sus respectivos Reglamentos.
 - a.2) Sistema de Compras de la Universidad.
 - a.3) Manual de Clasificación Presupuestaria de Renglones de Gasto.
 - a.4) Normativa para bienes muebles y otros activos.
 - a.5) Cualquier ley, reglamento, procedimiento y normativa relacionada.
 - b) Control posterior de auditoría:

Liquidación de los expedientes de los procesos administrativos/financieros de compras (de baja cuantía y directas), gastos, remesas por descuentos y cobros a terceros, prestaciones del Plan de Prestaciones y otras erogaciones, de las incidencias del control interno, después de las operaciones administrativas y financieras.
- 16.2.** El objetivo de la nota de auditoría es asegurar razonablemente la conformación de los expedientes de compras, gastos y prestaciones de la Universidad y Plan de Prestaciones, con los requisitos legales e institucionales vigentes, como medida preventiva y correctiva para la apropiada aplicación del Sistema de Compras de la Universidad y demás leyes y normativa relacionada.
- 16.3.** La nota de auditoría se emitirá cuando en la ejecución del control previo de auditoría y control posterior de auditoría, se establezcan incidencias de control interno como las indicadas en el numeral 16.1. ó análogas y se procederá de la siguiente forma:
- a) Se analizará la incidencia de control interno del documento de respaldo que justifique la compra, gasto o erogación.
 - b) Se elaborará la nota de auditoría, dirigida a la autoridad y tesorero o quien haga sus veces de la Dependencia:
 - b.1) Se describirá el proceso de control previo de auditoría o control posterior de auditoría ejecutado.
 - b.2) Descripción de la incidencia de control interno, criterio o base del señalamiento, requerimiento y plazo para desvanecerlo o aclararlo.
 - b.3) Se adjuntará el o los documentos que generaron la incidencia de control interno.
 - c) Si los responsables atienden el requerimiento a las incidencias comunicadas en el plazo establecido, la Nota de Auditoría queda desvanecida. Caso contrario se emitirá Pliego Preventivo de Responsabilidades, cuando se establezca la existencia de las causales contenidas en el numeral 18.1 del presente Normativo.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

17. Reporte de sueldos, nombramientos y contratos (SIS-14).

17.1. Documento que tiene por objeto hacer del conocimiento a los responsables del trámite de nóminas de sueldos y prestaciones, nombramientos, contratos, licencias al personal y otros relacionados con servicios personales, las incidencias de control interno, resultado de la ejecución del control posterior de auditoría.

Incluye los errores, irregularidades, falta de requisitos, omisión o incumplimiento de:

- a) Normativa relacionada con servicios personales de la Universidad.
- b) Leyes, reglamentos y normativa relacionada en materia laboral.

17.2. Los objetivos del SIS-14 son proporcionar a las Dependencias aseguramiento razonable en la recuperación de cualquier pago no procedente en nóminas de sueldos y prestaciones efectuado al personal, así como de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento del sistema de sueldos, salarios y normativa relacionada.

17.3. El SIS-14 se formulará cuando Auditoría Interna establezca, en la ejecución del control posterior de auditoría, casos como los establecidos en el numeral 17.1 ó incidencias al control interno análogas, y procederá de la siguiente manera:

- a) Preparará la documentación necesaria para identificar al trabajador: nombre, registro de personal o Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación, dependencia donde labora, partida presupuestaria, plaza, nómina de incidencia, número de cheque, acreditamiento y cualquier otra información relacionada con el caso.
- b) Elaborará documentación de auditoría para evidenciar la incidencia de control interno.
- c) Se hará del conocimiento a la Dependencia involucrada:
 - c.1) Se dirigirá a la autoridad y trabajador responsable del trámite que generó la incidencia en el control interno de servicios personales y al personal designado por la División de Administración de Recursos Humanos.
 - c.2) Incluir la descripción, cuantificación si fuere posible, criterio o base legal, requerimiento y plazo prudencial para desvanecerlo.

17.4. Auditoría Interna dará seguimiento a los SIS-14 formulados, en forma individual o en forma conjunta; en este último caso, como máximo, en forma semestral:

- a) Si los responsables atienden el requerimiento a las incidencias de control interno comunicadas en el plazo establecido, el SIS-14 queda automáticamente desvanecido. Caso contrario se emitirá Pliego Preventivo de Responsabilidades, cuando se establezca la existencia de las causales contenidas en el numeral 18.1 del presente Normativo.
- b) En cualquiera de los casos, Auditoría Interna emitirá un informe de seguimiento, por medio de oficio referencia, dirigido a la División de Administración de Recursos Humanos y autoridad que corresponda.

18. Pliego preventivo de responsabilidades.

18.1. Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine:

- a) Faltantes en almacén de materiales y suministros;
- b) Faltantes en bienes muebles y otros activos;
- c) Compras ficticias;
- d) Pagos indebidos en nóminas de sueldos, pensionados y otros;
- e) Horarios incompatibles y excesos sobre doce (12) horas intra y extrauniversitarios;
- f) Recepción, uso y apropiación indebida de ingresos, y en general otros fondos de la Dependencia;



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- g) Uso o deterioro indebido de bienes muebles y otros activos de la Universidad;
- h) Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios;
- i) Cobros indebidos originados por falsificación de firmas en documentos valorizados, alteración de los mismos y otras de similar naturaleza que provoquen pagos no justificados;
- j) Cualquier otro caso de análoga naturaleza de las literales próximas anteriores y que vaya en detrimento del patrimonio de la Universidad.

El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada.

El Pliego Preventivo de Responsabilidades permite definir razonablemente las responsabilidades antes de solicitar a las autoridades los procesos respectivos, evitándose así la burocracia y papeleo que pueden originar desviaciones administrativas e inefectivas acciones de saneamiento administrativo que se derivan de los diferentes criterios de las autoridades, tales como:

- i. Humanismo equivocado: esta situación se da en detrimento de la Institución cuando por humanismo no se observa la normativa vigente, considerando que la Universidad es un centro de enseñanza superior y no de tolerancia o asistencia a irregularidades.
- ii. Falta o desviaciones de responsabilidades para asumir el verdadero cargo que se desempeña conforme nombramiento, contrato o función de atribución delegada o aceptada.
- iii. No contar con la documentación justificativa del caso en el momento oportuno.

18.2. Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son:

- a) Respaldo con alto grado de razonabilidad, la gestión administrativa de las autoridades de la Universidad.
- b) Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración.
- c) Proponer la sanción por responsabilidad personal a funcionarios y empleados, conforme lo establece el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, cualquier otra normativa interna universitaria o leyes de observancia general.
- d) En la aplicación de las sanciones, se requerirá el apoyo de la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el fin de que se ejecuten las acciones pertinentes con el propósito de recuperar el patrimonio perdido como producto de fraude, malversación, sustracción, negligencia, malicia u otra causa.
- e) Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos.

18.3. El Pliego Preventivo de Responsabilidades se emitirá cuando Auditoría Interna establezca en los exámenes que practica casos como los del numeral 18.1 y se procederá de la forma siguiente:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- 18.3.1** Se preparará la documentación necesaria de apoyo para identificar plenamente:
- Al empleado o funcionario con el grado de responsabilidad en el caso señalado y que puede ser individual, solidaria o mancomunada, éstas dos últimas cuando entre dos o más exista participación en la pérdida por negligencia o malicia, de cualquier recurso.
 - Caso o situación que conlleva la responsabilidad administrativa o civil.
 - Origen y circunstancia bajo las que se presenta la responsabilidad conforme nombramiento o contrato firmado, documento en que se delegan funciones o donde se establezcan las atribuciones o documento firmado por el trabajador en el puesto que efectivamente desempeña.
 - Identificación de la responsabilidad cuando sea posible su cuantificación.
- 18.3.2** Las causales contenidas en el numeral 18.3.1, se establecerán y se apoyarán con la documentación que reúna requisitos tales como:
- Original y en caso de ser copia, fotocopia o similar que forme parte del expediente de Auditoría Interna, ésta debe estar certificada por quien corresponda.
 - Cuando sea copia, fotocopia o similar, idealmente pero no forzosamente, se requerirá el referendo de su contenido por autoridad inmediata superior si dichos documentos son de origen interno, cualesquiera sea la dependencia.
 - Cuando sean copias, fotocopias o similares de documentos obtenidos de fuentes externas, bastará que estén debidamente certificadas por quien corresponda.
- 18.3.3** Se faccionarán el Acta o Actas de Auditoría necesarias, en donde se establezcan las responsabilidades, procurando en lo posible que en su contexto se describan las pruebas y que, en la suscripción de la misma, siempre que se pueda, participe el empleado o funcionario que ha afectado los intereses de la Universidad, o bien, personal que tenga conocimiento del caso o situación determinada o incluyéndose en su contenido, por lo menos:
- Definición de la responsabilidad.
 - Monto de la responsabilidad, en caso de ser posible su cuantificación.
 - Indicación de que se formula Pliego Preventivo de Responsabilidades, señalándose el plazo máximo prudencial para desvanecerlo.
 - Estipulación sobre la entrega, por parte del o de los Auditores nombrados, del Pliego Preventivo de Responsabilidades a él o a los interesados. Si estos no estuvieran presentes se les remitirá a su residencia conforme la dirección indicada en los registros de la División de Administración de Recursos Humanos.
- En caso de que el Pliego Preventivo de Responsabilidades se formule por no haber satisfecho el requerimiento del resultado de la ejecución de control previo de auditoría o control posterior de auditoría, por medio de Aviso Preventivo, Nota de Auditoría o SIS-14, no será necesaria la elaboración de Acta de Auditoría.
- 18.3.4** Del resultado de la Auditoría practicada, del control previo de auditoría o control posterior de auditoría, se informará a las autoridades para que éstas lo hagan del conocimiento de los involucrados, cuando éste fuera el caso.
- 18.3.5** Al finalizar el plazo establecido, que puede ser prorrogado prudencialmente por Auditoría Interna, previa solicitud escrita del interesado y avalada por la autoridad, conforme a las pruebas presentadas, se procederá a la adopción de las opciones siguientes, las cuales son excluyentes:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- a) Si el o los responsables del caso o situación aclaran el Pliego Preventivo de Responsabilidades con la evidencia sustantiva, éste se tiene por desvanecido automáticamente y los documentos justificativos serán incluidos en los papeles de trabajo de auditoría del expediente conformado, informándosele a la autoridad respectiva.
- b) Si el o los responsables reintegran el valor de la cosa o situación especificada en el Pliego Preventivo de Responsabilidades; entonces la fotocopia del formulario de ingresos varios u otra forma oficial extendida debe presentarse a la Auditoría Interna para incluirse en los papeles de trabajo, comunicándose a las autoridades respectivas. De igual forma se procederá si el o los responsables reintegran los bienes muebles o reponen los trabajos no efectuados u otra forma que solvete el Pliego Preventivo de Responsabilidades, quedando cerrado el caso.
- Lo anterior independiente de las sanciones que conforme al Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, cualquier normativa interna vigente y leyes de observancia general, pueden corresponder a la persona o personas responsables del hecho o de los hechos, de acuerdo a las circunstancias especiales en que se pudo haber cometido la incidencia de control interno.
- c) Si el o los responsables identificados no aclararon o no solventaron el Pliego Preventivo de Responsabilidades, entonces dicho documento se convierte en Pliego Definitivo de Responsabilidades, sin nuevo aviso para que la autoridad, según el caso, inicie el respectivo proceso establecido en la normativa universitaria que puede consistir en:
- c.1) Requerir la restitución del bien o reintegro de conformidad con la normativa vigente. Esta aceptación debe hacerse por escrito para asumir la responsabilidad correspondiente.
 - c.2) Requerir el inmediato reintegro dinerario por recursos apropiados o pérdidas, estas últimas cuando se haya faltado a la diligencia en su custodia.
 - c.3) Amonestación escrita con copia a su expediente personal que se tenga en la Dependencia donde trabaja y División de Administración de Recursos Humanos.
 - c.4) Suspensión de trabajo sin goce de sueldo con copia a su expediente de personal que se tenga en la Dependencia donde trabaja y División de Administración de Recursos Humanos.
 - c.5) Proceso de despido o la suspensión del cargo en forma inmediata, conforme a la gravedad del caso.

Auditoría Interna hará las comunicaciones pertinentes para que se implanten las medidas disciplinarias y acciones tendentes a recuperar los bienes muebles o recursos señalados en el numeral 18.1 para trasladar los antecedentes del caso a las autoridades, como lo son:

- Consejo Superior Universitario
- Rector
- Juntas Directivas
- Consejos Directivos
- Decanos
- Directores Generales
- Directores de Escuelas y Centros Regionales
- Jefes de Divisiones, otros.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Para que procedan con la implantación de las medidas correctivas correspondientes según el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico o cualquier normativa interna de la Universidad o instrumento legal. En esas comunicaciones se incluirá:

- i. Fotocopia del o de las Actas de Auditoría Interna suscritas, donde conste la o las responsabilidades, certificadas con firma y sello del Auditor General y en su defecto, del responsable de Área de Auditoría y la razón "Copia fiel del original".
- ii. Fotocopia del o de los Avisos Preventivos, Notas de Auditoría o SIS-14 formulados previo al Pliego Preventivo de Responsabilidades, si fuere el caso, autenticados de la forma indicada en el apartado i. próximo anterior.
- iii. Pliego o Pliegos Preventivos de Responsabilidades.
- iv. Hasta donde sea posible, la documentación de apoyo que evidencie la comisión de la responsabilidad, el posible delito, fraude, malversación, desfalco, malicia, negligencia o interés insano.
- v. Auditoría Interna requerirá al Departamento de Contabilidad registre cargo en Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores que se determine son responsables de afectar recursos de la Universidad, para que si transcurrido el plazo otorgado, incluida la ampliación, se reintegre el adeudo conforme al procedimiento interno, en caso del pago de indemnizaciones, estos trabajadores deben incluir en el expediente el convenio firmado ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, del arreglo sobre la forma y plazo en que se resolverá el asunto, para que vencido el mismo la Universidad opte por ejercer las acciones legales a que tenga derecho para recuperar sus recursos patrimoniales.
- vi. Según la situación o caso, Auditoría Interna requerirá el apoyo legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se suscriba, en el momento oportuno, Acta Notarial.
- vii. Según la naturaleza del caso o situación, cuando no se encuentre el apoyo de la autoridad para la obtención de evidencia, Auditoría Interna lo cursará al Rector, para que lo dé a conocer al Consejo Superior Universitario e instruya a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que inicie el proceso legal correspondiente.
- viii. Cuando el o los responsables de afectar recursos patrimoniales no estén anuentes a reintegrarlos, agotadas las instancias de requerimiento, la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá requerir el expediente a Auditoría Interna e iniciar el proceso legal que corresponda.
- ix. Lo mismo se hará si el caso es de mucha gravedad, aun cuando el o los responsables reintegren el valor de los recursos y lo comprueben con el recibo oficial o documento legítimo.

18.3.6 Del resultado de la emisión y desvanecimiento de Pliegos Preventivos de Responsabilidades se informará anualmente al Rector por medio de oficio referencia, el cual debe incluir como mínimo cantidad, montos, responsables, desvanecidos y no desvanecidos.

19. Solicitud de Registro Contable.

Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

20. Prohibiciones

- Los Auditores deberán abstenerse de auditar las Dependencias donde hubieren laborado recientemente, inclusive un año posterior.
- El Auditor General y su personal no podrán participar en la dirección de comisiones nombradas para toma de decisiones de asuntos administrativos, financieros, académicos, de investigación o extensión únicamente podrán formar parte en función asesora; excepto en Auditorías Específicas asignadas.
- Los Auditores no podrán formar parte de las juntas de cotización o licitación establecidas en los procesos de compras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

SEGUNDO: Derogar el Punto Décimo Tercero del Acta No. 06-94 del 23 de febrero de 1994, de este Órgano de Dirección. TERCERO: Instruir a Auditoría Interna que socialice el normativo aprobado, mediante talleres informativos.

Constancia de Secretaria

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobado	23
2	No aprobado	0
3	Abstenciones	6
	Total	29

- Se hace constar que el punto que antecede fue aprobado por mayoría.
- Se hace constar que el consejero M.A Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
- Se hace constar que la consejera Ing. Agr. Mirna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
- Se hace constar que el consejero Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
- Se hace constar que el consejero Br. Axel Danilo Aguilar Franco, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
- Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se abstuvo de votar en el punto que antecede.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

10. Se hace constar que la consejera Br. Debby Melissa Batres, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, se abstuvo de votar en el punto que antecede.

8.2 **DICTAMEN DAJ No. 056-2019 (02), Propuesta de modificación al Reglamento de Creación de Unidades Académicas y Administrativas en la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 056-2019 (02)**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la propuesta de modificación al Reglamento de Creación de Unidades Académicas y Administrativas en la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención a las Providencias No. 1689-2019 y expediente No. 2018-924, en la que solicita a esta Dirección conocer y emitir dictamen a lo indicado en el acápite; por lo que se procedió a revisar el documento que en esta ocasión se presenta y que contiene la nueva versión del Reglamento de Creación de Unidades Académicas y Administrativas en la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la División de Desarrollo Organizacional, y al respecto, nos pronunciamos en los términos siguiente: -----

“ANTECEDENTES:

- *En el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta 20-2015 del 9 de septiembre del 2015, el Consejo Superior Universitario, aprobó el “Reglamento para la creación de unidades administrativas en la Administración Central o en Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. -----*
- *La División de Desarrollo Organizacional, en Ref. DDO-538-2018 del 21 de septiembre de 2018, remite a la Secretaría General, la propuesta de modificación al reglamento relacionado, para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario. -----*
- *Con Providencia No. 2050-10-2018 y expediente No. 2018-924 de la Secretaría General, fueron trasladados los proyectos de: **a)** Reglamento para la creación de Unidades Administrativas en la administración central o en unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y **b)** Contenido mínimo para la propuesta de creación de una Unidad Administrativa, documentos que esta Dirección analizó en la Opinión 001-2019 (02) (Materia: Acuerdos, Convenios y Reglamentos) el 10 de enero, 2019, haciendo observaciones a los mismos. -----*
- *La Dirección de Asuntos Jurídicos, en la Referencia DAJ No. 189-2019 del 11 de junio del 2019, remite nuevamente el expediente de mérito, con las observaciones que deben ser tomadas en cuenta, previo a emitir el dictamen que en derecho corresponda. -----*

CONSIDERACIONES LEGALES:

- **La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:**
Artículo 82. *Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
... Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...
- **La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**
Artículo 24. *El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:*
a) La dirección y administración de la Universidad;



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- b) *Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley;*
- **El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**
Artículo 11. *El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:*
 - a) *La dirección y administración de la Universidad;*
 - b) *Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración.*

ANÁLISIS:

De la lectura y análisis de la nueva versión del proyecto de modificación venido en consulta a esta Dirección, se determina que al mismo se le han realizado las modificaciones propuestas en su oportunidad, y que se propone, no solo modificar su contenido, sino también la denominación que se encuentra vigente de: “Reglamento para la creación de Unidades Administrativas en la Administración Central o en Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, a: “Reglamento de creación de Unidades Académicas y Administrativas en la Universidad de San Carlos de Guatemala”. -----

Del mismo, se colige que su contenido se actualiza de conformidad con las necesidades de esta Casa de Estudios Superiores, con el propósito de normar de forma ordenada la creación de las Unidades Administrativas como también las Unidades Académicas, y que estas cuenten con la asesoría técnica para su buen funcionamiento; y siendo la División de Desarrollo Organizacional, la Unidad Administrativa encargada de velar por la organización estructural de esta Casa de Estudios Superiores, propone la modificación al Reglamento relacionado. -----

En consecuencia de lo analizado, esta Dirección emite el siguiente: -----

DICTAMEN:

*Por lo expuesto y analizado y en cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto OCTAVO, Inciso 8.7 del Acta No. 40-2019 del 30 de Octubre, 2019; esta Dirección determina que la propuesta presentada por la División de Desarrollo Organizacional es una actualización del actual instrumento legal denominado: “Reglamento para la creación de Unidades Administrativas en la Administración Central o en Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, cambiando su denominación a: “**Reglamento de creación de Unidades Académicas y Administrativas en la Universidad de San Carlos de Guatemala**” para una mejor comprensión en la aplicación del mismo. Su contenido se modifica con el fin de orientar a la Autoridad competente en la creación de una Unidad Administrativa o Unidad Académica, estableciendo las atribuciones y responsabilidades de los actores en el proceso de creación de las mismas, aspectos que coadyuvarán a un ordenamiento acorde a los fines y funciones de cada una de las Unidades de esta Universidad de San Carlos de Guatemala. -----*

Esta Dirección considera que, en el aspecto legal, la modificación venida en consulta para la emisión del dictamen que en derecho corresponde, por ser un instrumento legal que no trasgrede la normativa universitaria, y en virtud que se han tomado en cuenta las consideraciones de fondo y de forma indicadas por esta Dirección en su oportunidad, procede trasladarlo a conocimiento del Consejo Superior Universitario, quien podrá aprobarlo si así lo considera pertinente, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al hacerlo puede derogar el Reglamento para la creación de Unidades Administrativas en la Administración Central o en Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala aprobado en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta 20-2015 del 9 de septiembre



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

del 2015, por ese Máximo Órgano de Dirección, en el que aprobó el “Reglamento para la creación de unidades administrativas en la Administración Central o en Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.-----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Invitar a la Jefa de la División de Desarrollo Organizacional, para que en la próxima sesión ordinaria de este Órgano de Dirección, exponga el análisis del mismo.**

Constancia de Secretaria

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobado	28
2	No aprobado	0
3	Abstenciones	1
	Total	29

1. Se hace constar que el punto que antecede fue aprobado por mayoría.
2. Se hace constar que el consejero Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se abstuvo de votar en el punto que antecede.

8.3 Ref. DIGA-437-2020, de la Dirección General de Administración – DIGA- mediante la cual traslada proyecto “Reformas al Reglamento para la Administración de área de Parques de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la **Ref. DIGA-437-2020**, de la Dirección General de Administración –DIGA- mediante la cual traslada proyecto “Reformas al Reglamento para la Administración de área de Parques de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

“Reglamento para la administración de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Significado de Términos. Para efectos de aplicación de este Reglamento, se establecen los términos siguientes:

- a) **Área de parqueo:** espacios físicos ubicados en inmuebles propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala o que se encuentren en legítima posesión de la misma, organizados para el aparcamiento temporal de vehículos del personal académico, administrativo, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proveedores de



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

servicios y visitantes.

- b) **Área de parqueo:** espacios físicos ubicados en inmuebles propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala o que se encuentren en legítima posesión de la misma, organizados para el aparcamiento temporal de vehículos del personal académico, administrativo, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proveedores de servicios y visitantes.
- c) **Islas de parqueo:** áreas específicas de aparcamiento que conforman los bloques de parqueo.
- d) **Capacidad de uso:** capacidad que tiene una isla para determinada cantidad de vehículos, tomando en cuenta el índice de rotación de éstos.
- e) **Plaza:** área asignada en un parqueo para el aparcamiento de un vehículo.
- f) **Comprobante:** Documento simple o electrónico, el cual podrá adoptar la forma y denominación que la Dirección General de Administración determine, extendido por el encargado de cobro o por el sistema electrónico implementado para el efecto, debidamente autorizado, con el cual, el usuario del parqueo acreditará haber pagado al cobrador la tarifa correspondiente o bien, realizará el pago en las estaciones de pago del sistema de control electrónico, habilitadas para el efecto.
- g) **Derogado.**
- h) **Derogado.**

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2: “**Ámbito de aplicación:** El presente reglamento es de aplicación general en todos los inmuebles propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala o que se encuentren en legítima posesión de la misma, en donde se encuentren organizados o se organicen en el futuro áreas de parqueo, incluyendo, pero no limitándose a Centros Universitarios, de los cuales hacen o harán uso el personal académico, administrativo, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proveedores de servicios y visitantes.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento, los siguientes:

- a) Regular el sistema de administración de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Regular la captación, manejo y destino de los ingresos provenientes de la administración de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Optimizar el uso de las áreas de parqueo mediante la reorganización de las mismas.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE PARQUEO

Artículo 4. Organización. Las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán organizadas por la Dirección General de Administración —DIGA— de conformidad al inventario y al mapeo realizado, de las islas de parqueo.

Las áreas de parqueo fuera del campus central serán organizadas conforme lo que dicte la Dirección General de Administración, bajo los mismos criterios de organización definidos en este reglamento.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS DE PARQUEO

Artículo 5. Administración de Áreas de Parqueo: La administración de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será potestad fundamentalmente de la Dirección General de Administración con el apoyo de la división de Seguridad Universitaria a través del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito.

Artículo 6. Atribuciones de la Dirección General de Administración. La Dirección General de Administración, en la administración de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar acciones de seguridad y mantenimiento de las áreas de parqueo a través de la División de Seguridad Universitaria, específicamente el Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito, departamento que deberá mantener comunicación constante con las secretarías adjuntas de cada una de las facultades o escuelas o funcionario equivalente de cada unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que cuente con área de parqueo; debiendo prever áreas de parqueo exclusivos para personal docente, administrativo, técnico y de servicio, así como para motocicletas y personas con discapacidad.
- b) Evaluar conjuntamente con las secretarías adjuntas de las facultades o escuelas o funcionario equivalente de cada unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que cuente con área de parqueo y el Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito, la calidad del servicio prestado.
- c) Revisar y proponer, conjuntamente con la Dirección General Financiera, con base en estudios técnicos, la actualización de tarifas por concepto de cobro por derecho a parqueo al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Artículo 7. Atribuciones del Departamento de Seguridad vehicular y de Tránsito. Son atribuciones del Departamento de Seguridad vehicular y de Tránsito, las siguientes:

- a. Velar por la seguridad de las personas y de los vehículos en las áreas de parqueo de la Universidad.
- b. Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y egresos de las áreas de parqueo.
- c. Reclutar y seleccionar el personal, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d. Dar inducción y capacitación al personal involucrado en el funcionamiento de las áreas de parqueo.
- e. Derogado.
- f. Llevar registro y control de los ingresos percibidos por el uso de las áreas de parqueo.
- g. Llevar control de la entrega de comprobantes a los encargados del cobro de las áreas de parqueo, así como de los comprobantes electrónicos utilizados por el sistema de control electrónico.
- h. Realizar todas aquellas gestiones necesarias para la elaboración, impresión y autorización de comprobantes, debiendo realizar dichas gestiones con la antelación suficiente para evitar desabastecimiento de los mismos.
- i. Evaluar periódicamente la capacidad de uso e índice de rotación de vehículos de las áreas de parqueo.
- j. Actualizar el inventario y mapeo para la organización de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- k. Llevar registros de la ubicación y organización de las áreas de parqueo.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- l. Velar por el ornato y mantenimiento de las áreas de parqueo.*
- m. Supervisar, evaluar y mejorar la calidad del servicio de parqueo.*
- n. Estructurar y ejecutar el plan de desarrollo de las áreas de parqueo.*
- o. Proponer y gestionar ante las dependencias correspondientes la construcción y habilitación de nuevas áreas de parqueo.*
- p. Construir y habilitar nuevas áreas de parqueo.*
- q. Supervisar periódicamente que los vehículos que han ingresado a los parqueos hayan pagado el derecho de ingreso respectivo.*
- r. Rendir informes de la ejecución presupuestal de las áreas de parqueo.*

Artículo 8. Atribuciones del Departamento de Caja. Son atribuciones del Departamento de Caja, las siguientes:

- a. Recibir los ingresos por concepto de uso de áreas de parqueo.*
- b. Recibir e ingresar a la cuenta bancaria habilitada por el efecto, los fondos captados por el uso de las áreas de parqueo.*
- c. Derogado.*
- d. Elaborar el reporte general de ingresos por concepto de parqueo y enviarlo al Departamento de Contabilidad para su registro.*
- e. Depositar los ingresos percibidos por concepto de parqueos.*
- f. Custodiar los comprobantes para el uso de las Áreas de Parqueo.*
- g. Llevar el control de recibos oficiales y tickets entregados al Coordinador de Parqueos de la División de Servicios Generales.*
- h. Derogado.*
- i. Llevar el control de tarjetas de ingreso a los parqueos para su venta, entregadas a las tesorerías de las unidades académicas.*
- j. Derogado.*

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10. Derogado.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 11. Derogado.

Artículo 12. Destino de los Ingresos. Destino de los ingresos. Los ingresos por concepto de uso de parqueos serán destinados a todos aquellos gastos necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de las Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO Y MECANISMO DE CONTROL

Artículo 13. Pago por uso de Parqueo. Las tarifas aprobadas por el Consejo Superior Universitario, propuestas por la Dirección General de Administración y Dirección General Financiera, serán pagadas por el usuario del Área de Parqueo, al encargado de cobro designado por el área de parqueo del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito quien deberá entregar el comprobante correspondiente; o bien, en la estación de pago de los dispositivos de control electrónico habilitado para el efecto.

Artículo 14. Perdida de comprobante: En caso de extravío del comprobante o si fuere el caso, los datos consignados en la misma no coincidan con el vehículo que se pretende retirar, este solo podrá ser retirado si se comprueba fehacientemente su propiedad o las razones por las cuales se está en uso del mismo.

Artículo 15. Ingreso a más de un área de parqueo: Se realizará un único pago diario al ingresar a las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES

Artículo 16. Obligaciones. Son obligaciones de los usuarios de las áreas de parqueo, las siguientes:

- a) Pagar la tarifa correspondiente para el uso de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Contribuir al mantenimiento, limpieza y ornato de las áreas de parqueo haciendo un uso adecuado de los mismos.
- c) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Prohibiciones. Está terminantemente prohibido, cualquiera de las acciones siguientes:

- a. Ingresar al parqueo sin haber efectuado el pago correspondiente, exceptuando lo estipulado en el artículo 19 del presente reglamento.
- b. Permanecer parqueado después del horario establecido por la Dirección General de Administración —DIGA—, sin autorización previa de autoridad competente.
- c. Parquear vehículos en áreas no autorizadas, obstaculizando la circulación del tránsito.
- d. Utilizar los parqueos para otras actividades, para lo cual no fueron diseñados, salvo actividades previamente autorizadas por autoridad competente.
- e. Circular a mayor velocidad de la permitida en las áreas de parqueo.
- f. Circular contra la vía en las áreas de parqueo.
- g. Botar basura o desechos en los parqueos.
- h. Escuchar radios o equipos de sonido a alto volumen.
- i. Dañar las instalaciones de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos.
- j. ADICIONADO: Ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas en las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- k. ADICIONADO: Estacionar o obstruir plazas de parqueo destinadas al uso de personas con discapacidad.

Artículo 18. Sanciones. La realización de cualquier acto que contravenga las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a las sanciones siguientes:

- a. Si la acción u omisión fuere realizada por personal académico, administrativo, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será sancionado con una multa de Q. 150.00 el cual será ejecutado a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Administración a través del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito.
- b. Si la acción u omisión fuere realizada por proveedores de servicios o visitantes, serán sancionados con la prohibición de uso de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta sanción será ejecutado a través del procedimiento que establezca la Dirección General de Administración a través del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Exención del Pago de Parqueo. Están exentos del pago de la tarifa para uso de las áreas de parqueo: los vehículos propiedad de funcionarios, personal docente y administrativo de la universidad de San Carlos de Guatemala, vehículos propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de los invitados especiales, siendo el caso que, para estos últimos, los Decanos, Directores de Escuelas o Centros Regionales correspondiente, deberán notificar al área de parqueos del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito, con la antelación debida, las plazas de parqueo que necesiten. La Dirección General de Administración, establecerá los mecanismos que considere pertinentes para acreditar a los usuarios exentos.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Artículo 20. Daños y Perjuicios. La Universidad de San Carlos de Guatemala no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a bienes y vehículos de los usuarios del servicio de parqueo.

Artículo 21. Casos no Previstos. Los casos no previstos o que causen alguna dificultad derivada de la interpretación de este Reglamento, serán analizados y resueltos por la Dirección General de Administración y de considerarse necesario serán elevados al Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO XI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 23: Las acciones y procesos que estén regulados por el presente reglamento y que no se encuentren implementados al entrar en vigencia el mismo, deberán implementarse por las autoridades competentes en un término de 6 meses.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24: En el texto original del Reglamento para la Administración de las Áreas de Parqueo, todo aquel texto en que utilice la denominación "ticket" o "tarjeta", deben sustituirse por "comprobante", de conformidad con la definición establecida en la presente reforma.

Artículo 25. Vigencia. Las disposiciones que se emanan del presente acuerdo, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 26. Derogación. Queda derogada cualquier disposición que contravenga o transgreda lo establecido en el presente Reglamento.

Luego de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA: Aprobar con las observaciones realizadas por los miembros de este Honorable Consejo Superior, la modificación al Reglamento para la Administración de área de Parques de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS DE PARQUEO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Significado de Términos. Para efectos de aplicación de este Reglamento, se establecen los términos siguientes:

- i) **Área de parqueo:** espacios físicos ubicados en inmuebles propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala o que se encuentren en legítima posesión de la misma, organizados para el aparcamiento temporal de vehículos del personal académico, administrativo, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proveedores de servicios y visitantes.
- j) **Bloques de parqueo:** áreas de aparcamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, organizadas de conformidad con criterios de uso, ubicación geográfica, distancia y facilidad de administración, cuyo tamaño está determinado por la cantidad de islas de parqueo y la capacidad de uso. Éstos pueden ser también aquellas áreas del boulevard o periférico universitario, vías de circulación y bahías, que la Dirección General de Administración destine como área de parqueo.
- k) **Islas de parqueo:** áreas específicas de aparcamiento que conforman los bloques de parqueo.
- l) **Plaza:** área asignada en un parqueo para el aparcamiento de un vehículo.
- m) **Capacidad de uso:** capacidad que tiene una isla para determinada cantidad de vehículos,



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

tomando en cuenta el índice de rotación de éstos.

- n) **Comprobante:** documento simple o electrónico, el cual podrá adoptar la forma y denominación que la Dirección General de Administración determine, generado por el encargado de realizar el cobro o por el sistema electrónico implementado para el efecto, debidamente autorizado, con el cual el usuario del parqueo acreditará haber pagado la tarifa correspondiente.
- o) **Vehículo:** cualquier medio de transporte terrestre que circule permanente u ocasionalmente en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea para el transporte de personas o carga, o bien los destinados a actividades especiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El presente Reglamento es de aplicación general en todos los inmuebles propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala o que se encuentren en legítima posesión de la misma, en donde se han organizado o se organicen en el futuro áreas de parqueo, incluyendo, pero no limitándose a Centros Universitarios, de los cuales hacen o harán uso el personal académico, administrativo, estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proveedores de servicios y visitantes.

Artículo 3. Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento, los siguientes:

- d) Regular el sistema de administración de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e) Regular la captación, manejo y destino de los ingresos provenientes de la administración de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- f) Optimizar el uso de las áreas de parqueo mediante la reorganización de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS DE PARQUEO

Artículo 4. Organización. Las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, serán delimitadas por la Dirección General de Administración, de conformidad al inventario y a la evaluación realizada de los bloques de parqueo. Las áreas de parqueo fuera del campus central serán definidas conforme lo que dicte la Dirección General de Administración, bajo los mismos criterios de organización establecidos en este Reglamento.

Artículo 5. Administración de Áreas de Parqueo: La administración de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala es potestad de la Dirección General de Administración con el apoyo de la División de Seguridad Universitaria a través del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito.

Artículo 6. Atribuciones de la Dirección General de Administración. La Dirección General de Administración, para la administración de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le corresponden las atribuciones siguientes:

- d) Coordinar acciones de seguridad de las áreas de parqueo a través de la División de Seguridad Universitaria, a través del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito, el cual deberá mantener comunicación constante con las secretarías adjuntas de cada una de las facultades o escuelas o funcionario equivalente de cada unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que cuente con área de parqueo, debiendo proveer áreas de parqueo exclusivos para personal docente, administrativo, técnico y de servicio, así como para motocicletas y personas con discapacidad.
- e) Desarrollar trabajos de mantenimiento en las áreas de parqueo a través de la División de Servicios Generales, específicamente el Departamento de Mantenimiento, los cuales deberá



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

coordinar con las secretarías adjuntas de cada una de las facultades o escuelas o funcionario equivalente de cada unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala que cuente con área de parqueo.

- f) Evaluar conjuntamente con las secretarías adjuntas de las facultades o escuelas o funcionario equivalente de cada unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que cuente con área de parqueo y el Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito, la calidad del servicio prestado.*
- g) Revisar y proponer anualmente y de forma conjunta con la Dirección General Financiera, con base en estudios técnicos, la actualización de tarifas por concepto de cobro por derecho a parqueo al Consejo Superior Universitario para su aprobación.*
- h) Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y egresos de las áreas de parqueo, a través de la unidad administrativa competente, y rendir informes de la ejecución presupuestal de la administración de las áreas de parqueo.*
- i) Llevar registro y control de los ingresos percibidos por el uso de las áreas de parqueo a través del administrador que se nombre para el efecto. Quién deberá velar por el adecuado funcionamiento manual y/o electrónico del sistema de cobro.*

Artículo 7. Atribuciones del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito Universitario. *Son atribuciones del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito Universitario, las siguientes:*

- a) Procurar la seguridad de las personas y de los vehículos en las áreas de parqueo de la Universidad.*
- b) Reclutar y seleccionar el personal, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- c) Dar inducción y capacitación al personal involucrado en el funcionamiento de las áreas de parqueo.*
- d) Llevar control de los comprobantes de pago manuales y/o electrónicos.*
- e) Evaluar periódicamente la capacidad de uso e índice de rotación de vehículos de las áreas de parqueo.*
- f) Actualizar el inventario para la organización de las áreas de parqueo.*
- g) Llevar registros de la ubicación y organización de las áreas de parqueo.*
- h) Supervisar, evaluar y mejorar conjuntamente entre el Jefe de Seguridad Vehicular y de Tránsito y el Administrador de Parques la calidad del servicio de parqueo, el plan de desarrollo.*

Artículo 8. Atribuciones del Departamento de Caja. *Son atribuciones del Departamento de Caja, las siguientes:*

- a) Recibir los ingresos por concepto de uso de áreas de parqueo y sanciones impuestas a los usuarios.*
- b) Recibir e ingresar a la cuenta bancaria habilitada por el efecto, los fondos captados por el uso de las áreas de parqueo y pago de multas*
- c) Elaborar el reporte general de ingresos por concepto de parqueo y enviarlo al Departamento de Contabilidad para su registro.*
- d) Depositar los ingresos percibidos por concepto de parqueos.*
- e) Custodiar los comprobantes para el uso de las Áreas de Parqueo, cuando corresponda.*
- f) Llevar el control de comprobantes entregados al personal designado por la Dirección General de Administración, cuando corresponda.*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 9. Destino de los Ingresos. Los ingresos por concepto de uso de parqueos y sanciones impuestas serán destinados a todos aquellos gastos necesarios para el correcto funcionamiento y desarrollo de las Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO Y MECANISMO DE CONTROL

Artículo 10. Pago por uso de Parqueo. El Consejo Superior Universitario aprobará en el mes de noviembre de cada año, las tarifas por uso de parqueo para el año siguiente, a propuesta de la Dirección General de Administración y Dirección General Financiera.

Artículo 11. Retiro de vehículo en el sistema manual. Al egreso de un vehículo, el propietario deberá hacer entrega del comprobante respectivo; en caso de extravío del comprobante, o si los datos consignados en el mismo no coinciden con el vehículo que se pretende retirar, éste solo podrá ser retirado si se comprueba fehacientemente su propiedad o las razones por las cuales se está en uso del mismo.

Artículo 12. Retiro de vehículo en el sistema electrónico. Al egreso de un vehículo, el propietario deberá autorizar la salida mediante la aplicación electrónica correspondiente. En caso de no hacer no hacerlo o de fallas en el sistema, éste solo podrá ser retirado si se comprueba fehacientemente el propietario o las razones por las cuales se está en uso del mismo.

Artículo 13. Ingreso a más de un área de parqueo. Se realizará un único pago diario al ingresar a las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Obligaciones. Son obligaciones de los usuarios de las áreas de parqueo, las siguientes:

- a) Pagar la tarifa correspondiente para el uso de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Contribuir al mantenimiento, limpieza y ornato de las áreas de parqueo haciendo un uso adecuado de los mismos.
- c) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- d) Cumplir con las disposiciones que emita la Dirección General de Administración.

Artículo 15. Prohibiciones. Está terminantemente prohibido, cualquiera de las acciones siguientes:

- a) Ingresar al parqueo sin haber efectuado el pago correspondiente, exceptuando lo estipulado en el Artículo 17 del presente Reglamento.
- b) Permanecer parqueado después del horario establecido por la Dirección General de Administración, sin autorización previa de la misma.
- c) Parquear vehículos en áreas no autorizadas, obstaculizando la circulación del tránsito.
- d) Utilizar los parqueos para otras actividades, para lo cual no fueron diseñados, salvo actividades previamente autorizadas por la Dirección General de Administración.
- e) Circular a mayor velocidad de la permitida en las áreas de parqueo.
- f) Circular contra la vía en las áreas de parqueo.
- g) Botar basura o desechos en los parqueos.
- h) Escuchar radios o equipos de sonido a alto volumen.
- i) Dañar las instalaciones de las áreas de parqueo de la Universidad de San Carlos.
- j) Ingerir bebidas alcohólicas o fermentadas en las áreas de parqueo de la Universidad de San



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Carlos de Guatemala.

k) Estacionar u obstruir plazas de parqueo destinadas al uso de personas con discapacidad.

Artículo 16. Infracciones y Sanciones. Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en este Reglamento.

La Dirección General de Administración, por intermedio del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito, impondrá a los conductores y propietarios de los vehículos, según el caso, las sanciones administrativas siguientes:

- a) Multa de Q150.00, cuando la infracción sea cometida por el personal académico o administrativo o estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Multa de Q300.00, cuando la infracción sea cometida por proveedores de servicios o visitantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estas sanciones se impondrán, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Procedimiento:

- a) El delegado del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito que compruebe o verifique la infracción entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago o citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo.
- b) Como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito, quien resolverá en un plazo no mayor de treinta días.
- c) Lo afirmado en la boleta por el delegado del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del delegado del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito, en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.
- d) Quedando firme la sanción, si el infractor es estudiante, de no realizar el pago de la multa en el mismo ejercicio fiscal en que fue impuesta en el Departamento de Caja, se dará aviso al Departamento de Registro y Estadística, para que no se le permita ningún trámite en dicho registro hasta que realice el pago de la multa impuesta.
- e) Quedando firme la sanción, si el infractor es personal docente o administrativo, tendrá el período fiscal del año en que fue impuesta la multa para realizar el pago de multa en el Departamento de Caja y de no realizarlo se trasladará el expediente al Departamento de Auditoría Interna para que realice el cargo contable y procedimiento establecido, en virtud de la sanción administrativa.
- f) Quedando firme la sanción, si el infractor es un particular, el mismo tendrá treinta días calendario para realizar el pago de multa en el Departamento de Caja y de no realizarlo se trasladará el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se realice el cobro judicial o extrajudicialmente; adicionalmente se efectuarán las publicaciones que se consideren necesarias en las redes sociales.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Exención del Pago de Parqueo. Están exentos del pago de la tarifa para uso de las áreas de parqueo: los vehículos propiedad de funcionarios, personal docente y administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vehículos propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de los invitados especiales, siendo el caso que, para estos últimos, los Decanos, Directores de Escuelas o Centros Universitarios correspondiente, deberán notificar al área de parqueos del Departamento de Seguridad Vehicular y de Tránsito, con la antelación debida, las plazas de parqueo que necesiten. La Dirección General de Administración, establecerá los mecanismos que considere pertinentes para acreditar a los usuarios exentos.

Artículo 18. Daños y Perjuicios. La Universidad de San Carlos de Guatemala no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a los vehículos de los usuarios del servicio de parqueo, como tampoco asume ninguna responsabilidad respecto de los bienes que puedan encontrarse dentro de los mismos.

Artículo 19. Casos no Previstos. Los casos no previstos o que causen alguna dificultad derivada de la interpretación de este Reglamento, serán analizados y resueltos por la Dirección General de Administración y de considerarse necesario serán elevados al Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 20. Transitorio. Las acciones y procesos que estén regulados por el presente Reglamento y que no se encuentren implementados al entrar en vigencia el mismo, deberán implementarse por las autoridades competentes en un término de 6 meses.

Artículo 21. Vigencia. Las disposiciones que se emanan del presente Reglamento, entrarán en vigencia inmediatamente.

Artículo 22. Derogación. Queda derogada cualquier disposición que contravenga o transgreda lo establecido en el presente Reglamento.

Constancia de Secretaria

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobado	23
2	No aprobado	0
3	Abstenciones	3
	Total	26

1. Se hace constar que el punto que antecede fue aprobado por mayoría.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

2. Se hace constar que la consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se abstuvo de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que la consejera Br. Neydi Jassmine Juracán Morales, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
4. Se hace constar que el consejero Dr. Guillermo Escobar López, Representante Docente de la Facultad de Odontología, se abstuvo de votar en el punto que antecede.

8.4 DICTAMEN DAJ No. 013-2020 (02) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada modificación al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 013-2020 (02)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante el cual traslada modificación al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos en atención al sin número del 18 de abril de 2020 de la Dirección General de Docencia, en la que solicita a esta Dirección revisar el reglamento indicado en el epígrafe, nos pronunciamos en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES:

La Dirección General de Docencia, a través de su Director, presenta las modificaciones que a continuación se describen:

REGLAMENTO ACTUAL:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:	JUSTIFICACIÓN
Artículo 7. Todo aspirante deberá cumplir con el procedimiento siguiente: a) Abocarse a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para someterse a la aplicación de las Pruebas de orientación vocacional.	Artículo 7. Todo aspirante deberá cumplir con el procedimiento siguiente: a) Comunicarse a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para someterse a la aplicación de las Pruebas de orientación vocacional.	Se sustituye la palabra “Abocarse” por “Comunicarse” en virtud que puede ser en línea.
Artículo 21. Solicitud de prueba. La solicitud para la realización de las Pruebas de Orientación Vocacional se realizará en la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) En forma individual, el aspirante solicita su inscripción como lo indica el procedimiento establecido en la guía correspondiente. b) En forma colectiva, por medio de las autoridades de los	Artículo 21. Solicitud de prueba. La solicitud para la realización de las Pruebas de Orientación Vocacional se realizará a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, en forma individual. El aspirante solicita su inscripción como lo indica el procedimiento establecido en la guía correspondiente.	Se suprime la literal b) debido a que no existe un control adecuado en el pago colectivo de los estudiantes. Se sustituye “en la Sección” por “a la Sección” en virtud de que puede ser en línea.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

<p>establecimientos educativos del ciclo diversificado, cuando se inscriban más de 10 estudiantes.</p>		
<p>Artículo 22. Aplicación de las pruebas. Las pruebas se realizarán en grupos con un máximo de 40 aspirantes y un mínimo de 10.</p>	<p>Artículo 22. Aplicación de las pruebas. Las pruebas se realizarán según la planificación y conveniencia de la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Universitario.</p>	<p>Se modifica en el sentido de dejar amplio y no limitar en grupos, ya que si es en línea, se puede aplicar en grupos mayores.</p>
<p>Artículo 26. Control. Los Centros Regionales Universitarios serán responsables del proceso de aplicación y entrega de resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos así como del resguardo de las mismas. El Centro Universitario de Occidente además de lo anterior será responsable de la reproducción y calificación de sus propias pruebas; dichos Centros actuarán en coordinación con el Departamento de Ubicación y Nivelación, quien proporcionará las pruebas o los formatos necesarios para la reproducción de los temarios, según corresponda. El Centro Universitario de Occidente deberá enviar al Departamento de Ubicación y Nivelación la base de datos de los resultados en un plazo no mayor de diez días calendario después de la aplicación de las pruebas y luego publicar los resultados correspondientes.</p>	<p>Artículo 26. Control. Los Centros Universitarios serán responsables del proceso de aplicación y entrega de resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos, así como del resguardo de las mismas. Las pruebas serán elaboradas y calificadas por el departamento de Ubicación y Nivelación, bajo la supervisión de la Dirección General de Docencia.</p>	<p>Se suprime lo relativo a la "reproducción" en virtud que ahora se hará en línea. Se adicionó el segundo párrafo, para aclarar la responsabilidad que tiene el Departamento de Ubicación y Nivelación de la Dirección General de Docencia.</p>
<p>Artículo 29. Requisitos. Para que el aspirante sustente las Pruebas de Conocimientos Básicos es requisito indispensable presentar la tarjeta de orientación vocacional o el carné universitario, e identificarse con un documento reconocido legalmente. En el caso de las y los menores de edad presentar certificación de nacimiento y un documento con fotografía.</p>	<p>Artículo 29. Requisitos. Para que el aspirante sustente las Pruebas de Conocimientos Básicos es requisito indispensable poseer la tarjeta de orientación vocacional o el carné universitario, e identificarse con un documento reconocido legalmente. En el caso de las y los menores de edad poseer certificado de nacimiento y un documento con fotografía, los cuales podrán presentarse en forma física o digital.</p>	<p>Se sustituye lo relativo a la presentación de la "tarjeta de orientación vocacional", por "poseer número de Orientación Vocacional". Se sustituye la palabra "presentar" por "poseer".</p>
<p>Artículo 36. Entrega de resultados. Los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos realizadas en el Campus Central, Centros Regionales Universitarios y en el Centro Universitario de Occidente se publicarán en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la aplicación de la última de las pruebas requeridas por la unidad académica.</p>	<p>Artículo 36. Entrega de resultados. Los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos realizadas se publicarán en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la aplicación de la última de las pruebas requeridas por la unidad académica.</p>	<p>Se suprime el segundo párrafo debido a que en la modalidad virtual no hay pruebas físicas o temarios en papel. Se suprimió esto: en el Campus Central, Centros Universitarios y en el</p>



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

A los Centros Regionales Universitarios se les entregarán los resultados y constancias de los aspirantes en el mismo plazo descrito, pero contados a partir de la devolución de las pruebas en el Departamento de Ubicación y Nivelación		Centro Universitario de Occidente
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-----------------------------------

CONSIDERACIONES LEGALES:

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: Artículo 11. El Consejo superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

“a) La dirección y administración de la Universidad;

C) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad; emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración...”

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA:

De la lectura y análisis de la propuesta de modificación presentada al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación por el Director de la Dirección General de Docencia, tienen como propósito encausar el procedimiento y control en la aplicación de las pruebas de conocimientos básicos, en el sentido que, en la actualidad se ha implementado la modalidad virtual para aplicar las mismas, entre las propuestas también se incluyó al Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, para tener mejor claridad de las responsabilidades que les corresponden a los Centros Regionales y Universitarios. Dichos cambios se encuentran en coherencia con la situación y modernización en la actualidad y en correspondencia a las necesidades y fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos después del estudio y análisis de la propuesta presentada, consistente en modificar los artículos 7, 17, 21, 22, 26, 29 y 36 del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación, tal como se presenta en el cuadro; se considera procedente, en virtud que los cambios se encuentran en coherencia con la situación y modernización en la actualidad y en correspondencia a las necesidades y fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que puede trasladarse al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11, literal b), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Después de las amplias deliberaciones, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** **Aprobar con las observaciones realizadas por los miembros de este Honorable Consejo, la modificación al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vigente desde el 5 de junio de 2009, quedando de la siguiente manera:**

“REGLAMENTO DEL SISTEMA DE UBICACIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TÍTULO I

Sistema de Ubicación y Nivelación

CAPÍTULO I

Generalidades



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El objeto de este Reglamento es regular los procedimientos y actividades del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de sus componentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de observancia general en la Universidad de San Carlos de Guatemala, tanto para los aspirantes, como para las dependencias académicas y unidades académicas y administrativas que conforman esta Casa de Estudios Superiores y que se relacionan directa o indirectamente con el funcionamiento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN–.

Artículo 3. Conceptos y definiciones. Para efectos de interpretación e implementación del contenido del presente Reglamento se definen los conceptos generales siguientes:

- a) **Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -SUN-.** Es el conjunto de procesos académicos, técnicos y administrativos que regulan el primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslado de carrera y carreras simultáneas.
- b) **Comisión de Seguimiento al Sistema de Ubicación y Nivelación.** Es el ente establecido por el Consejo Superior Universitario para conocer, discutir y resolver todos aquellos aspectos relevantes relativos al proceso del primer ingreso. Esta comisión está integrada por dos decanos, dos representantes de docentes, dos representantes estudiantiles y el Secretario General de la Universidad de San Carlos, miembros del Consejo Superior Universitario. Además la integran, el Coordinador(a) del Sistema de Ubicación y Nivelación, el Coordinador(a) de Orientación Vocacional, Profesionales que la comisión determine y el Director General de Docencia quien la preside.
- b) **Aspirante.** Se denomina aspirante a toda persona que pretende inscribirse como estudiante regular en cualquiera de las carreras que ofrece la Universidad de San Carlos de Guatemala y que reúne las condiciones siguientes:
 1. Estar por obtener o haber obtenido título o diploma del Ciclo Diversificado del Nivel de Enseñanza Media.
 2. Haber cursado estudios en cualquier otra universidad del país.
 3. Haber estudiado en alguna de las universidades públicas de Centro América, adscritas al Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA–, y que tenga la intención de ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 4. Poseer diploma de conclusión de estudios de nivel medio o estudios universitarios en el extranjero debidamente acreditados en Guatemala.
 5. Estar inscrito en la Universidad de San Carlos de Guatemala con interés por trasladarse a otra unidad académica, o por estudiar carreras simultáneas en distintas unidades académicas.
 6. Estar inscrito y participando en el Programa Académico Preparatorio –PAP–.
- c) **Componentes del Sistema de Ubicación y Nivelación.** Son componentes del Sistema: el Departamento de Ubicación y Nivelación, la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, las unidades académicas de la USAC, el Programa Académico Preparatorio –PAP– y la Comisión de Seguimiento al Sistema de Ubicación y Nivelación, instancias que definen y delimitan el flujo procedimental de ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) **Fases del Sistema de Ubicación y Nivelación.** Son fases del Sistema de Ubicación y Nivelación las siguientes:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

1. **Pruebas de Orientación Vocacional:** Son los instrumentos psicométricos que permiten conocer las habilidades, destrezas, aptitudes, personalidad e intereses del aspirante, para que, aunado a su proyecto de vida, logre éxito académico en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. **Pruebas de Conocimientos Básicos:** Son los instrumentos de evaluación de selección múltiple que miden el grado en que el aspirante a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce, domina y relaciona los conocimientos fundamentales en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Biología, Física y Química correspondientes a los niveles de educación básica y diversificada del Sistema Educativo Nacional.
3. **Pruebas Específicas:** Son los instrumentos de evaluación que miden los conocimientos, aptitudes, habilidades específicas y destrezas requeridas por cada unidad académica o carrera para el primer ingreso.
4. **Programa Académico Preparatorio -PAP-:** Constituye un programa permanente, continuo y sistemático de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo propósito es reforzar los conocimientos de las ciencias básicas que poseen los aspirantes a ingresar a las diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. **Centros Regionales Universitarios:** Son Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, encargados de desarrollar programas de interés regional y nacional, de acuerdo a la política de Regionalización de la Educación Superior, aprobada por el Consejo Superior Universitario el 26 de mayo de 1965.

CAPÍTULO II

Principios y fines

Artículo 4. Principios. El Sistema de Ubicación y Nivelación está fundamentado en los principios siguientes:

- a) **Integralidad.** El Sistema de Ubicación y Nivelación constituye un ente integrado, interrelacionado en sus componentes y subsistemas.
- b) **Ecuanimidad.** La evaluación de las Pruebas de Conocimientos Básicos y Pruebas Específicas, está desarrollada en función del diseño curricular del sistema educativo nacional; pondera adecuadamente las fortalezas, limitaciones y posibilidades que posee el estudiantado del nivel medio para ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) **Efectividad.** El Sistema de Ubicación y Nivelación, pretende lograr sus objetivos mediante la optimización de recursos y la valoración de la calidad académica del aspirante.
- d) **Equidad.** El Sistema de Ubicación y Nivelación se sustenta en el respeto a la dignidad humana, promueve la igualdad de oportunidades al margen de factores económicos, sociales, culturales, étnicos, educativos y políticos.
- e) **Flexibilidad.** El Sistema de Ubicación y Nivelación dispone de condiciones para adaptarse rápidamente a las circunstancias y contingencias que se presenten para lograr una mejor convivencia y entendimiento con los demás.
- f) **Justicia.** El Sistema de Ubicación y Nivelación tiene como propósito conocer, respetar y hacer valer los derechos y obligaciones de los estudiantes del Nivel de Enseñanza Media que aspiren a ingresar a la Universidad.
- g) **Credibilidad.** Las actividades del Sistema de Ubicación y Nivelación se sustentan en procesos técnicos, científicos, psicológicos, pedagógicos, didácticos y metodológicos debidamente estandarizados, por profesionales especializados, de conformidad con la realidad nacional.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- h) **Transparencia.** El Sistema de Ubicación y Nivelación, en el contexto de la cultura de la transparencia y libre acceso a la información que promueve la Universidad de San Carlos de Guatemala, desarrolla sus procesos y actividades con probidad y estricto apego a la ética y respeto a la dignidad humana.
- i) **Excelencia.** El Sistema de Ubicación y Nivelación promueve la excelencia académica en respuesta al mejoramiento continuo que impulsa el diseño curricular de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 5. Fines. El Sistema de Ubicación y Nivelación tiene el propósito de garantizar que los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumplan con el perfil académico requerido, que les permita recibir una información más sólida e integral, a fin de que al egresar contribuyan efectivamente al desarrollo del país.

CAPITULO III

Objetivos

Artículo 6. Son objetivos del Sistema de Ubicación y Nivelación los siguientes:

- a) Regular el proceso de ingreso de aspirantes a las diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con la finalidad de ampliar la cobertura educativa, y disminuir los índices de repitencia, deserción, ausentismo, permanencia y cambio de carrera.
- b) Proporcionar información permanente a la comunidad educativa de los establecimientos de nivel medio y población en general sobre el proceso de ingreso y la oferta académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Propiciar un Sistema Educativo Nacional con calidad académica.
- d) Propiciar un proceso dinámico de investigación y análisis científico, que permita proponer políticas y estrategias para el proceso de ubicación estudiantil.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 7. Todo aspirante deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- b) Comunicarse a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario para someterse a la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional.
- c) Luego de obtener la tarjeta extendida por la Sección de Orientación Vocacional, el aspirante al escoger la carrera que quiere estudiar, se debe de inscribir a las Pruebas de Conocimientos Básicos establecidas de acuerdo al Perfil de ingreso de cada unidad académica; en el Campus Central este trámite se realiza en el Departamento de Ubicación y Nivelación y en Centros Regionales Universitarios, se realiza en las coordinaciones académicas correspondientes.
- d) Sustentar las Pruebas de Conocimientos Básicos en las fechas programadas.
- e) Si obtiene resultado satisfactorio en las Pruebas de Conocimientos Básicos, deberá inscribirse y someterse a las Pruebas Específicas en las unidades académicas que así lo requieran. Para ello debe presentar la constancia respectiva extendida por el Departamento de Ubicación y Nivelación en las sedes del Campus Central, o en las coordinaciones académicas de los Centros Regionales Universitarios.
- f) Al obtener resultado satisfactorio en la(s) Pruebas de Conocimientos Básicos, la(s) Pruebas Específicas o en el Programa Académico Preparatorio y cumplir con los demás requisitos establecidos por la correspondiente unidad académica y en la Guía de Inscripción elaborada por el Departamento de Registro y Estadística, procederá a realizar su inscripción en esta dependencia, según las fechas programadas para el efecto.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

El procedimiento descrito será obligatorio para todos los aspirantes a primer ingreso en la Universidad de San Carlos de Guatemala, salvo las exoneraciones contempladas en este Reglamento y las disposiciones emanadas del Honorable Consejo Superior Universitario. Los incisos c), d) y e) también serán aplicables a los estudiantes regulares de la Universidad que deseen trasladarse de unidad académica o inscribirse en carreras simultáneas de distintas unidades académicas.

Artículo 8. *En caso de obtener resultado insatisfactorio en las Pruebas de Conocimientos Básicos o Pruebas Específicas, el aspirante podrá optar al Programa Académico Preparatorio -PAP-, o esperar próximas fechas calendarizadas para aplicarse nuevamente dichas pruebas.*

CAPÍTULO V

Coordinación

Artículo 9. Coordinación general. *La coordinación general del Sistema de Ubicación y Nivelación está bajo la responsabilidad de la Dirección General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su funcionamiento responde a las políticas académicas de la Universidad de San Carlos.*

Artículo 10. Funciones. *Son funciones de la Dirección General de Docencia dentro del Sistema de Ubicación y Nivelación, las siguientes:*

- a) *Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas académicas y administrativas de la Universidad de San Carlos respecto a los procesos que se realizan en el Sistema de Ubicación y Nivelación.*
- b) *Promover la interacción en el trabajo y desempeño de las dependencias universitarias responsables de participar en la ejecución del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

CAPÍTULO VI

Administración

Artículo 11. *La administración en el funcionamiento académico, tecnológico, administrativo y financiero del Sistema de Ubicación y Nivelación estará a cargo del Departamento de Ubicación y Nivelación, cuya estructura organizativa será autorizada por la Dirección General de Docencia.*

El coordinador de esta dependencia deberá ser profesional egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con experiencia académica, administrativa y pedagógica. Será nombrado por el Consejo Superior Universitario, entre los integrantes de una terna propuesta por la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación.

También cumplirá con las siguientes atribuciones específicas:

- a) *Presentar informes a la Dirección General de Docencia y a los órganos superiores de dirección.*
- b) *Asesorar a las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la elaboración y aplicación de las pruebas de conocimientos específicos.*

Artículo 12. Presupuesto. *Para el desempeño de sus funciones el Departamento de Ubicación y Nivelación contará con el recurso financiero, físico y humano que sea necesario. La autoridad nominadora de este personal será el Director General de Docencia.*

CAPÍTULO VII

Estrategias de divulgación

Artículo 13. Diseño de estrategias. *Es responsabilidad del Departamento de Ubicación y Nivelación el diseño y ejecución de las estrategias de divulgación del Sistema, con la finalidad de que tanto los aspirantes como la población en general conozcan los procesos de ingreso y la oferta académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta estrategia debe responder a los objetivos siguientes:*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- a) *Informar y divulgar permanentemente a la población estudiantil por los medios que dispone la Universidad de San Carlos de Guatemala y por las actividades propias del Sistema de Ubicación y Nivelación.*
- b) *Realizar anualmente la Semana Informativa INFO-USAC, en el Campus Central y Centros Regionales Universitarios.*

Artículo 14. Semana Informativa INFO-USAC. *La planificación, organización, ejecución y evaluación de la Semana Informativa INFO-USAC en el Campus Central y Centros Regionales Universitarios, estará a cargo del Departamento de Ubicación y Nivelación. Contará con el apoyo del personal de la Dirección General de Docencia, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Extensión Universitaria, la Dirección General de Cooperación, la Dirección General Financiera, la División de Publicidad e Información y las unidades académicas, en lo que a cada una compete.*

El Departamento de Ubicación y Nivelación asesorará y colaborará con el Centro Universitario de Occidente y los Centros Regionales Universitarios, en la planificación y ejecución de sus respectivas semanas informativas

Esta actividad debe de cumplir con los objetivos siguientes:

- a) *Informar y orientar a los participantes sobre la oferta educativa y perfiles de ingreso y egreso de las distintas unidades académicas de la USAC, para que cuenten con elementos de análisis para seleccionar con mayor propiedad y certeza la carrera universitaria a seguir.*
- b) *Dar a conocer a los participantes el proceso de ingreso y los requisitos que debe de cumplir para poder inscribirse en la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- c) *Identificar a los participantes con la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la exposición de su historia, tradiciones y función social.*
- d) *Dar a conocer a los participantes las instalaciones académicas y administrativas de la USAC, a través de conducirlos en un recorrido por el Campus Central o Centros Regionales Universitarios.*
- e) *Presentar anualmente a través de un trifoliar o boletín la información referente a lo actuado.*

Artículo 15. Financiamiento. *La Semana Informativa INFO-USAC contará con una asignación presupuestaria anual para la planificación, organización y ejecución de sus actividades.*

TÍTULO II

Pruebas de Orientación Vocacional

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 16. Tipos de pruebas. *Las Pruebas de Orientación Vocacional son del tipo multifactorial y diagnóstica, por lo tanto no se reprueban y miden los aspectos relacionados con inteligencia general: habilidad verbal, razonamiento abstracto, aptitud espacial, razonamiento no verbal y aptitud numérica.*

Artículo 17. Administración de pruebas. *Corresponde a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, investigar, validar continuamente, resguardar, aplicar, registrar y calificar las pruebas; además, entregar los resultados y constancias de las mismas.*

En el caso de los Centros Regionales Universitarios, que por su nivel de desarrollo y población estudiantil, la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional serán responsabilidad de cada Unidad Académica. Las pruebas y los resultados de las mismas serán proporcionados a dicho Centro



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

por la Sección de Orientación Vocacional de la sede central, quien también tendrá a su cargo la calificación de las mismas.

En casos complicados o especiales, la División de Bienestar Estudiantil Universitario debe hacerlo del conocimiento a las unidades académicas o dependencias correspondientes, para que le den el seguimiento respectivo.

Artículo 18. Vigencia. Las Pruebas de Orientación Vocacional tendrán una vigencia de indefinido, a partir de la fecha en que el aspirante las haya realizado.

Artículo 19. Costo. Para que los aspirantes tengan derecho a participar en la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional, deberán cancelar la cantidad monetaria de setenta quetzales (Q70.00).

Dicha tarifa será revisada y fijada en el mes de octubre de cada año por el Consejo Superior Universitario, a efecto de que la misma cobre vigencia en el año siguiente.

Dichos fondos serán destinados para cubrir los costos que impliquen la administración y mejoramiento de las pruebas en referencia.

La tarifa aprobada por el Consejo Superior Universitario cada año, será de aplicación general para todas las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inclusive para el Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 20. Las Pruebas de Orientación Vocacional tendrán como objetivos los siguientes:

- Determinar la aptitud académica del aspirante en base a medir sus habilidades verbal, numérica, abstracta y espacial, para orientarlo en la selección de la carrera universitaria de acuerdo a sus intereses.
- Identificar problemas de tipo académico de los aspirantes y orientarlos adecuadamente en la selección de la carrera de su interés, por medio de un cuerpo de profesionales calificados.
- Contribuir a disminuir los índices de repitencia y deserción estudiantil, así como los traslados de carrera a otras unidades académicas.

CAPÍTULO III

Aplicación

Artículo 21. Solicitud de prueba. La solicitud para la realización de las Pruebas de Orientación Vocacional se realizará a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario en forma individual. El aspirante solicita su inscripción como lo indica el procedimiento establecido en la guía correspondiente.

Artículo 22. Aplicación de las pruebas. Las pruebas se realizarán según la planificación y conveniencia de la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Universitario.

Artículo 23. Orientación profesional. El resultado de la Prueba de Orientación Vocacional será proporcionado directamente al aspirante, con el objetivo de prestarle orientación profesional para que, de conformidad con la interpretación de su resultado, elija reflexivamente la carrera que desea estudiar, de tal forma que esto le permita alcanzar el éxito deseado.

TÍTULO III

Pruebas de Conocimientos Básicos

CAPÍTULO I

Generalidades



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Artículo 24. Pruebas de Conocimientos Básicos. Son los instrumentos de evaluación de selección múltiple que miden el grado en que el aspirante a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce, domina y relaciona los conocimientos fundamentales en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Biología, Física y Química correspondientes a los niveles básico y diversificado del sistema de educación nacional.

Artículo 25. Determinación. Cada unidad académica por medio de su órgano de dirección correspondiente, determinará cuál o cuáles de las Pruebas de Conocimientos Básicos establecidas requerirán para los aspirantes a las carreras que ofrecen de acuerdo al Perfil de Ingreso. Cualquier cambio será trasladado por el órgano de dirección de la unidad académica para el análisis y dictamen correspondiente a la Dirección General de Docencia.

De las pruebas de conocimientos básicos establecidas por el Sistema de Ubicación y Nivelación son obligatorias las pruebas de matemáticas y/o lenguaje, hasta un máximo de cinco.

Artículo 26. Control. Los Centros Universitarios serán responsables del proceso de aplicación y entrega de resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos, así como del resguardo de las mismas.

Las pruebas serán elaboradas y calificadas por el departamento de Ubicación y Nivelación, bajo la supervisión de la Dirección General de Docencia.

Artículo 27. Programación de pruebas. El Departamento de Ubicación y Nivelación, conjuntamente con las unidades académicas, programará cuatro fechas para aplicar las Pruebas de Conocimientos Básicos. Esta programación deberá ser aprobada por la Dirección General de Docencia de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y deben aplicarse en los meses de junio, agosto y noviembre.

En caso especial, a propuesta del Máximo Órgano de Dirección, se efectuarán pruebas extraordinarias que así lo consideren.

Artículo 28. Aplicación. La aplicación de las Pruebas de Conocimientos Básicos corresponde al Departamento de Ubicación y Nivelación, con el apoyo de las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a cuyo personal se le debe proporcionar la capacitación necesaria. Dicha actividad también contará con el apoyo del personal de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General de Administración.

Artículo 29. Requisitos. Para que el aspirante sustente las Pruebas de Conocimientos Básicos es requisito indispensable poseer la tarjeta de orientación vocacional o el carné universitario, e identificarse con un documento reconocido legalmente. En el caso de las y los menores de edad poseer certificado de nacimiento y un documento con fotografía, los cuales podrán presentarse en forma física o digital.

Artículo 30. Validez de los resultados. Independientemente del lugar en que se apliquen, el resultado satisfactorio de las Pruebas de Conocimientos Básicos es válido para que los aspirantes continúen con el proceso de ingreso en cualquier facultad, escuela o centro universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 31. Prohibición. Queda prohibido que los aspirantes se examinen dos veces de igual materia de Pruebas de Conocimientos Básicos en la misma fecha programada. De detectarse tal anomalía se anularán ambos resultados.

Artículo 32. Vigencia de los resultados. Para los aspirantes de primer ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala, el resultado satisfactorio de las Pruebas de Conocimientos Básicos tendrá vigencia de indefinido, a partir de la fecha de su publicación.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Artículo 33. Automatización del Sistema. El Departamento de Ubicación y Nivelación será responsable de automatizar la inscripción, publicación de resultados y otros procesos del Sistema, con el propósito de agilizar, simplificar y optimizar recursos y buscará los mecanismos para fortalecer el acceso a la red USAC.

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 34. Las Pruebas de Conocimientos Básicos tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Medir el nivel de conocimientos fundamentales que posee todo aspirante a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Propiciar un mejor rendimiento del aspirante en la carrera seleccionada
- c) Contribuir a disminuir los índices de repitencia y deserción estudiantil, así como el traslado de carrera en las diferentes unidades académicas.

Artículo 35. Valoración. Los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos serán satisfactorios con una nota mínima de sesenta y un (61) puntos. Dichos resultados se publicarán como satisfactorios o insatisfactorios.

Artículo 36. Entrega de resultados. Los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos realizadas se publicarán en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la aplicación de la última de las pruebas requeridas por la unidad académica.

Artículo 37. Informes. El Departamento de Ubicación y Nivelación presentará a la Dirección General de Docencia un informe general en enero de cada año sobre los resultados de las Pruebas de Conocimientos Básicos, los cuales deben de contener datos estadísticos sobre las pruebas realizadas, con los análisis e interpretaciones correspondientes.

TÍTULO IV

Pruebas Específicas

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 38. Son los instrumentos de evaluación que miden conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas, requeridas por cada unidad académica de acuerdo a los perfiles de las respectivas carreras.

Artículo 39. Determinación. Cada unidad académica por medio de su órgano de dirección correspondiente, determinará cuál o cuáles de las Pruebas Específicas requerirán para los aspirantes a las carreras que ofrecen de acuerdo al Perfil de Ingreso. Cualquier cambio será trasladado por el órgano de dirección de la unidad académica para el análisis y dictamen correspondiente a la Dirección General de Docencia.

De las pruebas específicas establecidas por las unidades académicas de la Universidad de San Carlos, se aplicara como obligatoria una, y máximo dos pruebas

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 40. Las Pruebas Específicas tienen como objetivos los siguientes:

- a) Medir los conocimientos específicos de las disciplinas de las carreras que aplica.
- b) Determinar aptitudes, habilidades y destrezas que los aspirantes poseen y que son necesarias para el desarrollo de la carrera.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CAPÍTULO III

Aplicación

Artículo 41. Asesoría. Toda prueba específica que involucre los aspectos de aptitud, habilidad, relaciones espaciales, aptitud académica, personalidad, psicomotricidad gruesa y fina, u otra de carácter específico o de cualquier modalidad, debe ser coordinada por las unidades académicas y/o la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, siendo esta última la única autorizada para su elaboración, adaptación, validación, aplicación y calificación; así como de la posterior información de los resultados obtenidos.

Artículo 42. Guía temática. Cada unidad académica deberá elaborar una guía temática de las Pruebas Específicas que deberá enviar a la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, la cual contemplará los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas específicas requeridas. Su estructura, deberá considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos de la prueba.
- b) Procedimientos y requisitos para aplicación de la prueba.
- c) Contenidos específicos por evaluar, de acuerdo con los contenidos curriculares de la unidad académica o carrera de que se trate.
- d) Características de la prueba.
- e) Aspectos a evaluar y su ponderación.
- f) Bibliografía recomendada.
- g) Lugar, fecha y horario de aplicación; así como el número de oportunidades de que dispone cada aspirante en las fechas programadas, según el calendario aprobado por la Dirección General de Docencia.

Cada unidad académica debe de ofrecer a los aspirantes suficiente información relacionada con la realización de las Pruebas Específicas, información que debe enviarse oportunamente.

Artículo 43. Vigencia del resultado. El resultado satisfactorio o cualquier otra valoración que se haga de las Pruebas Específicas tendrán vigencia durante dos años, contados a partir de la fecha de su publicación.

TÍTULO V

Programa Académico Preparatorio

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 44. Definición. El Programa Académico Preparatorio –PAP– constituye un programa permanente, continuo y sistemático, cuyo propósito es nivelar los conocimientos de ciencias básicas, específicas y desarrollar las habilidades de acuerdo a los requerimientos del perfil de ingreso de la carrera de cada unidad académica a la cual el estudiante de nivel medio aspira a ingresar

Artículo 45. Misión. Ser el ente de la Dirección General de Docencia responsable de preparar a los aspirantes a ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala; integrado por profesionales de alto nivel académico, técnico, humanístico y metodológico; quienes además, practican valores éticos y morales y trabajan coordinadamente con entusiasmo, creatividad y dedicación.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CAPÍTULO II

Objetivos

Artículo 46. Son objetivos del Programa Académico Preparatorio los siguientes:

- a) Nivelar a los aspirantes en los conocimientos fundamentales necesarios para ingresar a las diferentes unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Desarrollar en los aspirantes habilidades, destrezas y competencias para ingresar a las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Estructurar un diseño curricular que lo norme, regule e integre.
- d) Generar investigación que permita evaluar y mejorar el Sistema de Ubicación y Nivelación.
- e) Mantener constante comunicación con aquellas unidades académicas que tienen como examen específico las ciencias básicas: Matemática, Física, Química y Biología, en relación a la planificación de contenidos.
- f) Desarrollar políticas de proyección social y extensión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como una contribución al proceso de adecuación del sistema educativo nacional y a las necesidades y demandas de la sociedad guatemalteca.

CAPITULO III

Administración

Artículo 47. Estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Docencia, del Sistema de Ubicación y Nivelación y de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM- la planificación, coordinación académica, organización, ejecución y evaluación del Programa Académico Preparatorio –PAP- y todas sus actividades académicas, financieras y administrativas. Para el caso de los Centros Regionales Universitarios y el del Centro Universitario de Occidente, se realizarán bajo la coordinación y supervisión de la Dirección General de Docencia a través del Departamento de Ubicación y Nivelación, contemplando las actividades académicas y administrativas conexas, procurando unificar las pruebas y los formatos necesarios para garantizar calidad de las pruebas y del Programa Académico Preparatorio –PAP-.

Artículo 47”A”. **Administrador Técnico y Operativo del Programa Académico Preparatorio.** El administrador técnico y operativo del Programa Académico Preparatorio (PAP) dependerá jerárquicamente del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN), será nombrado por el Coordinador (a) del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN). La administración en el funcionamiento técnico y operativo del Programa Académico Preparatorio -PAP- estará a cargo del administrador técnico y operativo del Programa Académico Preparatorio.

Quien deberá cumplir con las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar la inscripción de los aspirantes a los diferentes cursos, que se imparten en las unidades académicas que manejen el Programa Académico Preparatorio (PAP) y tengan el aval del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN).
- b) Velar porque el cupo para la aprobación de apertura de cualquier sección de los diferentes cursos, para garantizar el equilibrio financiero, sea de cincuenta (50) a noventa (90) aspirantes, dependiendo las áreas del conocimiento.
- c) De no lograr el cupo definido en la literal “b” o no lograr que se imparta el curso, el aspirante podrá optar a las opciones siguientes:
 1. Solicitar el reintegro del monto cancelado.
 2. Solicitar se le traslade a otro curso, para el cual tenga interés.
 3. Solicitar se le haga un traslado para llevar el curso de su interés, en el año siguiente.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Para efectos del reintegro, el administrador técnico y operativo del Programa Académico Preparatorio (PAP), deberá solicitar a la Dirección General de Docencia que proceda a realizar el reintegro íntegro del monto cancelado por el aspirante.

- d) Informar a las diferentes unidades académicas que manejen el Programa Académico Preparatorio (PAP) y tengan el aval del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN), que una vez completado el número de estudiantes para la apertura de una sección, pueden asignar a un catedrático para dicha sección.*
- e) Tener reuniones periódicas con los coordinadores académicos de las unidades académicas que manejan el Programa Académico Preparatorio -PAP-, para que el Programa Académico Preparatorio (PAP) se desarrolle en condiciones óptimas.*
- f) Supervisar el cumplimiento de horarios, asistencia y contenido académico y otras actividades que designe la Coordinación del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN). De lo anterior deberá brindar un informe mensual al Consejo Superior Universitario, el cual deberá contar con el visto bueno del Coordinador (a) del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN).*
- g) Realizar análisis cualitativo y cuantitativo del impacto del Programa Académico Preparatorio (PAP) en los aspectos financieros y de rendimiento académico, entre otros. De lo anterior deberá brindar un informe al Consejo Superior Universitario, el tercer (3º) y sexto (6º) mes de cada semestre, el cual deberá contar con el visto bueno del Coordinador (a) del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN).*
- h) Presentar informe financiero a la apertura del semestre, así como al finalizar el mismo, en el que se indique:*
 - 1. El monto recaudado por semestre.*
 - 2. El número de estudiantes inscritos por curso y por semestre.*
 - 3. El monto total de los reintegros realizados.*

El informe financiero deberá ser presentado al Consejo Superior Universitario, con el visto bueno de la Coordinación del Sistema de Ubicación y Nivelación (SUN).

Artículo 48. Financiamiento. *El Consejo Superior Universitario dispondrá una asignación presupuestaria anual para el funcionamiento e inversión del Programa Académico Preparatorio, la cual deberá ser evaluada e incrementada según las necesidades de ingreso estudiantil y la mejora de los niveles académicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

El Programa Académico Preparatorio será cofinanciado de conformidad con el aporte de la Universidad y la cuota única semestral de los aspirantes, la cual deberá ser cancelada al momento de su inscripción.

La cuota única semestral de los aspirantes será revisada y fijada cada dos (2) años por el Consejo Superior Universitario, previo Dictamen de la Dirección General Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Docencia; y deberán ser socializados con las Asociaciones Estudiantiles de cada una de las Unidades Académicas, con un mes de anticipación a su aprobación. La cuota única semestral de los aspirantes, del Programa Académico Preparatorio (PAP), queda establecida en TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q350.00), con las opciones siguientes:

- a) De uno a dos cursos Q350.00*
- b) De tres a cinco cursos Q500.00*

(Cuota aprobada en el numeral tercero del acuerdo contenido en el Punto SEGUNDO del Acta No. 28-2019 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de agosto de 2019).



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CAPITULO IV

Duración y promoción

Artículo 49. Duración. Los cursos impartidos en el Programa Académico Preparatorio tendrán la duración semestral. Están integrados en área científica y área social humanística.

Artículo 50. Nota de promoción. Los aspirantes que obtengan resultados satisfactorio con una nota mínima de sesenta y un puntos (61) en los cursos impartidos por el Programa Académico Preparatorio, en conocimientos básicos, específicos y habilidades, podrán ingresar a la unidad académica correspondiente en forma directa.

Artículo 51. Requisitos de ingreso. Para ingresar al Programa Académico Preparatorio cada aspirante deberá cumplir con los requerimientos siguientes:

- a) Graduado del nivel de Enseñanza Media o cursando el último año del nivel de enseñanza media. Para el efecto, el (la) interesado (a) deberá presentar constancia de estar graduado o cursando el último año de nivel medio, extendida por el establecimiento de educación media.
- b) Poseer la tarjeta de orientación vocacional extendida por la División de Bienestar Estudiantil Universitario.

CAPÍTULO V

Docencia

Artículo 52. Profesores. Los profesores que impartirán las asignaturas de Física, Matemática, Química, Biología y Lenguaje serán propuestos por las unidades académicas afines y deberán cumplir con el perfil establecido y con el visto bueno de la Dirección General de Docencia; quienes serán contratados por la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM– para un ciclo académico completo.

Artículo 53. Pensum. Se tomará en cuenta el conocimiento de los diseños curriculares de las carreras del Ciclo Diversificado del Nivel de Enseñanza Media, principalmente en los aspectos científicos, tecnológicos, sociales y humanísticos.

TÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 54. Exoneración. Quedan exonerados de todas las pruebas que comprenden el Sistema de Ubicación y Nivelación:

- a) Los profesionales graduados de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de cualquier universidad privada del país, que cuenten como mínimo con el grado académico de licenciado.
- b) Los graduados de una carrera técnica o de profesorado o que tengan aprobados 3/5 partes del pensum de una carrera de licenciatura en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Los que acrediten tener pensum cerrado de licenciatura en cualquiera de las carreras de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- d) Las personas con capacidades especiales que así lo certifique la División de Bienestar Estudiantil Universitario, siempre y cuando su capacidad especial no sea impedimento insuperable para cursar con éxito la carrera seleccionada.
- e) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- f) Podrá el estudiante universitario que proceda de las universidades públicas centroamericanas y que desee ingresar a la Universidad de San Carlos de Guatemala solicitar exoneración de todas las pruebas del Sistema de Ubicación y Nivelación al Departamento de Ubicación y Nivelación, acompañando las certificaciones de cursos aprobados, con un mínimo de un año aprobado de la misma carrera que solicita y los programas de estudios respectivos de la Universidad de la que procede. Dicho Departamento trasladará a la unidad académica que



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

corresponda el expediente respectivo, cuyo Órgano de Dirección resolverá sobre la solicitud planteada. El presente artículo se aplicará únicamente si existe reciprocidad en la universidad pública centroamericana de donde proviene el interesado.

Artículo 55. Pago de Pruebas. *Para que los aspirantes tengan derecho a participar en la aplicación de las Pruebas de Orientación Vocacional, deberán cancelar la cantidad monetaria reglamentada para el efecto por el Consejo Superior Universitario. Dichos fondos serán destinados para cubrir los costos que impliquen la administración y mejoramiento de las pruebas en referencia. Queda prohibido cualquier tipo de cobro por Pruebas de Conocimientos Básicos y/o Específicas, incluyendo cualquier material necesario para dicho efecto.*

Artículo 56. Exoneración de pago de las pruebas. *La División de Bienestar Estudiantil Universitario de la Dirección General de Docencia, será la encargada de realizar los estudios socioeconómicos correspondientes a efecto de determinar la exoneración en el pago de las pruebas a los aspirantes que la soliciten.*

Artículo 57. Transitorio. *La prueba de orientación vocacional que se aplica en la actualidad será sustituida por la prueba de orientación propia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentra en elaboración y que medirá habilidad numérica, habilidad verbal y habilidad abstracta, de acuerdo con disposición expresa del honorable Consejo Superior Universitario.*

Artículo 58. Derogatoria. *Este reglamento deroga cualquier normativo o disposición anterior que lo contravenga*

Artículo 59. Vigencia. *El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente a su publicación en el Diario Oficial.*

Artículo 60. *El Sistema de Ubicación y Nivelación, se regirá por el Manual de Procedimientos del Sistema de Ubicación y Nivelación.*

Artículo 61. *El Sistema de Ubicación y Nivelación deberá informar anualmente su rendimiento al Consejo Superior Universitario y a todas las unidades académicas, ejecutoras y Centros Regionales Universitarios.”*

8.5 Normativo para la Implementación de Servicios Administrativos y Académicos de Forma Electrónica en la Universidad De San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el normativo para la Implementación de Servicios Administrativos y Académicos de Forma Electrónica en la Universidad De San Carlos de Guatemala. Mismo que indica lo siguiente:

“CONSIDERANDO

La revolución de los medios electrónicos a través del avance tecnológico de información, conjuntamente con el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, ha impulsado los mecanismos de automatización para agilizar la gestión administrativa, ofreciendo mayores cuotas de eficacia y eficiencia, promoviendo procesos de modernización para la gestión pública.

CONSIDERANDO

Que los avances tecnológicos han permitido la utilización de plataformas digitales para el desarrollo del trabajo administrativo y docente, mediante la implementación de procesos electrónicos que aseguran la continuidad de la prestación de los servicios y trámites relativos a la impartición de la educación, aun cuando el personal no se encuentre de manera presencial, por lo que dotan de agilidad la ejecución de sus funciones.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, calificó como pandemia al brote del CORONAVIRUS (COVID-19), y que el Gobierno Central de la República de Guatemala, decretó las medidas preventivas para contener la propagación de la epidemia, ante lo cual diversas entidades del sector público y privado de la República de Guatemala, han tomado la decisión de resguardar la salud del elemento humano que presta sus servicios dentro de las diversas instituciones, haciendo imposible contar con la presencia física del personal.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a la Universidad de San Carlos de Guatemala la calidad de institución autónoma, rectora de la educación superior del Estado, es imprescindible que en promoción del desarrollo y dirección de dicha política educativa, por el momento de crisis sanitaria y en protección del derecho fundamental de la salud del personal administrativo y docente de esta Casa de Estudios Superiores, haga usode los sistemas y medios electrónicos e informáticos, implementando procedimientos administrativos y académicos de manera virtual, que garanticen la continuidad de la prestación del servicio público esencial de la educación superior.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Y Firmas Electrónicas, y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 135-2009 del Presidente de la República, facultan expresamente al Estado y sus instituciones para hacer uso de las comunicaciones y firmas electrónicas.

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo de Rectoría Número 45-2017, el Rector Magnífico aprobó el Normativo para la Implementación de Estándares de Seguridad y Agilización en la Emisión de Títulos, el cual constituye un avance en el desarrollo de la administración electrónica aplicado en las actividades administrativas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO:

El Consejo Superior Universitario, como el órgano máximo de dirección y administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en base a los considerandos y después las deliberaciones correspondientes, **ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la Implementación de Servicios Administrativos y Académicos de Forma Electrónica en la Universidad De San Carlos de Guatemala, de la siguiente forma:**

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DE FORMA ELECTRÓNICA EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de mecanismos de comunicación e implementación de procesos administrativos y académicos de forma electrónica dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta norma será de aplicación a los procedimientos administrativos y académicos que se tramiten en el ámbito de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Este Reglamento es de observancia y cumplimiento obligatorio para las personas que integran la comunidad universitaria: Autoridades superiores, autoridades nominadoras, personal académico (docentes e investigadores), personal administrativo, personal de servicios, estudiantes.

En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico; y
- b) Las que contengan medios de pago a favor de las personas obligadas, tales como cheques.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones Y Firmas Electrónicas, las presentes disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las normas relativas a la celebración, la formalización, la validez y la eficacia de los contratos y otros actos jurídicos; el régimen jurídico aplicable a las obligaciones; y de las obligaciones que para los comerciantes les establece la legislación vigente. Las normas sobre la presentación de servicios de certificación de firma electrónica que recoge este Reglamento, no sustituyen ni modifican las que regulan las funciones que corresponde realizar a las personas facultadas, con arreglo a derecho, para dar fe de la firma en documentos o para intervenir en su elevación a públicos.

CAPÍTULO I

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA

Artículo 3. Definiciones.

- a) **Comunicación Electrónica:** Toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos.
 - b) **Destinatario:** La parte designada por el iniciador para recibir la comunicación electrónica, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a esa comunicación electrónica.
 - c) **Documento Electrónico:** Toda representación de un hecho, imagen o idea que sea creada, enviada, comunicada o recibida por medios electrónicos y almacenada de un modo idóneo para permitir su uso posterior.
 - d) **Entidad Autorizadora:** El Registro de Prestadores de Servicios de Certificación adscrito al Ministerio de Economía -RPSC-.
 - e) **Firma Electrónica:** Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica.
 - f) **Firma Electrónica Avanzada:** La firma electrónica que cumple los requisitos siguientes:
 - a. Estar vinculada al firmante de manera única;
 - b. Permitir la identificación del firmante;
 - c. Haber sido creada utilizando los medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control; y
 - d. Estar vinculada a los datos a que se refiere, de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable.
- Firmante:** La persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.
- g) **Iniciador:** Toda parte que haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar una comunicación electrónica antes de ser archivada, si ese es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario con respecto a esa comunicación electrónica.
 - h) **Intercambio Electrónico de Datos (IED):** La transmisión electrónica de información de una computadora a otra, estando estructurada la información conforme a alguna norma técnica convenida al efecto.
 - i) **Intermediario:** En relación con una determinada comunicación electrónica, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicha comunicación electrónica o preste algún otro servicio con respecto a él.
 - j) **Mensaje de Datos:** El documento o información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Intercambio Electrónico de Datos (IED), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

- k) **Parte que confía:** La persona que pueda actuar sobre la base de un certificado o de una firma electrónica.
- l) **Prestador de Servicios de Certificación:** Se entenderá la entidad que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas.
- m) **Repositorio:** Sistema de información utilizado para almacenar y recuperar certificados y otra información relacionada con los mismos, al igual que de cualquier tipo de documento electrónico.
- n) **Servicios académicos:** Se entenderá como toda prestación de servicios docentes, de investigación, de enseñanza e instrucción que realicen las distintas unidades académicas, centros universitarios, y cualquier otra dependencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuya función sea meramente académica, frente a un cuerpo estudiantil.
- o) **Servicios administrativos:** Se entenderá como toda prestación de servicios del personal administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto al diligenciamiento y dirección de los procedimientos administrativos realizados de manera virtual, con los enfoques regulados dentro del presente Reglamento.
- p) **Sistema Automatizado de Mensajes:** Todo programa informático o un medio electrónico o algún otro medio automatizado utilizado para iniciar una acción o para responder a operaciones o mensajes de datos, que actué, total o parcialmente, sin que una persona física haya de intervenir o revisar la actuación cada vez que se inicie una acción o que el sistema genere una respuesta.
- q) **Sistema de Información:** Todo sistema que sirva para generar, enviar, recibir; archivar o procesar de alguna otra forma comunicaciones electrónicas.
- r) **Unidad Administrativa o Académica:** Constituyen las dependencias que integran la Universidad de San Carlos de Guatemala, las Unidades Académicas (Facultades, Escuelas no Facultativas, Centros Universitarios y demás), y la Unidades Administrativas (Direcciones Generales, Direcciones, Unidades Ejecutoras, Jefaturas, Delegaciones, Comisiones, Juntas y demás).

USAC: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 4. Reconocimiento jurídico de las comunicaciones electrónicas. Toda comunicación electrónica tendrá el mismo efecto jurídico, validez o fuerza obligatoria contenida en un documento escrito, acto, contrato o negocio jurídico lícito.

Cuando cualquier norma jurídica requiera que una información, comunicación, acto, contrato, o negocio jurídico, consten por escrito, en papel o en cualquier medio físico, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla, una comunicación electrónica cumplirá ese requisito, siempre y cuando cumpla con las formalidades establecidas en ley y si la información consignada en su texto es accesible para su ulterior consulta.

Artículo 5. Firma en las comunicaciones electrónicas. Cuando cualquier norma jurídica requiera que una comunicación, acto, contrato o negocio lícito, sea firmado, por una parte, o prevea consecuencias en el caso de que no se firme, ese requisito se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:

- a) Si se utiliza un método para determinar la identidad de esa parte y para indicar la voluntad que tiene tal parte respecto de la información consignada en la comunicación electrónica; y,
- b) Si el método empleado:
 - b.1)** Es fiable y resulta apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, inclusive todo acuerdo aplicable; o si,



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

b.2) Se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método cumple las funciones enunciadas en la literal a) del presente artículo.

Artículo 6. Original de las comunicaciones electrónicas. Cuando cualquier norma jurídica requiera que una comunicación o un contrato se proporcione o conserve en su formato original, o prevea consecuencias en el caso de que eso no se cumpla, ese requisito se tendrá por cumplido respecto de una comunicación electrónica:

- a) Si existe alguna garantía fiable de la integridad de la información que contiene, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, tanto en comunicación electrónica como de otra índole; y,
- b) Si, en los casos en que se exija proporcionar la información que contiene, ésta puede exhibirse a la persona a la que se ha de proporcionar.

Se considerará que la información consignada en una comunicación electrónica es íntegra, si atiende a los criterios siguientes:

- a) Ésta se ha mantenido completa y sin alteraciones que no sean la adición de algún endoso o algún cambio sobrevenido en el curso normal de su transmisión, archivo o presentación; y,
- b) El grado de fiabilidad requerido se determinará teniendo en cuenta la finalidad para la que se generó la información, así como todas las circunstancias del caso.

Artículo 7. Conservación de las comunicaciones electrónicas. Cuando cualquier norma jurídica requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación de las comunicaciones electrónicas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que la información que contengan sea accesible para su posterior consulta;
- b) Que la comunicación electrónica sea conservada en el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que permita demostrar que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida; y,
- c) Que se conserve, de haber alguna, toda información o dato que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido. No estarán sujetos a la obligación de conservación, los documentos, registros o informaciones que tenga por única finalidad facilitar el envío o recepción de la comunicación electrónica. Los libros y papeles podrán ser conservados en cualquier medio tecnológico que garantice su reproducción exacta.

El cumplimiento de la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en comunicaciones electrónicas, se podrá realizar directamente o a través de terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones enunciadas.

Artículo 8. Formación y validez de los contratos. En la formación de un contrato, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de una comunicación electrónica. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación una o más comunicaciones electrónicas, debiendo informar de lo actuado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 9. Reconocimiento de las comunicaciones electrónicas por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de una comunicación electrónica, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de comunicación electrónica.

Artículo 10. Atribución de una comunicación electrónica. Se entenderá que una comunicación electrónica proviene del iniciador, si ha sido enviado por el propio iniciador. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario, se entenderá que una comunicación electrónica proviene del iniciador si ha sido enviado:

- a) Por alguna persona facultada para actuar en nombre del iniciador respecto de esa comunicación; o,



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- b) *Por un sistema de información programado por el iniciador o en su nombre para que opere automáticamente.*

Artículo 11. Presunción del origen de una comunicación electrónica. *En las relaciones entre el iniciador y el destinatario, el destinatario tendrá derecho a considerar que una comunicación electrónica proviene del iniciador, y a actuar en consecuencia, cuando:*

- a) *Para comprobar que la comunicación provenía del iniciador, el destinatario haya aplicado adecuadamente un procedimiento aceptado previamente por el iniciador con ese fin; o,*
b) *La comunicación electrónica que reciba el destinatario resulte de los actos de una persona cuya relación con el iniciador, o con algún mandatario suyo, le haya dado acceso a algún método utilizado por el iniciador para identificar una comunicación electrónica como propia.*

Lo expresado en este artículo, no se aplicará a partir del momento en que el destinatario haya sido informado por el iniciador que la comunicación electrónica no provenía del iniciador y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia; o, en los casos previstos en la literal b) de este artículo, desde el momento en que el destinatario sepa, o debiera saber de haber actuado con la debida diligencia o de haber aplicado algún método convenido, que la comunicación electrónica no provenía del iniciador.

Artículo 12. Acuse de recibo. *Si al enviar o antes de enviar una comunicación electrónica, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo de la comunicación electrónica, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:*

- a) *Toda comunicación del destinatario, automatizada o no; o,*
b) *Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido la comunicación electrónica. Cuando el iniciador haya indicado que los efectos de la comunicación electrónica estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que la comunicación electrónica no ha sido enviada en tanto que no se haya recibido el acuse de recibo.*

Artículo 13. Tiempo y lugar del envío y la recepción de las comunicaciones electrónicas. *De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, la comunicación electrónica se tendrá por:*

- a) *Expedida: En el momento en que salga de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de éste o, si la comunicación electrónica no ha salido de un sistema de información que esté bajo el control del iniciador o de la parte que la envíe en nombre de éste, en el momento en que esa comunicación se reciba.*
b) *Recibida: En el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en una dirección electrónica que él haya designado. La comunicación electrónica se tendrá por recibida en otra dirección electrónica del destinatario en el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en esa dirección y en el momento en que el destinatario tenga conocimiento de que esa comunicación ha sido enviada a dicha dirección. Se presumirá que una comunicación electrónica puede ser obtenida por el destinatario en el momento en que llegue a la dirección electrónica de éste.*
c) *La comunicación electrónica se tendrá por expedida en el lugar en que el iniciador tenga su establecimiento y por recibida en el lugar en que el destinatario tenga el suyo, conforme se determine en función de lo dispuesto en este Reglamento.*
d) *La literal b) del presente artículo será aplicable aun cuando el sistema de información que sirva de soporte a la dirección electrónica esté ubicado en un lugar distinto de aquel en que se tenga por recibida la comunicación en virtud de la literal c) del presente artículo.*

Artículo 14. Efectos jurídicos de una firma electrónica o firma electrónica avanzada. *La firma electrónica o la firma electrónica avanzada, la cual podrá estar certificada por una entidad prestadora de servicios de certificación, que haya sido producida por un dispositivo seguro de*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

creación de firma, tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Cuando una firma electrónica avanzada haya sido fijada en una comunicación electrónica se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar esa comunicación electrónica y de ser vinculado con el contenido del mismo. Para considerarse fiable el uso de una firma electrónica avanzada, ésta tendrá que incorporar como mínimo los atributos siguientes:

- a) Que los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;
- b) Que los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
- c) Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y,
- d) Cuando uno de los objetivos del requisito legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, que sea posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre, de cualquier otra manera, la fiabilidad de una firma electrónica; o, que aduzca pruebas de que una firma electrónica no es fiable.

Artículo 15. Proceder del Firmante. Cuando puedan utilizarse datos de creación de firmas para crear una firma con efectos jurídicos, cada firmante deberá:

- a) Actuar con la diligencia debida para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma.
- b) Sin dilación indebida, utilizar los medios que le proporcione el prestador de servicios de certificación conforme la presente ley, o en cualquier caso esforzarse razonablemente, para dar aviso a cualquier persona que, según pueda razonablemente prever el firmante, pueda considerar fiable la firma electrónica o prestar servicios que la apoyen si:
 - b.1) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o,
 - b.2) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.
- c) Cuando se emplee un certificado para refrendar la firma electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que hayan de consignarse en él son exactas y cabales. Serán a cargo del firmante las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de no haber cumplido los requisitos anteriores enunciados en este artículo.

TÍTULO II

DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 16. Sede Electrónica. A través de la Sede Electrónica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los miembros de la comunidad universitaria y los ciudadanos en general podrán acceder a la información, los servicios y los trámites electrónicos relacionados en la presente normativa en las condiciones establecidas en ella.

La titularidad de la Sede Electrónica de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde a ésta, garantizando, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios accesibles a través de ella. La Sede Electrónica de la Universidad de San Carlos de Guatemala será accesible en la dirección <https://www.usac.edu.gt/> para todo el personal administrativo y docente.

Artículo 17. Gestión y Administración. La coordinación y supervisión de los contenidos de la Sede, así como la gestión tecnológica y administración de la misma, corresponde al Departamento de Procesamiento de Datos, en coordinación con la Secretaría General, en el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

La gestión de cada uno de los procedimientos y servicios accesibles desde la Sede Electrónica corresponderá al Departamento de Procesamiento de Datos, debiendo garantizar la veracidad y actualización de la información que sobre los mismos se ofrece en la Sede.

La Sede Electrónica hará uso de los mecanismos necesarios, como la firma electrónica, el sellado de tiempo y otros explicitados en ella, para acreditar fehacientemente la constancia de la transmisión y recepción de las comunicaciones, de sus fechas, del contenido íntegro de las mismas y la identificación fidedigna del remitente y del destinatario, así como del momento de inicio de la difusión pública de la información que aloje, en su caso.

Artículo 18. Aplicación de los medios electrónicos. *La Universidad de San Carlos de Guatemala impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y académicos, la gestión de los procedimientos y la actuación administrativa. La aplicación de medios electrónicos a la gestión irá siempre precedida de la realización de un análisis funcional y, en su caso, la simplificación del procedimiento, proceso o servicio, debiendo considerar especialmente los siguientes aspectos:*

- a) La supresión o reducción de la documentación requerida a las dependencias administrativas, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.*
- b) La previsión de medios e instrumentos de participación, transparencia e información.*
- c) La reducción de los plazos y tiempos de respuesta.*
- d) La racionalización de la distribución de las cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.*

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA

Artículo 19. Régimen de accesibilidad. *La Universidad de San Carlos de Guatemala dispondrá de un registro electrónico para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. El registro electrónico se configura como auxiliar del registro general y control de expedientes, dependiente de la Secretaría General de la Universidad. El registro electrónico será accesible desde la Sede Electrónica de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

Artículo 20. Presentación de escritos y documentación. *Cuando las diversas dependencias, unidades académicas, direcciones administrativas, unidades ejecutoras y cualquier otra dependencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, necesite remitir una solicitud a determinada unidad, lo hará a través de la Secretaría General, quien llevará un control estricto de los expedientes que ingresen dentro de la administración propia de la Universidad, así como, de las solicitudes que se realicen por la comunidad universitaria en general.*

Sólo podrán presentarse a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala las solicitudes, escritos y comunicaciones, con sus documentos adjuntos, cumplimentados de acuerdo con formatos preestablecidos, que correspondan a los trámites y procedimientos que se relacionan de conformidad con la legislación interna de la Universidad.

Las solicitudes, escritos y comunicaciones deberán estar firmadas mediante firma electrónica reconocida, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. La presentación en el registro electrónico de solicitudes, escritos y comunicaciones que no se ajusten a lo dispuesto en los apartados anteriores y, en general, a lo dispuesto en este Reglamento, no producirá efectos y se considerarán como no presentados, hasta que se subsanen los previos contemplados por la Secretaría General.

Artículo 21. Admisión de escritos. *La Secretaría General emitirá inmediatamente después de la presentación de la solicitud, escrito o comunicación, a través de las aplicaciones gestoras de los procedimientos, una providencia acreditativa con el siguiente contenido:*



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- a) *Copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.*
- b) *Fecha, hora de presentación y número de entrada de registro.*
- c) *En su caso, enumeración y denominación de los documentos relacionados por el interesado como adjuntos al escrito, comunicación o solicitud presentada.*

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo. Dichas interrupciones técnicas, así como los efectos de las mismas, se anunciarán a los usuarios a través de la propia Sede con la antelación que resulte posible.

Efectuada dicha providencia, remitirá de manera virtual, en horario laboral, a través de los diversos casilleros electrónicos de la unidad que corresponda, el expediente completo para el diligenciamiento del mismo, haciendo constar su recepción contra acuse de recibido por parte del destinatario.

Artículo 22. Cómputo de plazos y calendario de días inhábiles. *El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial. El calendario de días inhábiles será publicado y permanentemente actualizado en la Sede Electrónica de la Universidad. El registro electrónico de documentos se regirá a efectos de cómputo de plazos por la fecha y hora oficial de la remisión de documentos a la Unidad Administrativa o Académica correspondiente por parte de la Secretaría General.*

Para los efectos del cómputo de plazos para la emisión de pronunciamientos, se deberán regir de conformidad con lo siguiente:

- a) *Las providencias deben dictarse a más tardar al día siguiente de que se reciban las solicitudes por parte de Secretaría General;*
- b) *Las referencias y opiniones dentro de tres días;*
- c) *Los dictámenes y resoluciones de fondo dentro de los diez días después de realizada la última diligencia administrativa.*

Salvo los reglamentos o disposiciones internas de cada Unidad Administrativa o Académica, que establezcan plazos diferentes, en cuyo caso se estará a lo dicho en los mismos. La infracción de este artículo se sancionará de conformidad con el Reglamento de las Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal.

Artículo 23. Procedimientos administrativos. *Posteriormente de remitida la correspondencia por parte de la Secretaría General, la coordinación o secretaría de cada Unidad Administrativa o Académica, recibirá y sellará de manera electrónica el ingreso de dicho documento, realizando, de manera inmediata, una copia electrónica del documento recibido, creando un archivo digital propio por cada dependencia, para garantizar su disponibilidad, integridad, confidencialidad, seguridad y conservación.*

La copia electrónica tendrá la misma eficacia que el documento original en el procedimiento concreto de que se trate, sin que, en ningún caso, acredite la autenticidad del documento original. Las copias compulsadas electrónicamente en la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente surtirán efectos en el ámbito de los procedimientos que se inicien o tramiten en ella.

El procedimiento administrativo será establecido por cada Dirección, Unidad Académica o Unidad Administrativa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, velando por el cumplimiento de los plazos y la correcta ejecución de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES EJECUTORAS



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Artículo 24. Actos y Contratos. Las diferentes Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro del ámbito de su competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica, debiendo informar de lo actuado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En consecuencia, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos jurídicos que los expedidos por escrito y en soporte de papel. Se exceptúan aquellas actuaciones para las cuales la legislación vigente exija una solemnidad que no sea susceptible de cumplirse mediante documento electrónico, o requiera la concurrencia personal de la autoridad o funcionario que deba intervenir en ellas.

Para los efectos del párrafo primero, los actos administrativos, formalizados por medio de documentos electrónicos y que consten en decretos o resoluciones, en acuerdos de órganos colegiados, así como la celebración de contratos, la emisión de cualquier otro documento que exprese la voluntad de un órgano o servicio público de la administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ejercicio de sus potestades legales y, en general, todo documento que revista la naturaleza de instrumento público o aquellos que deban producir los efectos jurídicos de éstos, deberán suscribirse mediante firma electrónica avanzada.

Artículo 25. Servicio de certificación de firmas. La Universidad de San Carlos de Guatemala podrá contratar los servicios de certificación de firmas electrónicas con prestadores de servicios de certificación autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, si ello resultare más conveniente, técnica o económicamente. Para el efecto, la estimación de dicha conveniencia estará basada en criterios de calidad, precio y demás características del servicio.

Artículo 26. Documentos electrónicos utilizados por el Estado. La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá contar con un repositorio o archivo electrónico, para los efectos de su almacenamiento una vez que haya finalizado su tramitación. El repositorio será responsabilidad del respectivo funcionario a cargo del archivo, sin perjuicio de la celebración de convenios de cooperación entre diferentes organismos o de la contratación de una empresa privada para que preste el servicio. El repositorio deberá garantizar que se respeten las normas sobre publicidad de los documentos contenidos en las leyes respectivas. Así mismo, deberá garantizar la seguridad, integridad y disponibilidad de la información en él contenida.

Para ello la información deberá ser respaldada en copias de seguridad, bajo las siguientes características:

- a) La información deberá ser respaldada con cada proceso de actualización de documentos;
- b) Mantener una copia de seguridad en el lugar de operación de los sistemas de información y otra en un centro de almacenamiento de datos electrónicos especializado. Este centro de almacenamiento de datos electrónicos, que puede ser propio o provisto por terceros, deberá cumplir con condiciones tales como un estricto control de acceso, un completo y detallado registro de entrada y salida de respaldos, resguardo de la humedad, temperatura adecuada, control del riesgo de incendio y otras; y,
- c) El esquema de respaldo deberá ser simple, basado en generación de copias acumulativas, con el objeto de mantener la historia de la información en el mínimo de versiones posibles.

La seguridad, integridad y disponibilidad del repositorio deberán estar caracterizadas por:

- a) Medidas de seguridad y barreras de protección, frente al acceso no autorizado de usuarios;
- b) Contar con monitoreo y alarmas que se activen cuando ocurra un evento no autorizado o fuera de programación, para el caso de eventuales fallas de las medidas de seguridad al acceso;
- c) La sustitución de la información, por la versión más reciente que se disponga, en el menor tiempo posible, en casos de alteración no programada de aquella; y,



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

- d) La existencia de un programa alternativo de acción que permita la restauración del servicio en el menor tiempo posible, en caso que el repositorio deje de operar por razones no programadas.

TÍTULO III

DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS EN MODALIDAD ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 27. De los servicios. Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables a todo tipo de servicios académicos y administrativos que presta la Universidad de San Carlos de Guatemala, en concordancia con la política de educación superior estatal vigente.

Entre ellos se enuncian, pero no en forma limitativa, los siguientes:

- a) Pruebas de admisión;
- b) Inscripciones
- c) Inscripciones de reingreso y asignación de cursos;
- d) Homologaciones o incorporaciones;
- e) Reconocimientos de postgrados;
- f) Trámites administrativos y académicos de cada Unidad Académica o Unidad Administrativa;
- g) Emisión de certificaciones en línea (certificaciones de cursos y certificaciones administrativas);
- h) Atención al usuario de manera virtual a través de correo electrónico, Sede Electrónica y todas las plataformas o redes sociales necesarias;
- i) Validación de pagos en línea;
- j) Cátedras en plataformas digitales o virtuales;
- k) Evaluaciones parciales y de exámenes finales de manera virtual;
- l) Exámenes Públicos y Privados;
- m) Graduaciones; y
- n) Cualquier otra gestión de índole académico o administrativo no contemplada en el presente instrumento.

Artículo 28. Implementación de Procedimientos. La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá implementar los servicios electrónicos pertinentes que permitan la realización de las gestiones académicas y administrativas a que se hace referencia en el presente capítulo, así como elaborará los normativos y lineamientos pertinentes a la ejecución de sus funciones, con apoyo de las dependencias técnicas y especializadas en docencia y su personal académico.

La promoción académica virtual deberá realizarse a través de una metodología docente que permita a los estudiantes el desarrollo intelectual y aprendizaje inmediato de las materias asignadas, buscando el personal docente técnicas de facilitación y acompañamiento en el proceso de educación a distancia del cuerpo estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 29. Reconocimiento de las actividades y servicios académicos y administrativos realizados en plataformas digitales o virtuales. Toda gestión académica que se realice en forma digital o virtual tiene plena validez y produce plenos efectos jurídicos, siempre que se pueda comprobar la identidad de los participantes por cualquiera de los medios establecidos por las leyes vigentes.

Cada Unidad Académica creará una Comisión de Administración Electrónica, como órgano facultado para fijar las políticas, directrices y actuaciones generales en el ámbito general de la administración electrónica, así como para planificar y realizar el seguimiento de su implementación, mecanismos de evaluación, desarrollo del estudiante y progreso del docente a cargo.

TÍTULO IV

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

USO Y RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO DE FIRMA ELECTRONICA AVANZADA

Artículo 30. Firma electrónica o firma electrónica avanzada. La firma electrónica o la firma electrónica avanzada, que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma, tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

Artículo 31. Firma electrónica o firma electrónica avanzada en la comunicación electrónica. Cuando una firma electrónica avanzada haya sido fijada en una comunicación electrónica se presume que el suscriptor tiene la intención de acreditar esa comunicación electrónica y de ser vinculado con el contenido de la misma.

Artículo 32. Fiabilidad de la firma electrónica o de la firma electrónica avanzada. Para considerarse fiable el uso de una firma electrónica o firma electrónica avanzada, tendrá que incorporar como mínimo los atributos siguientes:

- I. Que los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;
- II. Que los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante;
- III. Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma; y,
- IV. Cuando uno de los objetivos del requisito legal de la firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, que sea posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre, de cualquier otra manera, la fiabilidad de una firma electrónica; o, que aduzca pruebas de que una firma electrónica no es fiable.

Artículo 33. Certificado Digital de Firma Electrónica Avanzada para Funcionario Público. Certifica la identidad de una determinada persona individual, vinculándola como funcionario público, quien ha sido facultado a través de un nombramiento para firmar digitalmente documentos en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34. Responsabilidades de los firmantes. En el proceso de creación y validación de firma electrónica intervendrán los funcionarios públicos delegados para el efecto.

El firmante es el funcionario público que posee un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa. Para el efecto, el firmante tendrá las responsabilidades que se le atribuyen en el Artículo 35 del Decreto Número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Serán a cargo del firmante las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de no haber cumplido los requisitos anteriores enunciados en este artículo.

El firmante deberá dar el uso adecuado al Certificado Digital para Firma Electrónica Avanzada, de acuerdo a lo que estipula el Artículo 20 del Acuerdo Gubernativo Número 135-2009 y sus reformas, así como lo estipulado por el Prestador de Servicios de Certificación, con quien haya sido adquirido dicho certificado, en los documentos de Declaración de Prácticas de Certificación y Políticas de Certificación.

Bajo ninguna circunstancia el firmante podrá divulgar su clave privada ni prestar el dispositivo electrónico a ninguna persona para sustituir las responsabilidades asociadas al otorgamiento del certificado de firma electrónica avanzada a su cargo. De ser así estará sujeto a las sanciones legales y administrativas correspondientes.

En caso de que el firmante en forma deliberada o por negligencia, inhabilite o extravíe el dispositivo seguro de creación de firma, deberá realizar las gestiones ante el prestador de servicios de certificación para su reposición. Los costos correspondientes a dicha reposición correrán a cargo del firmante.

Artículo 35. Responsabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá contar con un repositorio o archivo electrónico a los efectos de su archivo una vez que haya finalizado su tramitación. El repositorio será responsabilidad del



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

respectivo funcionario a cargo del archivo, sin perjuicio de la celebración de convenios de cooperación entre diferentes organismos o de la contratación de una empresa privada para que preste el servicio. El repositorio deberá garantizar que se respeten las normas sobre publicidad de los documentos contenidos en las leyes respectivas. Así mismo, deberá garantizar la seguridad, integridad y disponibilidad de la información en él contenida. Para ello la información deberá ser respaldada en copias de seguridad, bajo las siguientes características:

- I. La información deberá ser respaldada con cada proceso de actualización de documentos;
- II. Mantener una copia de seguridad en el lugar de operación de los sistemas de información y otra en un centro de almacenamiento de datos electrónicos especializado.
Este centro de almacenamiento de datos electrónicos, que puede ser propio o provisto por terceros, deberá cumplir con condiciones tales como un estricto control de acceso, un completo y detallado registro de entrada y salida de respaldos, resguardo de la humedad, temperatura adecuada, control del riesgo de incendio y otras; y,
- III. El esquema de respaldo deberá ser simple, basado en generación de copias acumulativas, con el objeto de mantener la historia de la información en el mínimo de versiones posibles.

La seguridad, integridad y disponibilidad del repositorio deberán estar caracterizadas por:

- a) Medidas de seguridad y barreras de protección, frente al acceso no autorizado de usuarios;
- b) Contar con monitoreo y alarmas que se activen cuando ocurra un evento no autorizado o fuera de programación, para el caso de eventuales fallas de las medidas de seguridad al acceso;
- c) La sustitución de la información, por la versión más reciente que se disponga, en el menor tiempo posible, en casos de alteración no programada de aquella; y,
- d) La existencia de un programa alternativo de acción que permita la restauración del servicio en el menor tiempo posible, en caso que el repositorio deje de operar por razones no programadas.

Artículo 36. Gestiones administrativas y financieras. La División de Administración de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección General Financiera, deberán realizar las gestiones necesarias a efecto que, los funcionarios públicos a quienes se asigne un dispositivo de creación de firma electrónica, sean provistos de las herramientas necesarias para desempeñar sus cargos en cualquier lugar donde se encuentren, específicamente en situaciones de caso fortuito fuerza mayor.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 37. Seguridad Jurídica. La Universidad de San Carlos de Guatemala deberá emitir la normativa correspondiente a efecto de establecer cómo se garantizará la publicidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas, y las demás necesarias para la aplicación de las normas aquí establecidas.

Artículo 38. Transitorio. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite hasta la emisión del Reglamento respectivo, seguirán su curso de conformidad con la normativa universitaria vigente.

SEGUNDO: Que cada Órgano de Dirección de las Unidades Académicas, puede regular todo aquello no contemplado en el normativo anterior y que sirva para mejorar su funcionamiento, sin menoscabo de lo establecido en dicho normativo.

Constancia de Secretaria

Los resultados de la votación en este punto son los siguientes:



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

No.	Descripción	VOTOS
1	Aprobado	31
2	No aprobado	0
3	Abstenciones	2
	Total	33

1. Se hace constar que el punto que antecede se aprobó por mayoría.
2. Se hace constar que la Consejera Br. Neydi Jassmine Juracán Morales, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, se abstuvo de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que la Consejera Br. Valeska Jimena Contreras Paz, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, abstuvo de votar en el punto que antecede.

8.6 SOLICITUDES DE OPINION DEL CSU Y PROPUESTAS DE INICIATIVAS DE LEY:

8.6.1 Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, somete a consideración del Consejo Superior Universitario el documento titulado "ANÁLISIS DEL ACUERDO GUBERNATIVO 189-2019", elaborado por el Departamento de Estudios de Problemas Nacionales (DEPN) y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IIES) de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud realizada por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a someter a consideración del Consejo Superior Universitario el documento titulado "ANÁLISIS DEL ACUERDO GUBERNATIVO 189-2019", elaborado por el Departamento de Estudios de Problemas Nacionales (DEPN) y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IIES) de la Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: *Trasladar el abordaje del presente punto en la próxima sesión.***

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede fue aprobado por unanimidad.

8.6.2 Propuesta Iniciativa de Ley para la Regularización de Funciones de Personas que Laboran en el Ámbito Dental.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la Propuesta de "Iniciativa de Ley para la Regularización de Funciones de Personas que Laboran en el Ámbito Dental", solicitada por miembros del Consejo Superior Universitario para que pueda ser trabajada por medio del Instituto de Problemas Nacionales –IPNUSAC-, la Facultad de Odontología y el Colegio Estomatológico de Guatemala en un tiempo estipulado no mayor a dos meses a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA PRIMERO: *Trasladar al Instituto de Problemas Nacionales –IPNUSAC-, para que presente una propuesta de iniciativa de Ley para la Regularización de Funciones de Personas que laboran en el Ámbito Dental. SEGUNDO: Conformar una comisión para que dé el acompañamiento a la presentación de dicha propuesta, la comisión será integrada por: Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, Decano de la Facultad de Odontología (Quien coordina); Dr. Guillermo Escobar López, Representante Docente de la Facultad de Odontología; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, Representante del Colegio Estomatológico de Guatemala; Br. Debby Melissa Batres Castañeda, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología; Dr. Kenneth Roderico Pineda, Docente de la Facultad de Odontología y Dr. Keevin Josué Gonzalez Torres. TERCERO: La propuesta deberá ser presentada en el plazo de dos meses, para conocimiento de este Órgano de Dirección. CUARTO: Solicitar al Instituto de Problemas Nacionales –IPNUSAC-, con el acompañamiento de la misma comisión, realice una propuesta de comunicado sobre la usurpación de calidad, en el ámbito dental.***

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede fue aprobado por unanimidad.

NOVENO IMPUGNACIONES Y APELACIONES:

9.1 SOLICITUDES ESTUDIANTILES:

9.1.1 DICTAMEN DAJ 011-2020 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante la cual traslada solicitud presentada por la estudiante Alejandra Anabella Medrano López de la Facultad de Ciencias Médicas, para que el Consejo Superior Universitario le autorice una quinta asignación para el curso de Fisiología del segundo año de la Carrera de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce el **DICTAMEN DAJ No. 011-2020 (09)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante la cual traslada solicitud presentada por la estudiante Alejandra Anabella Medrano López de la Facultad de Ciencias Médicas, para que el Consejo Superior Universitario le autorice una quinta asignación para el curso de Fisiología del segundo año de la Carrera de Ciencias Médicas. -----



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

La Dirección de Asuntos Jurídicos en respuesta a la Providencia No. 282-02-2020, de fecha 17 de febrero de 2020, recibida en esta Dirección el 19 de febrero de 2020, que se refiere al asunto resumido en el acápite, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Dictamen siguiente: -----

"ANTECEDENTES

*La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, con oficio JUNTA DIRECTIVA-II-0036-2020, de fecha 06 de febrero de 2020, informó a la estudiante Alejandra Anabella Medrano López, lo resuelto a su solicitud de una quinta asignación al segundo año de la carrera, en el ciclo 2020, indicándole que: "...luego de las consultas pertinentes y de revisión del Kardex de Estudiante, se ha constatado que su expediente tiene una **Clasificación 4D** en el ciclo 2019; por lo que en el ciclo 2020 el expediente estará **BLOQUEADO POR REPITENCIA**, por lo que cualquier solicitud de una Quinta Asignación corresponde dirigirla al Consejo superior Universitario únicamente."* -----

El 12 de febrero de 2020, Alejandra Anabella Medrano López, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, una quinta asignación para el curso de Fisiología del segundo año de la Carrera de Ciencias Médicas. -----

CONSIDERACIONES LEGALES

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 11 "...e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el tribunal electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el rector y demás dependencias universitarias..." -----

REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. -----

Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 25 de mayo de 2011). "Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas interciclos..." -----

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis de la solicitud presentada por la estudiante Alejandra Anabella Medrano López, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente: -----

El Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en el caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, tal es el caso de la Facultad de Ciencias Médicas, por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por la interesada. -----

DICTAMEN

El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada por la Bachiller Alejandra Anabella Medrano López, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, para que se le permita una quinta asignación para el curso de Fisiología del segundo año de la Carrera de Medicina, en virtud



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

que agotó las cuatro oportunidades a las que tiene derecho de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Artículo 24 del referido cuerpo legal, señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de cuatro veces una misma asignatura, en caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual.” -----

Después de conocer el dictamen, miembros del CSU, consideran importante retomar la integración de una comisión que analice casos excepcionales. Dicha opinión debe tomar en cuenta que en las carreras de régimen anual, las juntas directivas o consejos directivos, tienen instituido que pueden cursar la cuarta oportunidad en escuela de vacaciones y si no la aprueban, algunos solicitan una quinta oportunidad al CSU. Mientras que las carreras de régimen semestral, la Junta Directiva o Consejo Directivo evalúan el conceder o no una cuarta oportunidad al estudiante que la solicita; en este caso si se la deniegan, el estudiante cuando lo considera pertinente, solicita al CSU le autorice una cuarta oportunidad. Si al estudiante el órgano de dirección le concede una cuarta oportunidad y la pierde, se da el caso que acude al CSU para que les autorice una quinta oportunidad. En función de lo anterior, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA: **PRIMERO:** Conformar una comisión para que analice los casos excepcionales de solicitudes estudiantiles sobre autorización de una oportunidad más para cursar una asignatura. **SEGUNDO:** La comisión se integrará de la siguiente forma: Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, Decano de la Facultad de Odontología; Lic. Óscar Federico Nave Herrera, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, un delegado de la Unidad de Salud y un delegado de la Dirección de Asuntos Jurídicos. **TERCERO:** Dicha comisión deberá presentar a este Consejo una propuesta con la finalidad de que se puedan normar los casos excepcionales a los que se hace referencia en los artículos 24 y 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Dentro de lo anterior se deberá incluir un análisis sobre las oportunidades que tiene un estudiante de asignarse y cursar una misma asignatura, para las carreras de régimen anual y régimen semestral. **CUARTO:** Como resultado del análisis y propuesta de lo indicado en el numeral tercero, la comisión debe analizar el presente caso y los casos de solicitudes estudiantiles sobre autorización de una oportunidad más para cursar una asignatura, conocidos en los puntos 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4 del Acta 16-2020 de sesión ordinaria, celebrada por este Órgano de Dirección, de fecha 22 de abril 2020. **QUINTO:** La comisión deberá presentar a este Consejo un dictamen para resolver la solicitud de la estudiante Alejandra Anabella Medrano López de la Facultad de Ciencias Médicas, y si fuera necesario, las solicitudes de revisión de los puntos mencionados en el numeral cuarto.

Constancia de Secretaría:

Se hace constar que el punto que antecede fue aprobado por unanimidad.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

DÉCIMO **PROCESOS DISCIPLINARIOS:**

No Hay documentos

DÉCIMO PRIMERO **SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:**

No Hay documentos

DÉCIMO SEGUNDO **INFORMES:**

12.1 **De la Secretaría General, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
SECRETARÍA GENEAL**

**INFORMES
ACTA No. 17-2020
29 de abril de 2020**

1. Oficio Ref. No. 1687, Caso 20200060654, de fecha 20 de abril de 2020, por el que el Licenciado Claudio Eugenio Bonilla López, Secretario Adjunto de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se dirige al MSc. Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para transcribirle el Punto PRIMERO.1, de la sesión extraordinaria S-27-03-20, celebrada por Junta Directiva del IGSS, mismo que se refiere a: **“El apoyo que la USAC dio al IGSS, por medio de su comunicado emitido el 28 de marzo de 2020, en donde las autoridades de esa máxima casa de estudios de la nación, en los términos más oportunos, claros y pertinentes, apoyan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en su misión e integridad, exhortando a la Junta Directiva para que en uso de la autonomía institucional, tome decisiones en defensa de la clase trabajadora, sus prestaciones y seguridad social, exhortando también a comunicar a la población guatemalteca, la situación financiera de la Institución, especialmente en cuanto a la cuota patronal que se le adeuda, para que dicha población tenga conocimiento real de los aportes que puede realizar el Instituto en esta crisis sanitaria nacional, sin comprometer su sostenibilidad, existencia y las contribuciones de sus afiliados. Así mismo las máximas autoridades de dicha Alma Mater hacen un llamado a la clase trabajadora afiliada al seguro social, a permanecer atentos a las decisiones que se tomen respecto del Instituto; solicitan al Sector patronal privado y estatal buscar mecanismos económicos que aseguren el cumplimiento del salario y los derechos laborales, sin comprometer la delicada sostenibilidad financiera del IGSS. Y finalmente, invitan al Instituto a fortalecer los vínculos**



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

de cooperación entre las dos entidades. Por lo anterior, en consecuencia de lo expuesto y lo expresado por los directores que se manifestaron al respecto, en forma unánime, RESUELVE....”.

2. Oficio Direc.Ref.IPNUSAC-031-2020, de fecha 27 de abril de 2020, por el que la Mgtr. Geidy Magali De Mata Medrano, Directora del Instituto de Análisis e Investigación de los Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, hace **entrega del Bolefín Virtual No. 33 sobre “Análisis de Coyuntura del período del 10 al 25 de abril de 2020.”.**

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:00) los siguientes miembros: MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. Gustavo Bonilla, MSc Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, Arq. Edgar Armando López Pazos, Ing. Agr. Cesar Augusto Mazariegos Herrera, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Dr. Guillermo Escobar López, Sr. Víctor Hugo Mayen García, Srita. Paula María Déleon Hernández, Srita. Debby Melissa Batres Castañeda, Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, Srita Neydi Yasmine Juracán Morales y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo.
2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (09:05) Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, (09:05) Lic. Juan Carlos Palencia Molina, (09:08) Srita. Lila María Fuentes Figueroa, (09:10) Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, (09:13) Licda. Jennifer Rebeca Morales Morales, (09:15) M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, (09:15) Ing. Agr. Mirna Ethel Herrera Sosa, (09:20) Srita. Valeska Jimena Contreras Paz, (09:23) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, (09:25) Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, (09:25) Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, (09:25) Lic. José de Jesús Portillo Hernández, (09:27) Lic. Urías Amitaí Guzmán García, (09:27) Lic. Oscar Federico Nave Herrera, (09:28) Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, (09:30) Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, (09:33) Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, (09:35) Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, (09:40) Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, (10:05) Dr. Mario Estuardo Llerena Quan, (10:38) Lic. Mynor Giovani Morales Blanco, (11:35) Inga. Aurelia Anabella Córdova Estrada, (11:40) Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, (11:50) Sr. Erwin Esteban Molina Díaz.
3. Que después del receso, continua la sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario misma que da inicio a las 15:05 horas, y que se encuentran presentes desde el inicio los siguientes miembros: MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. Gustavo Bonilla, Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Inga.



Consejo Superior Universitario

ACTA 17-2020

Sesión Ordinaria
29 de abril de 2020

Aurelia Anabella Córdova Estrada, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Arq. Edgar Armando López Pazos, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdía, Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Ing. Hugo Humberto Rivera Perez, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. José de Jesús Portillo Hernández, Dr. Guillermo Escobar Lopez, Paula Maria Deleón Hernández, Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente, Sr. Erwin Esteban Molina Diaz, Srita. Debby Melissa Batres Castañeda, Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, Sra. Lila María Fuentes Figueroa, Lic. Juan Carlos Palencia Molina y el Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo.

4. Que se presentaron posterior al reinicio de la sesión: (15:05) Ing. Agr. Mirna Ethel Herrera Sosa, (15:05) Sr. Víctor Hugo Mayen García, (15:07) Srita Valeska Jimena Contreras Paz, (15:07) Jennifer Rebeca Morales Morales, (15:10) Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes, (15:10) Srita. Neydi Yasmine Juracán Morales, (15:15) Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, (15:20) Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, (15:30) Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, (16:00) Lic. Urias Amitaí Guzmán García.
5. Que estuvieron ausentes: **Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa**, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, **Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar**, Representante del Colegio Químicos y Farmacéuticos de Guatemala, **Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández**, del Colegio de Humanidades
6. Que se retiraron de la sesión, los siguientes miembros: (16:00) Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, (17:46) Lic. Luis Antonio Suarez Roldán.
7. Que a solicitud de varios miembros se acordó, la priorización de puntos, mismos que se conocieron en el orden siguiente: 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.6.1, 8.6.2, 9.1.
8. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las veinte horas (20:00), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**